

CODIGO DE BUEN GOBIERNO DEL SISTEMA MAPFRE

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DEL SISTEMA MAPFRE

INTRODUCCIÓN

TÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

1. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES.
2. NORMAS ESTATUTARIAS.
3. PROYECCIÓN INTERNACIONAL.

TÍTULO II. GRUPO MAPFRE

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

1. CONFIGURACIÓN EMPRESARIAL.
2. PRINCIPIOS EMPRESARIALES.
3. ESTRUCTURA SOCIETARIA Y EMPRESARIAL.
4. ESTRUCTURA OPERATIVA Y FUNCIONAL.
 - A) UNIDADES Y SOCIEDADES OPERATIVAS
 - B) AREAS COMUNES
5. ESTRUCTURA DE SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN.
 - A) ORGANOS DE GOBIERNO
 - B) OTROS ORGANOS SOCIALES
6. ALTOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN.
 - A) ALTOS CARGOS DE REPRESENTACION
 - B) ALTOS CARGOS DE DIRECCION

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO

1. JUNTA GENERAL.
2. CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN
 - A) TAMAÑO
 - B) COMPOSICIÓN
 - C) REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR TODOS LOS CONSEJEROS
 - D) REQUISITOS ESPECIALES QUE DEBEN REUNIR LOS CONSEJEROS INDEPENDIENTES

- E) NORMAS QUE DEBEN APLICARSE EN LA DESIGNACIÓN Y REELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN
 - F) NORMAS QUE DEBEN APLICARSE EN RELACIÓN CON EL CESE DE LOS CONSEJEROS
 - G) COMPETENCIAS Y FACULTADES
 - H) FUNCIONAMIENTO
 - I) ALTOS CARGOS
 - J) RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS
3. OTROS ÓRGANOS SOCIETARIOS
- A) COMISIONES Y COMITÉS DELEGADOS
 - B) CONSEJOS TERRITORIALES
 - C) COMISIÓN DE DEFENSA DEL ASEGURADO
 - D) CONSEJOS ASESORES

TÍTULO III. FUNDACIÓN MAPFRE

CAPÍTULO I. FUNDACIÓN MAPFRE

- 1. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.
- 2. ESTRUCTURA OPERATIVA.
- 3. ESTRUCTURA DE SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN.
- 4. CONSEJOS ASESORES
- 5. ALTOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN
 - A) FUNDACION MAPFRE
 - B) ENTIDADES DIRECTAMENTE VINCULADAS A LA FUNDACION MAPFRE

CAPÍTULO II. FUNDACIÓN CANARIA MAPFRE GUANARTEME

- 1. CONFIGURACIÓN
- 2. ÓRGANOS DE GOBIERNO
- 3. ALTOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCION

TÍTULO IV. ESTATUTO DE LOS ALTOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN

- 1. DISPOSICIONES GENERALES
 - A) FINALIDAD
 - B) INTERPRETACION

2. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS
 - A) NOMBRAMIENTO
 - B) CESE
3. DERECHOS DE LOS ALTOS CARGOS DE REPRESENTACION
 - A) FACULTADES DE INFORMACION E INSPECCION
 - B) ASESORAMIENTO
 - C) RETRIBUCION
4. DEBERES DE LOS ALTOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN
 - A) OBLIGACIONES GENERALES
 - B) DEBER DE DILIGENCIA
 - C) DEBER DE SECRETO
 - D) DEBER DE FIDELIDAD
 - E) OBLIGACION DE NO COMPETENCIA
 - F) CONFLICTOS DE INTERESES
 - G) USO DE ACTIVOS SOCIALES
 - H) OPERACIONES CON VALORES DEL SISTEMA
 - I) OPORTUNIDADES DE NEGOCIO
 - J) OPERACIONES INDIRECTAS
 - K) TRANSPARENCIA

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

1. APLICACIÓN DEL CODIGO
2. CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO.
3. REVISIÓN DEL CÓDIGO.

ANEXOS

I. GRUPO MAPFRE

1. ORGANIGRAMA CORPORATIVO
2. MAPFRE S.A.
 - ESTATUTOS SOCIALES.
 - REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL.
 - REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUS ÓRGANOS DELEGADOS.

3. SOCIEDADES PRINCIPALES

- ESTATUTOS SOCIALES TIPO.
- REGLAMENTO TIPO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUS ÓRGANOS DELEGADOS.

II. FUNDACIÓN MAPFRE

- ESTATUTOS.
- REGLAMENTO DEL PATRONATO Y DE SUS COMISIONES DELEGADAS.

III. OTROS ANEXOS

- REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA RELATIVO A LOS VALORES COTIZADOS EMITIDOS POR MAPFRE.

INTRODUCCIÓN

- MAPFRE es un grupo empresarial español independiente, cuyo origen reside en la entidad creada en el año 1933 por la Agrupación de Propietarios de Fincas Rústicas de España para cubrir en régimen mutual los riesgos derivados de sus explotaciones (MAPFRE MUTUALIDAD). Tiene una posición de liderazgo en el Seguro Español, así como una relevante proyección multinacional, como resultado de un proceso de expansión empresarial iniciado en la década de los 60 mediante la creación de sociedades mercantiles filiales de MAPFRE MUTUALIDAD, que desde el año 1980 se agruparon en la sociedad holding CORPORACIÓN MAPFRE (actualmente denominada MAPFRE S.A.) cuyas acciones cotizan en las Bolsas de Madrid y Barcelona.

Ese proceso se completó en el año 2006 mediante la incorporación de todas las actividades empresariales a dicha sociedad holding, que ha pasado a ser la entidad matriz del Grupo MAPFRE, y la transferencia a la FUNDACIÓN MAPFRE del control de la mayoría de las acciones de MAPFRE S.A. a través de la sociedad CARTERA MAPFRE, lo que garantiza la independencia del Grupo, su raíz española y su estabilidad institucional.

Con ello ha quedado configurada una nueva estructura del conjunto institucional denominado SISTEMA MAPFRE, en la que quedan perfectamente diferenciadas las actividades empresariales que desarrollan MAPFRE S.A. y sus filiales (GRUPO MAPFRE) y las actividades fundacionales aglutinadas en torno a la FUNDACIÓN MAPFRE.

- Los órganos de gobierno de MAPFRE han sentido tradicionalmente una especial preocupación por el buen gobierno corporativo, por lo que han acuñado desde hace tiempo un conjunto de principios y normas que se han ido adaptando a los cambios estructurales experimentados durante su vida social, y que han acreditado su eficacia a lo largo de muchos años.

La importancia adquirida por MAPFRE, la progresiva complejidad de su estructura societaria, y su creciente proyección internacional aconsejaron en el año 2000 sistematizar y ampliar dichas normas y principios, y plasmarlas en un Código de Buen Gobierno que definiera además la estructura y composición que deben tener sus órganos de gobierno; y que regulase las relaciones entre los mismos, para asegurar su actuación coordinada y el adecuado ejercicio de las

facultades inherentes a la condición de accionista mayoritario por los órganos directivos de la sociedad matriz del Grupo.

La primera versión de este Código, aprobada por los órganos de gobierno de MAPFRE el día 20 de marzo de 2000, fue el resultado de un amplio trabajo realizado a raíz de la publicación del Informe de la Comisión Especial para el estudio de un Código Ético de los Consejos de Administración de las Sociedades (“Informe Olivencia”).

Dicha primera versión fue actualizada y revisada en 2005, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en su aplicación, las recomendaciones del “Informe Aldama”, y las distintas normas legales y reglamentarias publicadas a raíz de dicho informe en relación con el buen gobierno de las sociedades.

- El presente texto, aprobado por el Patronato de la FUNDACIÓN MAPFRE y por el Consejo de Administración de MAPFRE S.A. en reunión celebrada el día 3 de julio de 2008, se ha elaborado para adaptar el Código de Buen Gobierno de MAPFRE a la nueva estructura corporativa adoptada en 2006, y para actualizar sus normas teniendo en cuenta las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno publicado en dicho año por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo “Código Unificado CNMV”).

Aunque sus normas están dirigidas fundamentalmente a MAPFRE S.A. y a sus filiales, se ha considerado conveniente que regule el gobierno corporativo del conjunto del SISTEMA MAPFRE, por dos razones:

- El convencimiento de que también el funcionamiento de los órganos gestores de la FUNDACIÓN MAPFRE debe estar sometido a normas que aseguren su buen gobierno.
- La conveniencia de que, dado que la FUNDACIÓN MAPFRE controla la mayoría de las acciones de MAPFRE S.A., tanto los accionistas de ésta como la Sociedad en general puedan conocer con la máxima transparencia cómo se gobierna la Fundación, y cuáles son las relaciones entre ésta y MAPFRE S.A.

Atendiendo a estas razones, este Código incluye dos Títulos que regulan de forma específica el gobierno del Grupo MAPFRE (Título II), y de la FUNDACIÓN MAPFRE (Título III), y otros dos que regulan determinados principios y normas comunes, cuyo contenido es aplicable tanto al Grupo como a la Fundación (Títulos I y IV). El texto se completa con las oportunas disposiciones finales

relativas a la aplicación y actualización del Código, y con un amplio número de anexos.

El presente Código constituye, en consecuencia, un marco obligado de referencia para todas las entidades que integran el SISTEMA MAPFRE y sus respectivos órganos de gobierno, que deben adaptar su actuación a los principios y normas que se definen en el mismo.

El presente Código no pretende –ni podría– regular todos los aspectos y situaciones que pueden plantearse en las distintas entidades, por lo que sus normas deben adaptarse a las posibles situaciones especiales que puedan existir en cada entidad, y especialmente a los acuerdos y pactos suscritos con otros socios, así como a las disposiciones legales de cada país.

- A efectos del presente Código se entiende por:
 - **MAPFRE:** la sociedad MAPFRE S.A. o el GRUPO MAPFRE
 - **GRUPO MAPFRE:** el grupo empresarial integrado por MAPFRE S.A., como entidad matriz, y sus sociedades filiales y dependientes, conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Ley del Mercado de Valores.
 - **SISTEMA MAPFRE:** el conjunto institucional integrado por la FUNDACIÓN MAPFRE y sus entidades directamente vinculadas, y el GRUPO MAPFRE.
 - **Entidades directamente vinculadas a la FUNDACIÓN MAPFRE:** la FUNDACIÓN MAPFRE GUANARTEME y las sociedades directa o indirectamente controladas por la Fundación que no forman parte del GRUPO MAPFRE.
 - **Código de Buen Gobierno:** El Código de Buen Gobierno del SISTEMA MAPFRE.
 - **Código Unificado CNMV:** el Código Unificado de buen Gobierno aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

TITULO I. PRINCIPIOS GENERALES

1. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

Con independencia de los diferentes principios que rigen la actuación del GRUPO MAPFRE y de la FUNDACIÓN MAPFRE, atendiendo a la diferente naturaleza de sus actividades, la actuación de todas las entidades del SISTEMA MAPFRE deben adecuarse a los siguientes principios:

- Independencia respecto de toda persona, entidad, grupo o poder de cualquier clase, lo que implica:
 - a) Que ninguna persona, entidad, grupo o institución puede atribuirse derechos políticos o económicos respecto a dichas entidades, salvo los que correspondan de acuerdo con las leyes y los estatutos.
 - b) Que todos los órganos de gobierno y dirección de dichas entidades deben adoptar sus decisiones en función exclusivamente de los intereses corporativos de las mismas, sin interferencia de los intereses personales, familiares, profesionales o empresariales de quienes intervengan en la adopción de cada acuerdo.
 - c) Que todos los bienes y derechos que integran el patrimonio de dichas entidades deben destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus respectivos fines, con la única excepción de las aportaciones que las entidades del GRUPO MAPFRE realicen a la FUNDACIÓN MAPFRE previa aprobación de sus respectivas Juntas Generales, y de los donativos para fines benéficos, caritativos o de conveniencia social que autorice la Comisión de Control Institucional.

El principio de independencia es compatible con el establecimiento de alianzas o acuerdos de asociación y colaboración con otras entidades o instituciones para el adecuado desarrollo del GRUPO MAPFRE y la consecución de sus objetivos empresariales, pero tal principio deberá tenerse en cuenta en el reconocimiento de los derechos a favor de terceros que dichas alianzas o acuerdos impliquen.

- Actuación ética y socialmente responsable, como reconocimiento de la función y responsabilidad que corresponde a las entidades privadas en el adecuado desarrollo y progreso de la Sociedad, y que debe traducirse en el

respeto a los legítimos derechos de todas las personas físicas o jurídicas con las que se relacionan, y con los de la Sociedad en general. Ello implica:

- a) Cumplimiento estricto de las leyes, y de las obligaciones que se derivan de ellas, así como de los buenos usos y prácticas de los sectores y territorios en que se desarrollan las actividades del SISTEMA MAPFRE.
- b) Respeto a los derechos de quienes participan como socios o accionistas en la propiedad de las distintas sociedades mercantiles que integran el GRUPO MAPFRE.
- c) Equidad en las relaciones con quienes les prestan sus servicios como consejeros, directivos, empleados, delegados y agentes, y profesionales colaboradores. Ello exige objetividad en su selección y promoción, retribución y condiciones de colaboración adecuadas y razonables; y no discriminación por razón de su raza, ideología política, creencias religiosas, sexo o condición social.
- d) Veracidad en las ofertas de productos y servicios, y en las informaciones que se facilitan a los accionistas, clientes y público en general.
- e) Rapidez y rigor en el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de los contratos suscritos con clientes y proveedores, evitando cualquier situación que pueda comprometer la objetividad exigible en la adopción de decisiones respecto a los mismos.

En esa línea, MAPFRE se ha adherido al Pacto Mundial de las Naciones Unidas (Global Compact) y al Protocolo de UNEP (United Nations Environment Programme), y asume de forma efectiva los compromisos con los derechos humanos y el desarrollo sostenible que dichos pactos implican.

- Humanismo, entendido como atención preferente a las personas, basado en el convencimiento de que las que integran el SISTEMA MAPFRE son parte esencial del mismo, y que implica que las relaciones entre ellas deben regirse por el respeto recíproco y por valores humanos como la tolerancia, la cordialidad y la solidaridad, de forma que su actividad se desarrolle en un clima de cohesión, confianza y entusiasmo internos.

- Rigurosa separación entre las actividades empresariales del GRUPO MAPFRE, cuyo objetivo es la creación de valor para todos sus accionistas, y las actividades de la FUNDACIÓN MAPFRE, cuyos objetivos son de interés general y de carácter social y deben desarrollarse sin ánimo de lucro. Ello implica:
 - a) Estricta separación patrimonial y económica entre el GRUPO MAPFRE y la FUNDACIÓN MAPFRE y las entidades directamente vinculadas a ella.
 - b) Que la gestión de las actividades empresariales se lleve a cabo exclusivamente por los órganos de gobierno de MAPFRE, y la gestión de las actividades fundacionales exclusivamente por los órganos de administración y dirección de la FUNDACIÓN MAPFRE. En consecuencia, la intervención de los órganos de gobierno de la Fundación en la gestión del GRUPO MAPFRE se limitará a:
 - Ejercer los derechos que correspondan a la Fundación en su calidad de accionista mayoritaria de conformidad con la Ley, los estatutos sociales y las normas del presente Código.
 - Velar por el buen gobierno del conjunto del SISTEMA MAPFRE.

2. NORMAS ESTATUTARIAS

Los principios institucionales detallados en el apartado precedente inspiran las siguientes normas, que figuran recogidas en los estatutos de la FUNDACIÓN MAPFRE y de MAPFRE S.A.:

- Los miembros de los Órganos de Gobierno y los Directivos de las entidades que integran el SISTEMA MAPFRE solo pueden ser accionistas de las sociedades en que MAPFRE o la FUNDACIÓN MAPFRE tengan directa o indirectamente una participación económica significativa con autorización expresa de la Comisión de Control Institucional, y de acuerdo con los límites y normas que establezca al efecto el Patronato de la Fundación. Cuando se trate de sociedades cotizadas en Bolsa, no será precisa dicha autorización pero se aplicarán las siguientes normas:
 - a) Cada miembro de órgano de gobierno o directivo no puede ser titular directa o indirectamente de acciones en cuantía superior al mayor de los siguientes límites: el uno por mil de las acciones en circulación, o

trescientos mil euros de valor nominal. No obstante, cuando una entidad acceda a la cotización bursátil, quienes fuesen en ese momento titulares de acciones en cuantía superior a la antes señalada podrán mantenerlas excepcionalmente, si bien no podrán adquirir nuevas acciones hasta que su participación accionarial se haya adaptado a los límites establecidos en este artículo.

- b) Los titulares de acciones a que se refiere la presente norma deben comunicar a la Comisión de Control Institucional las operaciones de compra y venta que lleven a cabo dentro de los siete días siguientes a su realización.

La Fundación y MAPFRE publicarán en su memoria anual un detalle de las acciones de que sean titulares al final de cada ejercicio las personas a que se refiere la presente norma.

La Comisión llevará un registro especial de las participaciones a que se refiere este artículo.

- El Patronato y la Comisión de Control Institucional de la FUNDACION MAPFRE velarán de forma especial para que en ningún caso los fondos y bienes que constituyen los patrimonios de la Fundación, de MAPFRE S.A., y de las entidades controladas por ellas, se apliquen directa o indirectamente a fines ideológicos, políticos o de otra clase ajenos a sus respectivos fines u objetivos, fundacionales o empresariales; con las únicas excepciones de las aportaciones que realicen dichas entidades a la Fundación y de las cantidades de cuantía limitada que, con aprobación de la Comisión de Control Institucional, se destinen a fines benéficos, caritativos o de conveniencia social acordes con la dimensión empresarial del Grupo.

En caso de disolución, transformación social o fusión de la Fundación, de MAPFRE S.A. o de entidades controladas por ella, ni los miembros de los Órganos de Gobierno, ni los Directivos ni los Empleados pueden reservarse ninguna participación o derecho especial sobre el patrimonio material o inmaterial de las mismas, sin perjuicio de lo que les pueda corresponder en su caso por su condición de accionistas de las mismas.

- No pueden incorporarse en calidad de miembros de los Órganos de Gobierno, Directivos, Jefes o Empleados personas que tengan parentesco hasta de segundo grado, incluso por afinidad, con miembros de los Órganos de

Gobierno, Directivos, Jefes o Empleados en servicio activo ¹. La incorporación de personas con parentesco de tercer grado requiere la autorización de la Comisión de Control Institucional.

- Todos los miembros de los Órganos de Gobierno cesarán en sus cargos automáticamente a la edad de 70 años, aunque no hayan completado sus respectivos mandatos, y no podrán ser elegidos nuevamente para dichos cargos.

Los Altos Cargos que desempeñen funciones ejecutivas, los Directivos y todo el personal deben jubilarse en las condiciones que figuren en sus contratos, y como máximo a la edad de 65 años.

- Los miembros de los Órganos de Gobierno que en el momento de su nombramiento no desempeñen cargo o funciones ejecutivas o directivas en una entidad del SISTEMA MAPFRE, no podrán acceder al desempeño de las mismas salvo que renuncien previamente a su cargo de administrador, sin perjuicio de que posteriormente sigan siendo elegibles para tal cargo.

3. PROYECCIÓN INTERNACIONAL

La vocación multinacional del GRUPO MAPFRE le lleva a estar presente en un número creciente de países, con especial implantación en el Continente Americano, en muchos de los cuales, además de las actividades empresariales del Grupo, el SISTEMA MAPFRE desarrolla un amplio conjunto de actividades fundacionales e institucionales.

La proyección internacional de MAPFRE debe basarse, además de en **el resto de** principios definidos en este Código, en los siguientes específicos:

- Búsqueda de un alto grado de integración y arraigo social en cada país, procurando un profundo conocimiento de su realidad concreta y de sus peculiaridades.
- Contribución al desarrollo económico y social de los países en que está presente.
- Promoción profesional de los directivos y empleados nacionales en igualdad de oportunidades con los de España y otros países.

¹ Esta prohibición no es aplicable, transitoriamente, a las situaciones existentes antes de la incorporación de esta norma a los estatutos sociales.

- Desarrollo de relaciones personales y profesionales amplias y fluidas entre los directivos y empleados de las empresas de los distintos países, como medio de promover un enriquecedor intercambio recíproco de experiencias y conocimientos.

TITULO II. GRUPO MAPFRE

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

1. CONFIGURACIÓN EMPRESARIAL

MAPFRE es un grupo empresarial español independiente integrado por MAPFRE S.A. y sus entidades filiales y dependientes, conforme al artículo 4º de la Ley del Mercado de Valores.

La actividad empresarial del Grupo se desarrolla principalmente en el sector de los seguros y reaseguros, pero abarca también otras áreas operativas, principalmente de servicios financieros y asistenciales, dentro de una política de oferta global de fórmulas de ahorro y previsión.

2. PRINCIPIOS EMPRESARIALES

La actuación del conjunto del GRUPO MAPFRE y la gestión de las empresas que lo integran deben adecuarse a los siguientes principios:

- Crecimiento empresarial y patrimonial: El desarrollo de las actividades empresariales conlleva como objetivo inexcusable el mayor incremento posible de su dimensión y de su valor económico, en beneficio de todos sus accionistas y de las posibilidades de promoción y progreso personal de quienes participan o colaboran en dichas actividades. Ello implica que:
 - a) La planificación de las empresas que integran el GRUPO MAPFRE debe centrarse en la obtención de beneficios regulares, y en su optimización a largo plazo.
 - b) La adopción de nuevos proyectos de inversión debe basarse en la obtención de un rendimiento adecuado en relación a su coste de capital.
 - c) Los recursos excedentarios que no sean precisos para nuevos proyectos de inversión, o para mantener la solidez financiera del Grupo, deben revertir a los accionistas para que obtengan una rentabilidad adecuada a su inversión.

La creación de valor no debe basarse en la realización de operaciones especulativas, sino en el esfuerzo, la eficacia, el dinamismo y el aprovechamiento adecuado de los medios que proporciona el progreso tecnológico para mejorar de forma permanente la gestión social; y debe conseguirse respetando las exigencias que se derivan de los demás principios institucionales definidos en este Código, en especial el de actuación ética.

- Globalidad e innovación permanente en la oferta, con el objetivo de ofrecer a los clientes una gama completa de productos y servicios para la prevención y cobertura de sus riesgos, y de sus necesidades de ahorro y previsión personal y familiar.
- Vocación multinacional, para conseguir un continuo desarrollo y aumento de la dimensión empresarial del Grupo, contribuyendo al mismo tiempo al progreso económico y social de otros países, mediante la implantación en los mismos de empresas cuya gestión se base en los principios institucionales y empresariales de MAPFRE.
- Actuación coordinada en la fijación de objetivos y en el desarrollo de políticas de actuación comunes, bajo la supervisión de los órganos de gobierno de MAPFRE.
- Orientación al cliente y descentralización, acercando en todo lo posible la adopción de las decisiones a la ubicación de los problemas, como medio de conseguir la máxima agilidad en la gestión y el adecuado aprovechamiento de las capacidades de toda la organización.
- Vocación de liderazgo en todos los sectores de actividad y mercados en que esté presente el Sistema.
- Alta calidad en el servicio a los clientes en todos los sectores de actividad y mercados en que opera el Grupo, por razones éticas y como medio más eficaz de conseguir su fidelización.
- Búsqueda permanente de la eficiencia, para optimizar la utilización de los recursos del Sistema, lo que implica, entre otros factores:
 - Pragmatismo y flexibilidad para adaptar las estructuras y estrategias al entorno cambiante en que se desarrollan las actividades del Sistema.
 - Equilibrio adecuado entre la especialización y el aprovechamiento de sinergias, combinando la creación de estructuras y equipos específicos

para la gestión de las actividades diferenciadas con el desarrollo de servicios comunes, para el adecuado aprovechamiento de economías de escala.

- Agilidad en las decisiones.
- Aprovechamiento de las oportunidades que ofrece el desarrollo tecnológico.
- Máxima objetividad en la selección del personal y de los profesionales que colaboran con el Sistema, y atención continua a su formación y capacitación.
- Rigor en el gasto, con tensión permanente por el control y reducción de costes, exclusión de gastos superfluos, y moderación en las retribuciones de los órganos de gobierno y altos directivos.

3. ESTRUCTURA SOCIETARIA Y EMPRESARIAL

El cuadro que figura como Anexo IV refleja la estructura básica societaria y empresarial del Grupo. Se detallan a continuación los diversos tipos de sociedades que lo integran:

- **MAPFRE S.A.:** Es la entidad matriz y principal del Grupo, cuyas acciones cotizan en Bolsa como medio de acceder a los mercados de capitales, y de compartir el desarrollo y la expansión del Grupo con el público inversor.
- **Sociedades principales:** Tienen esta condición las sociedades que son cabecera de una unidad de negocios diferenciada (Unidades Operativas), las que actúan con un determinado nivel de autonomía en un área de actuación específica (Sociedades Operativas), y las filiales situadas en países distintos de España a las que el Consejo de Administración de MAPFRE asigne esta condición en atención a su dimensión u otros factores que hagan aconsejable tal decisión.
- **Sociedades filiales:** Son las restantes sociedades mercantiles, españolas o de otros países, controladas por MAPFRE directa o indirectamente.

El GRUPO MAPFRE tiene además participaciones no mayoritarias en otras sociedades, españolas o de otros países, entre las que cabe destacar por su importancia el BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS CAJA MADRID-MAPFRE.

4. ESTRUCTURA OPERATIVA Y FUNCIONAL

A) UNIDADES Y SOCIEDADES OPERATIVAS

Como se refleja en el cuadro que figura como Anexo IV, el GRUPO MAPFRE se estructura en Unidades y Sociedades Operativas especializadas.

El NEGOCIO ESPAÑOL se desarrolla a través de las siguientes estructuras:

- UNIDAD FAMILIAR, integrada por MAPFRE FAMILIAR y sus filiales, que canaliza todos los negocios no Vida orientados a particulares (personas físicas, familias y microempresas). Se integran en esta Unidad las siguientes actividades empresariales:
 - SEGURO DE AUTOMÓVILES y otros servicios relacionados con los vehículos a motor, venta y renting de vehículos, asistencia en viaje, talleres, etc.).
 - SEGUROS GENERALES, (Hogar, Comercios, Comunidades de Propietarios, Accidentes Individuales, Decesos, etc.)
 - SEGUROS DE SALUD y servicios sanitarios.
- UNIDAD VIDA Y AHORRO, integrada por MAPFRE VIDA y sus filiales, que comercializan seguros de Vida, fondos de inversión y planes de pensiones, tanto para particulares como para empresas.
- UNIDAD DE EMPRESAS, integrada por MAPFRE EMPRESAS y sus filiales, que comercializan todo tipo de seguros no Vida y servicios complementarios para las empresas.
- SOCIEDAD OPERATIVA MAPFRE INMUEBLES, que desarrolla actividades de promoción y servicios inmobiliarios.

El NEGOCIO INTERNACIONAL, cuya supervisión corresponde a la Comisión de Operaciones Internacionales, se desarrolla a través de las siguientes estructuras:

- La División de SEGURO DIRECTO INTERNACIONAL, integrada por las UNIDADES AMERICA (MAPFRE AMÉRICA y filiales) e

INTERNACIONAL (MAPFRE INTERNACIONAL y filiales), que comercializan todo tipo de operaciones de seguro en países distintos de España.

- UNIDAD DE ASISTENCIA, integrada por MAPFRE ASISTENCIA y sus filiales, que comercializan servicios de asistencia (principalmente en viajes) y determinados productos aseguradores especiales (seguros de Garantía y Pérdidas Pecuniarias).
- UNIDAD DE REASEGURO, integrada por MAPFRE RE y sus filiales, que desarrolla el negocio de reaseguro aceptado a nivel mundial.

B) ÁREAS COMUNES

La actividad de las estructuras operativas descritas en el apartado A precedente se complementa con la de los Servicios Centrales del Grupo, integrados por una estructura flexible de Áreas con la categoría que corresponda en cada caso de acuerdo con la importancia de sus respectivas funciones (Dirección General, Subdirección General, Dirección, etc.), que realizan tareas de apoyo, supervisión y coordinación en aquellos aspectos en que es necesaria una política común, o gestionan servicios compartidos. Actualmente existen las siguientes:

- * ASUNTOS LEGALES
- * AUDITORÍA
- * COMUNICACIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL
- * ECONOMICA Y DE CONTROL DE GESTIÓN
- * INVERSIONES INMOBILIARIAS
- * INVERSIONES MOBILIARIAS
- * RECURSOS HUMANOS Y MEDIOS
- * SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE
- * TECNOLOGIA Y PROCEDIMIENTOS

La comercialización de los productos y servicios de las distintas entidades del Grupo en España se realiza fundamentalmente a través de:

- La RED MAPFRE, integrada por un amplio conjunto de oficinas, directas y delegadas, distribuidas por toda la geografía española, que se estructuran en Gerencias Territoriales, que a su vez se agrupan en Direcciones Generales Territoriales; y que canalizan la colaboración de un amplio colectivo de agentes, corredores y colaboradores.

- La RED de CAJA MADRID, que colabora en la distribución de los productos aseguradores en virtud de la alianza estratégica establecida con dicha entidad.
- Las REDES COMERCIALES de otras entidades financieras con las que se mantienen acuerdos empresariales y sociedades conjuntas para el desarrollo de los negocios de seguros y pensiones.
- Otros canales complementarios, como el telefónico e Internet.

5. ESTRUCTURA DE SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN

A) ÓRGANOS DE GOBIERNO

La pertenencia de las distintas sociedades a un grupo empresarial implica -sin perjuicio de la autonomía jurídica de aquéllas- su integración de hecho en una estructura orgánica que regula su interrelación, la coordinación de sus actividades, y la supervisión de las sociedades que ocupan una posición dependiente por las que tienen una posición dominante, y en último término por la entidad matriz.

- El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de MAPFRE S.A. es el órgano superior de dirección y supervisión del conjunto del Grupo. Cuenta con una COMISIÓN DELEGADA -a la que corresponde dirigir y supervisar la gestión ordinaria del Grupo en sus aspectos estratégicos, operativos y de gestión- y tres Comités Delegados:
 - DE AUDITORÍA
 - DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES
 - DE CUMPLIMIENTO
- Cada una de las SOCIEDADES PRINCIPALES del Grupo cuenta con su propio CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN y COMISIÓN DIRECTIVA, que desempeñan sus funciones de alta dirección y supervisión respecto a las actividades de la propia sociedad y del conjunto de sus filiales, y con un COMITÉ DE CUMPLIMIENTO.
- Cada una de las restantes SOCIEDADES FILIALES cuenta con sus propios órganos de gobierno, cuya estructura y complejidad dependen de la importancia de su actividad, y en su caso de las disposiciones legales que les sean aplicables. Normalmente tienen un CONSEJO DE

ADMINISTRACIÓN -sustituido por dos ADMINISTRADORES en las sociedades instrumentales o de reducida dimensión- y además una COMISIÓN DIRECTIVA cuando la importancia de su actividad así lo requiere.

B) OTROS ÓRGANOS SOCIALES

El Grupo cuenta además con otros órganos no directivos, que desempeñan funciones relevantes para la adecuada gestión de sus actividades.

- La COMISIÓN DE DEFENSA DEL ASEGURADO, órgano de protección de los intereses de los clientes de MAPFRE creado en 1984 con carácter pionero en España, que atiende y resuelve sus reclamaciones con criterios de equidad y formula recomendaciones a las empresas del Grupo para mejorar sus relaciones contractuales con los clientes.

En la misma línea, el Grupo está promoviendo la implantación de órganos de protección de los intereses de los clientes en las empresas del Grupo de otros países.

- Los CONSEJOS TERRITORIALES, que desempeñan funciones representativas y consultivas en las distintas áreas territoriales.
- Los CONSEJOS ASESORES para las áreas de SALUD, EMPRESAS y AGROPECUARIA.

6. ALTOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN

A) ALTOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN

Tienen la condición de Altos Cargos de Representación del GRUPO MAPFRE:

- a) Los miembros de los Consejos de Administración de las sociedades del Grupo.
- b) Los miembros de la Comisión de Defensa del Asegurado.
- c) Los miembros de los Consejos Territoriales.

Los miembros de los Consejos de Administración pueden ser Ejecutivos o Externos. Los Consejeros Externos, a su vez, pueden ser Dominicales (mayoritarios o minoritarios) o Independientes. Para la definición de estas categorías de consejeros se estará a lo dispuesto en el Código Unificado CNMV.

Si, excepcionalmente, algún Consejero no pudiera encuadrarse en una de las categorías antes mencionadas, la Sociedad explicará tal circunstancia, así como sus vínculos con ella, con sus Directivos o con sus Accionistas.

B) ALTOS CARGOS DE DIRECCIÓN

Tienen la consideración de Altos Cargos de Dirección:

- a) El Presidente Ejecutivo, o quien en su defecto asuma la máxima responsabilidad ejecutiva del Grupo.
- b) Los Vicepresidentes de MAPFRE S.A. y los miembros de su Comisión Delegada que desempeñen funciones ejecutivas relativas al conjunto del Grupo.
- c) Los máximos responsables ejecutivos de las Unidades y Sociedades Operativas a los que el Comité de Nombramientos y Retribuciones asigne tal condición.
- d) El Secretario General del SISTEMA MAPFRE.
- e) Los Directores Generales de las Áreas Comunes.
- f) Las demás personas que tengan la condición de Alto Directivo conforme a la definición contenida en el Código Unificado CNMV.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO

1. JUNTA GENERAL

La Junta General es el máximo órgano de gobierno de cada una de las sociedades. Su composición, su convocatoria y el régimen de celebración de sus reuniones se ajustarán a lo previsto en la Ley, en los estatutos de cada sociedad, y en el caso de

MAPFRE S.A. al Reglamento que se incorpora como anexo a este Código. De acuerdo con dicho Reglamento:

- El Consejo de Administración de MAPFRE S.A. someterá inexcusablemente a la aprobación de la Junta General las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad, y en particular las siguientes:
 - a) La transformación de sociedades operativas en compañías holding mediante la incorporación de las actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad a otras sociedades filiales, incluso aunque la matriz siga manteniendo el pleno dominio de las mismas.
 - b) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.
 - c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
 - d) La enajenación de participaciones en sociedades filiales, cuando impliquen la pérdida de la mayoría de votos o del control directo o indirecto sobre todas las sociedades filiales, o sobre una parte de ellas que representen más de una tercera parte de los ingresos o de los resultados consolidados del Grupo.
- Las propuestas detalladas de los acuerdos que se sometan a la Junta General de MAPFRE S.A. se harán públicos en el momento de la publicación del anuncio de su convocatoria.
- El Consejo de Administración atenderá con la mayor diligencia tanto las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la celebración de la Junta, como las preguntas que formulen en el curso de la misma en relación con los distintos puntos del orden del día.
- En la Junta General de MAPFRE S.A. se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer igualmente de forma separada su derecho de voto. Esta regla se aplicará en particular:
 - a) Al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse individualmente.

- b) En el caso de modificaciones de los estatutos sociales, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.
- Los intermediarios financieros que concurren como accionistas a la Junta actuando por cuenta de distintos clientes podrán fraccionar su voto para dar cumplimiento a las instrucciones que reciban de cada uno de ellos.
 - Las solicitudes públicas de delegación de voto que realicen el Consejo de Administración o cualquiera de sus miembros deberán explicitar de manera detallada el sentido en que el representante votará en caso de que el accionista no imparta instrucciones, y revelará cuando proceda la existencia de conflictos de intereses.

2. CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN

A) TAMAÑO

La determinación del número de miembros que deba tener el Consejo de Administración de cada sociedad del GRUPO MAPFRE vendrá condicionado por lo que establezcan al respecto las disposiciones legales de cada país, y por los límites mínimo y máximo establecidos en los estatutos de cada sociedad. Dentro de dichos límites, cada Consejo de Administración debe ajustarse al tamaño que, además de ser suficiente para una representatividad adecuada, permita un funcionamiento eficaz y participativo.

En las sociedades filiales de reducido volumen de actividad, el Consejo de Administración podrá ser sustituido por dos Administradores.

B) COMPOSICIÓN

En el Consejo de Administración de MAPFRE S.A. los Consejeros Ejecutivos no podrán exceder de una tercera parte del total de los miembros y al menos un tercio de éstos deben ser Consejeros Independientes o Dominicales Minoritarios.

En los Consejos de Administración de las Sociedades Principales también debe haber siempre mayoría de Consejeros Externos, mientras que en las restantes Sociedades Filiales el Consejo de Administración puede estar integrado exclusiva o mayoritariamente por Consejeros Ejecutivos.

C) REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR TODOS LOS CONSEJEROS

a) Legales

- Cualificación profesional consistente en estar en posesión de título universitario, o tener cinco años de experiencia en funciones de alta administración, dirección, control o asesoramiento de entidades financieras sometidas a ordenación y supervisión de la Administración Pública, o en funciones de similar responsabilidad en otras entidades públicas o privadas de dimensiones y exigencias análogas a las de la entidad.
- Honorabilidad personal, profesional y comercial consistente en:
 - Trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles y a las demás que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas comerciales, financieras y de seguros.
 - Carencia de antecedentes penales por delitos de falsedad, violación de secretos, descubrimiento y revelación de secretos, contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, malversación de caudales públicos, y en general delitos contra la propiedad.
 - No estar inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras o aseguradoras.
 - No estar inhabilitados conforme a la Ley Concursal.
- No estar incurso en causas de incompatibilidad, incapacidad o prohibición, de acuerdo con a las leyes vigentes.

b) Estatutarios

- Edad menor de 70 años
- No tener participaciones accionariales significativas, ni ejercer cargos de consejo o dirección, ser empleado o actuar al servicio o por cuenta de entidades pertenecientes a grupos financieros

diferentes del GRUPO MAPFRE, salvo que hayan sido designados consejeros a propuesta del propio Consejo de Administración, y sin que en conjunto los consejeros así designados puedan representar más del veinte por ciento del total.

- No tener parentesco hasta segundo grado, ni aún por afinidad, con miembros de órganos de administración, Directivos, Jefes o empleados en servicio activo.

c) Establecidos en este Código

- Tener reconocida solvencia moral, y sentido de la responsabilidad, acreditados por una trayectoria de actuación ética.
- No estar incurso en una situación insalvable de conflicto de intereses conforme a lo previsto en este Código.
- No haber incurrido en circunstancias que puedan dar lugar a que su participación en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad.
- Asumir este Código, y comprometerse a cumplir sus normas en el desempeño de su cargo.

Se valorarán especialmente en la selección de candidatos las siguientes condiciones personales:

a) Cualidades personales

- Madurez, autoconfianza y buen juicio, que le doten de la necesaria capacidad de asesoramiento, apoyada en un alto nivel de inteligencia.
- Actitud proactiva y participativa, con adecuada capacidad de análisis y síntesis, para exponer sus puntos de vista y opiniones de manera persuasiva y convincente, si bien con la flexibilidad y tolerancia necesarias para escuchar y respetar otras opiniones.
- Capacidad de respuesta ante situaciones extraordinarias o que requieran una actuación especialmente ágil o intensa.

b) Conocimientos profesionales

- Contabilidad y finanzas, con un nivel suficiente para entender, analizar y evaluar los estados financieros de la Sociedad.
- Gestión o dirección de empresas, con un nivel suficiente para comprender las tendencias y las mejores prácticas de gestión, así como su aplicación en entornos empresariales complejos y de rápida evolución.
- Conocimientos del sector específico en que opere la Sociedad.
- Conocimiento de los mercados internacionales en general, y especialmente de las actuales tendencias y prácticas empresariales globales.

c) Otras

- Alto nivel de solvencia profesional.
- Historial destacado de logros o éxitos profesionales.

D) REQUISITOS ESPECIALES QUE DEBEN REUNIR LOS CONSEJEROS INDEPENDIENTES

- a) No haber sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del Grupo, salvo que hubieran transcurrido tres o cinco años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
- b) No percibir de la Sociedad, o de su Grupo, ninguna cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sean significativos. No se tomarán en cuenta a estos efectos los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional, y en consecuencia la sociedad que los satisfaga no pueda suspender, modificar o revocar su devengo de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones.

- c) No ser, ni haber sido durante los últimos tres años, socios del Auditor Externo, o responsables del informe de auditoría de la Sociedad o de cualquiera otra sociedad de su Grupo.
- d) No ser consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad sea consejero externo.
- e) No mantener, ni haber mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la Sociedad, o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación. Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, y la de asesor o consultor.
- f) No ser accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos tres años, donaciones significativas de la Sociedad o de su Grupo. No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones.
- g) No ser cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad.
- h) Haber sido propuestos, para su nombramiento o reelección, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- i) No encontrarse, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e) f) o g) precedentes, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no solo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.
- j) No tener una participación accionarial significativa en la Sociedad.

Los consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban, solo podrán ser reelegidos como consejeros independientes cuando el accionista

al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad.

E) NORMAS QUE DEBEN APLICARSE EN LA DESIGNACIÓN Y REELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN

a) En MAPFRE S.A.

- La formulación de candidaturas para la designación o reelección de Consejeros Independientes deberá estar precedida de la correspondiente propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones.

Las propuestas de reelección de dichos consejeros se sujetarán a un proceso del que necesariamente formará parte un informe emitido por dicho Comité, en el que se evaluarán la calidad del trabajo realizado y la dedicación al cargo que han tenido durante su mandato precedente los cargos cuya reelección se propone.

- La formulación de candidaturas para la designación de consejeros dominicales deberá estar precedida de la oportuna propuesta del accionista que respalde su designación o reelección, y de un informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones respecto a la idoneidad del candidato propuesto.

No obstante, el Comité de Nombramientos y Retribuciones podrá también proponer por iniciativa propia la designación de Consejeros Dominicales, cuando considere que su participación en el Consejo es conveniente para la Sociedad.

- La formulación de candidaturas para la designación o reelección de Consejeros Ejecutivos, así como para la designación del Secretario, deberá estar precedida de la oportuna propuesta del Presidente del Consejo de Administración –o de quien en su caso ejerza la máxima responsabilidad ejecutiva- y del correspondiente informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones.
- Cuando se trate de la reelección de un consejero que sea titular de un cargo en el seno del Consejo, dicho informe incluirá la evaluación del desempeño de dicho cargo, para que el Consejo pueda pronunciarse respecto a su continuidad en el mismo.

b) En las Sociedades Principales

Deberán cumplirse, en lo que resulten aplicables, las mismas normas detalladas en el apartado a) precedente, con las siguientes particularidades:

- La formulación de las candidaturas para la designación de los Consejeros requerirá siempre la autorización expresa del Consejo de Administración de MAPFRE, previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones.
- Las propuestas de reelección de dichos consejeros se sujetarán a un proceso del que necesariamente formarán parte:
 - El parecer del Presidente de MAPFRE S.A. sobre la conveniencia de la reelección, que podrá formularse verbalmente –si el Presidente forma parte del Comité- o por escrito.
 - Un Informe del Comité de Cumplimiento de la Sociedad Principal de que se trate, respecto al cumplimiento por el consejero de las obligaciones establecidas en el Título IV de este Código durante el mandato precedente.
- Cuando se trate de la reelección de un consejero titular de un cargo en el seno del Consejo de Administración, los informes a que se refieren los párrafos anteriores incluirán la evaluación del desempeño de dicho cargo.

c) En las Restantes Sociedades Filiales

Se aplicarán las mismas normas definidas en el apartado b) precedente para los Consejeros Externos de las Sociedades Principales, si bien la autorización de las candidaturas corresponderá al Comité de Nombramientos y Retribuciones a propuesta del Presidente de MAPFRE.

En el caso de los Consejeros Ejecutivos de dichas Sociedades Filiales, la autorización de las candidaturas corresponderá a la Comisión Delegada de MAPFRE, a propuesta de su Presidente.

d) En todas las sociedades del Grupo

- Ningún consejero externo podrá ser miembro al mismo tiempo de más de cinco Consejos de Administración de sociedades del Grupo.
- Se procurará asegurar un adecuado ritmo de renovación en la composición de los Consejos de Administración, a cuyo efecto, a contar desde la entrada en vigor de este Código, ningún consejero externo podrá permanecer en el mismo Consejo de Administración más de tres mandatos consecutivos, con posibilidad excepcional de un cuarto mandato por razones justificadas a juicio del Consejo de Administración de MAPFRE S.A..
- El Comité de Nombramientos y Retribuciones velará para que en la provisión de las vacantes que se produzcan se garantice la igualdad de oportunidades de los candidatos con independencia de su sexo, y se procure conseguir una presencia efectiva de consejeros de ambos sexos.
- Cuando se trate de la designación de consejeros independientes, y salvo que haya un amplio consenso respecto a una persona en concreto, el Comité de Nombramientos y Retribuciones procurará analizar varios candidatos para cada puesto a cubrir, y estudiará las sugerencias que le hagan llegar los consejeros respecto a posibles candidatos.
- Entre los Consejeros Ejecutivos se incluirán los máximos responsables ejecutivos de la Sociedad y, cuando se considere conveniente, de sus filiales más importantes, así como otros Altos Cargos de Dirección o Directivos del Grupo cuya participación se considere oportuna.
- Si el Consejo de Administración se apartase de las propuestas o informes del Comité de Nombramientos y Retribuciones, deberá motivar su decisión, y hacerlo constar así en el acta correspondiente.
- Cuando le someta las propuestas de designación, ratificación o reelección de Consejeros, el Consejo de Administración explicará a la Junta General de Accionistas:

- el carácter de cada consejero propuesto.
- en su caso, las razones del nombramiento de consejeros dominicales a instancias de accionistas con participaciones inferiores al 5% del capital, así como de los motivos de no haber atendido peticiones formales de designación de consejeros por accionistas con participaciones iguales o superiores a las de otros representados en dicho órgano.

Estas informaciones se incluirán asimismo, y se revisarán cada año, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

F) NORMAS QUE DEBEN APLICARSE EN RELACIÓN CON EL CESE DE LOS CONSEJEROS

- El Consejo de Administración no propondrá a la Junta General el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del plazo para el que haya sido elegido, salvo que exista una causa que lo justifique, apreciada por el Consejo de Administración previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá justificada la propuesta de cese, cuando:
 - El consejero haya incumplido los deberes inherentes al cargo, haya dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en este Código para los consejeros independientes, o haya quedado incurso en una situación insalvable de conflicto de intereses conforme a lo establecido en el Título IV de este Código.
 - Se produzcan cambios en la estructura accionarial de la Sociedad que impliquen una reducción del número de consejeros independientes con arreglo a los criterios establecidos en este Código.
- Cuando, sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar las causas de su cese en una carta dirigida al Presidente de MAPFRE y a todos los miembros del Consejo de Administración del que formaba parte.

Adicionalmente, si dicha situación tuviera lugar en MAPFRE S.A. u otra sociedad del Sistema emisora de valores cotizados, además de remitirse la oportuna comunicación de hecho relevante a la CNMV, se dará cuenta del motivo del cese en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

G) COMPETENCIAS Y FACULTADES

- Salvo en las materias que la Ley, los Estatutos o los Reglamentos incorporados a este Código reservan a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración de MAPFRE S.A. es el máximo órgano de decisión del Grupo. No obstante, el Consejo de Administración delegará la gestión ordinaria en la Comisión Delegada y en la Alta Dirección, y concentrará su actividad en la aprobación de los objetivos y estrategias del Grupo, así como de la organización y estructuras más adecuadas para su puesta en práctica; y en supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el interés social. A tal efecto, se reservará la aprobación de :

a) Las políticas y estrategias generales de la Sociedad, incluyendo:

- El Plan Estratégico, así como los objetivos de gestión y los presupuestos anuales;
- Las Políticas de Inversiones y de Financiación;
- La definición de las estructuras corporativa y operativa del Grupo;
- Las Políticas de Gobierno Corporativo, Responsabilidad Social, Retribuciones y Evaluación del desempeño de los altos directivos, Control y Gestión de Riesgos, Dividendos y, en su caso, Autocartera.
- El seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.

b) Las siguientes decisiones:

- El nombramiento y cese de los Altos Cargos de Dirección, así como sus cláusulas de indemnización, a propuesta del máximo responsable ejecutivo.
- La política de retribución de los consejeros.
- La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente por su condición de cotizada.
- Las inversiones u operaciones de carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- La creación o adquisición, si en algún caso las considerase justificadas y previo informe del Comité de Auditoría, de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos

fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

- c) Las operaciones que la Sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas vinculadas a ellos (“operaciones vinculadas”), salvo aquellas que se realicen en virtud de contratos con condiciones estandarizadas y aplicables en masa a muchos clientes, a precios o tarifas establecidos con carácter general, y cuya cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.

Las decisiones mencionadas en las letras b) y c) precedentes podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Delegada, con posterior ratificación por el Consejo en pleno.

- Con base en estos principios, en el Reglamento correspondiente, que forma parte de este Código como anexo, se desarrollan las competencias y facultades del Consejo de Administración de MAPFRE y de sus Comisiones y Comités Delegados.

En la misma forma, en los correspondientes anexos se establecen las competencias, facultades y normas de funcionamiento de los Consejos de Administración de las Sociedades Principales del Grupo y de sus respectivas Comisiones y Comités Delegados, que se inspiran en los mismos principios, si bien adecuados a las exigencias derivadas de la necesaria unidad de dirección del Grupo, y su coordinación y supervisión por los órganos de gobierno de MAPFRE como sociedad matriz.

- Los Consejos de Administración deberán ejercer sus funciones y facultades con unidad de propósito e independencia de criterio, aplicando los principios institucionales y empresariales definidos respectivamente en los apartados 1 del Título I, y 2 del Capítulo I del Título II de este Código, y guiándose por el interés de la Sociedad, entendido como hacer que el valor económico de la Sociedad sea el máximo posible de forma sostenida. En particular, cada Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que:

- a) La dirección de la empresa se halla bajo su efectiva supervisión.

- b) La gestión empresarial persigue la creación de valor patrimonial para sus socios, y promueve los incentivos adecuados para lograrlo.
- c) Ninguna persona o grupo reducido de personas tiene un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles.
- d) Todos los socios o grupo de socios o accionistas reciben el mismo trato, sin privilegios para ninguno de ellos en relación a los demás.

H) FUNCIONAMIENTO

El funcionamiento de los Consejos de Administración de las sociedades del Grupo se atenderá a las previsiones de la Ley y de los estatutos, así como a los criterios que se detallan a continuación:

a) Reuniones

- Con carácter general, y con independencia del número mínimo de reuniones previsto en la Ley o en los estatutos de cada sociedad, cada Consejo de Administración deberá reunirse tantas veces como sea preciso para el adecuado desarrollo de su función de supervisión. El Consejo de Administración de MAPFRE, S.A. deberá celebrar como mínimo seis reuniones cada año, para el seguimiento de la gestión y de los resultados de cada trimestre natural, la aprobación de los Presupuestos y Planes Estratégicos, y la formulación de los Informes y Cuentas Anuales. La periodicidad de las reuniones de sus restantes órganos de gobierno se atenderá a lo previsto en sus respectivas normas de funcionamiento.
- En las Sociedades Principales, los órganos de gobierno deberán celebrar al menos ocho reuniones anuales, computando las del Consejo de Administración y las de la Comisión Directiva.
- Cada Consejo de Administración elaborará un plan anual de sesiones ordinarias en el que se especificarán las fechas de las reuniones previstas y los asuntos ordinarios a tratar en las mismas; y deberá realizar cada año una evaluación de su propio funcionamiento y de la calidad de su trabajo; y del funcionamiento de los órganos delegados, con base en el informe que le formule al efecto el Comité de Cumplimiento. Asimismo, evaluará anualmente la actuación del Presidente, y en su caso del máximo responsable

ejecutivo, si fuese diferente, con base en el informe que le formule al efecto el Comité de Nombramientos y Retribuciones.

Salvo que existan razones especiales que así lo justifiquen, las reuniones de los Consejos de Administración y de sus Comisiones y Comités Delegados no deben coincidir en un mismo día, para asegurar que cada uno de estos órganos prestará la necesaria atención por separado al debate de los asuntos de su competencia, incluso cuando haya asuntos que deban ser examinados por ambos órganos.

- La convocatoria incluirá siempre el orden del día, que será fijado por el Presidente, incorporando los asuntos que someta a la consideración del Consejo cualquier consejero, de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos de las distintas sociedades del Grupo; así como el recordatorio de la facultad de delegación de voto en caso de inasistencia.
- El Presidente tomará las medidas oportunas para asegurar que los consejeros reciban con antelación a la reunión información suficiente sobre los asuntos que requieran un estudio previo por su relevancia o importancia; organizará los debates procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones, y garantizando que todos ellos puedan adoptar y expresar libremente su posición y voto respecto a los distintos asuntos que se sometan a la consideración del Consejo.

b) Acuerdos sujetos a procedimiento especial

- Deberán adoptarse mediante votación secreta, salvo que exista unanimidad en el seno del Consejo respecto a la decisión a adoptar, los siguientes acuerdos:
 - Las propuestas de nombramiento, reelección y cese de consejeros.
 - Los relativos a las operaciones vinculadas a que se refiere el apartado 2.G). c del presente Capítulo II de este Código.

- Los del Consejo de Administración de MAPFRE en los procedimientos establecidos en los apartados E), F), G) e I) del número 4 del Título IV del presente Código.

- Los consejeros deberán abstenerse de asistir y participar en las deliberaciones y votaciones relativas a las decisiones que les afecten personalmente, y en los casos de conflicto de intereses conforme a lo previsto en el Título IV del presente Código.

c) Relaciones con los socios

- Los Consejos de Administración de MAPFRE S.A. y de las demás sociedades en que participen accionistas ajenos al Grupo arbitrarán los cauces adecuados para conocer las propuestas que formulen los distintos socios en relación con la gestión de la Sociedad.

A tal efecto, se podrán organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo para los socios que residan en las plazas financieras más relevantes de España y de otros países.

- El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales, y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que las mismas ejerzan efectivamente las funciones que les son propias conforme a la Ley y a los estatutos sociales.
- El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad, sin que en ningún caso ello pueda traducirse en la entrega a éstos de ninguna información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

d) Relaciones con los mercados

- El Consejo de Administración de MAPFRE S.A., y en su caso los de otras sociedades del Grupo emisoras de valores cotizados, harán pública y comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en los términos establecidos en las disposiciones legales de aplicación toda información relevante, entendiéndose por tal aquella

cuyo conocimiento pueda influir de forma sensible en la cotización de tales valores.

- El Consejo de Administración adoptará también las medidas necesarias para asegurar que los informes financieros trimestrales y semestrales, y cualesquiera otras informaciones que la prudencia exija poner a disposición de los mercados, se elaboren con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales aplicados en las Cuentas Anuales, y gocen de la misma fiabilidad que éstas. A tal efecto, dichas informaciones serán revisadas por el Comité de Auditoría.
- Las Cuentas Anuales que se presenten al Consejo de Administración para su formulación estarán previamente certificadas en cuanto a su exactitud e integridad por el máximo responsable ejecutivo de la sociedad, o en su caso del grupo consolidado, el Director de Auditoría Interna correspondiente, y el directivo a quien corresponda la responsabilidad de la elaboración de dichas Cuentas.
- Las sociedades del Grupo que emitan valores cotizados en mercados secundarios formularán y divulgarán cada año un Informe de Gobierno Corporativo, cuyo contenido se ajustará a lo que se establezca en las disposiciones legales de aplicación.

e) Relaciones con los Auditores Externos

- Las relaciones de MAPFRE con los Auditores Externos de las Sociedades del Grupo se encauzarán a través del Comité de Auditoría de MAPFRE S.A., al que corresponde formular las propuestas para su nombramiento, prórroga y sustitución.
- Como norma general, y salvo que existan motivos que aconsejen otra cosa, el Auditor Externo de MAPFRE S.A. debe asumir la responsabilidad de las auditorías de todas las empresas del Grupo.
- No se contratarán a aquellas firmas de auditoría que perciban o vayan a percibir anualmente del Grupo honorarios cuya cuantía por todos los conceptos sea superior al 5 % de sus ingresos totales anuales.

- En la documentación pública anual se informará de los honorarios globales que las sociedades del Grupo hayan satisfecho a los Auditores Externos, con desglose de los correspondientes a la auditoría de las cuentas anuales y de los devengados por otros servicios, que deberán cumplir las normas en vigor para garantizar la independencia de los Auditores.
- El Consejo de Administración de MAPFRE procurará formular siempre las Cuentas Anuales de manera tal que no haya lugar a reservas ni salvedades por parte de los Auditores Externos. No obstante, cuando considere que debe mantener su criterio, tanto el Presidente del Comité de Auditoría como los Auditores Externos explicarán públicamente el contenido y el alcance de las discrepancias que hayan dado lugar a dichas reservas o salvedades.
- Se comunicará como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de Auditor Externo, explicando con plena transparencia las causas que la hayan motivado, y en su caso la existencia de desacuerdos con el auditor saliente.

f) Página web corporativa

1. Para el adecuado cumplimiento de lo previsto en las letras c) y d) precedentes, y sin perjuicio de otros medios oportunos para ello, MAPFRE dispondrá de una página web para facilitar a los accionistas el ejercicio de su derecho de información, para difundir la información prevista en la normativa aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como cualquier otra que se considere oportuna para una mejor información de los accionistas e inversores.
2. En dicha página web se incluirá la siguiente información sobre cada uno de sus Consejeros: (i) perfil profesional y biográfico; (ii) otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; (iii) indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista que propuso su nombramiento o con quien tenga vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como Consejero en la Sociedad, así como de los posteriores; y (v) acciones de la Sociedad e instrumentos

financieros derivados que tengan como subyacente las acciones de la Sociedad, de los que sea titular.

3. En el supuesto de que coticen en Bolsa simultáneamente MAPFRE y alguna de sus sociedades dependientes, se explicará con precisión y claridad en la página web:
 - Sus respectivas áreas de actividad y las eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de las sociedades dependientes cotizadas con las demás empresas del Grupo.
 - Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés que puedan suscitarse.
4. Corresponde al Consejo de Administración de MAPFRE disponer lo necesario para mantener actualizada la página web.

I) ALTOS CARGOS

a) Criterios generales

- En MAPFRE, el Consejo de Administración designará normalmente los siguientes altos cargos:
 - Presidente.
 - Tres Vicepresidentes.
 - Secretario.

Además, podrá nombrar uno o varios Consejeros Delegados, y uno o varios Directores Generales.

El cargo de Presidente, que conlleva la presidencia del SISTEMA MAPFRE, recaerá normalmente en un consejero ejecutivo, que tendrá la condición de máximo responsable ejecutivo del Grupo; los cargos de Vicepresidentes Primero y Tercero recaerán en consejeros ejecutivos; y el de Vicepresidente Segundo recaerá en un consejero externo. Cuando, excepcionalmente, el cargo de Presidente recaiga en un consejero externo, corresponderá al Vicepresidente Primero la máxima responsabilidad ejecutiva.

El máximo responsable ejecutivo del GRUPO MAPFRE podrá asistir a todas las reuniones de los Consejos y Comisiones Directivas de las Sociedades Principales.

- En las Sociedades Principales podrá adoptarse, de acuerdo con las características de cada una de las entidades, uno de los siguientes esquemas:
 - Presidente Ejecutivo y dos Vicepresidentes, debiendo recaer estos dos últimos cargos en un consejero ejecutivo y un consejero externo, respectivamente.
 - Presidente Ejecutivo y un solo Vicepresidente, cuya designación recaerá necesariamente en un consejero externo.
 - Presidente y Vicepresidente Segundo no ejecutivos, y Vicepresidente Primero Ejecutivo.

Podrá existir igualmente la figura del Consejero Delegado en aquellas sociedades cuyos estatutos lo prevean, con las funciones y responsabilidades que en cada caso se acuerde.

- El Secretario podrá ser o no ser consejero; en aquellas sociedades cuyos estatutos así lo prevean podrá nombrarse también un Vicesecretario.

b) Presidente

En MAPFRE S.A. el Presidente del Consejo de Administración es también presidente nato de la Comisión Delegada. En las Sociedades Principales la Presidencia de la Comisión Directiva recaerá en quien ejerza la máxima responsabilidad ejecutiva en cada Sociedad.

Corresponde al Presidente la facultad de convocar las reuniones del Consejo de Administración, pero deberá hacerlo necesariamente cuando lo soliciten el número de consejeros que establezcan los estatutos de cada sociedad.

c) Vicepresidentes

En MAPFRE S.A. los Vicepresidentes Primero y Segundo lo son también con carácter nato de la Comisión Delegada. En las Sociedades Principales, los Vicepresidentes lo serán asimismo de la Comisión Directiva, salvo en su caso el Vicepresidente Ejecutivo que ejerza la presidencia de la misma, conforme a lo previsto en el apartado b) precedente.

d) Vicepresidente Externo

En MAPFRE S.A. el Vicepresidente designado de entre los consejeros externos (que será el Vicepresidente Segundo) será al mismo tiempo Vicepresidente Segundo de la Comisión Delegada y del Comité de Nombramientos y Retribuciones, y Presidente del Comité de Cumplimiento; y le corresponderá dirigir la evaluación del Presidente por el Consejo de Administración.

En las Sociedades Principales, el Vicepresidente designado entre los Consejeros Externos desempeñará la misma vicepresidencia de la Comisión Directiva, y la presidencia del Comité de Cumplimiento.

e) Directores Generales

Corresponde a cada Director General la dirección ejecutiva de la gestión operativa de la Sociedad en el ámbito que se le asigne, bajo la dependencia del Presidente Ejecutivo o del Alto Cargo que corresponda. Los Directores Generales pueden tener o no la condición de vocales del Consejo de Administración y/o de la Comisión Delegada o Directiva correspondiente, según se considere conveniente en cada caso.

f) Secretario y Vicesecretario

- El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo de Administración, y en su caso de sus Comisiones y Comités delegados, ocupándose de prestar a los miembros de los órganos cuya secretaría desempeñe el asesoramiento y la información necesarios, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los

libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos. En especial, deberá velar para que las actuaciones de los órganos de gobierno:

- a) Se ajusten a la letra y al espíritu de las normas legales a que esté sujeta la actuación de la Sociedad.
 - b) Sean conformes con las previsiones de los estatutos de la Sociedad y demás reglamentación interna.
 - c) Cumplan las normas y principios de buen gobierno establecidos en este Código.
- El Vicesecretario, cuando exista tal cargo, asistirá al Secretario y le sustituirá en caso de ausencia. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, podrá asistir a las reuniones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta.

J) RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS

- Corresponde al Consejo de Administración de MAPFRE establecer, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, la política coordinada de retribuciones del conjunto de los Altos Cargos de Representación de las entidades del Grupo, que se pronunciará sobre las siguientes cuestiones:
 - El importe y desglose de los componentes retributivos fijos, con estimación de la retribución anual a la que darán origen.
 - Los conceptos retributivos de carácter variable, definiendo las clases de Consejeros a los que se aplicarán, los criterios de evaluación de resultados en que se basen, los parámetros básicos y fundamento de los incentivos anuales y de las retribuciones en especie, y la estimación de su importe absoluto e importancia relativa respecto a la retribución fija.
 - Las principales características de los sistemas de previsión (complementos de pensiones, seguros de vida y figuras análogas), con estimación de su importe o coste anual equivalente.

- Las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos que tengan la condición de consejeros ejecutivos: duración, preaviso para su rescisión, primas de contratación, e indemnizaciones por resolución anticipada o terminación de la relación contractual.

En la elaboración de la citada política se tendrán en cuentas las siguientes normas:

a) De carácter general

- La retribución de los consejeros debe ser moderada, dentro de las prácticas habituales en el mercado, y plenamente transparente; y se someterá a la aprobación de los órganos de gobierno que en cada caso corresponda.
- Se circunscribirán exclusivamente a los Consejeros Ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones u opciones sobre acciones, las retribuciones variables referenciadas al valor de la acción o a los resultados, y los sistemas de previsión.
- Las remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad tendrán en cuenta siempre las eventuales salvedades que consten en el Informe del Auditor Externo.
- En el caso de retribuciones variables, se incorporarán en su caso las cautelas técnicas precisas para asegurar que guardan relación con el desempeño profesional de los directivos beneficiarios, y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la Sociedad, o de otras circunstancias similares.

b) Consejeros Externos

La retribución de los consejeros externos se ajustará a las previsiones de la Ley y de los estatutos de cada sociedad, así como a las siguientes directrices:

- Su cuantía será suficiente para retribuir la dedicación y cualificación exigidas por el cargo, y la responsabilidad que el mismo conlleva; pero deberá responder a la línea de

moderación establecida con carácter general en el apartado a) precedente, y en ningún caso será tan elevada como para comprometer su independencia.

- La retribución básica podrá consistir en una asignación fija y/o en una dieta por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, y se complementará con las retribuciones adicionales que se determinen por los siguientes conceptos:
 - Desempeño de responsabilidades especiales en el seno del Consejo u órganos delegados.
 - Pertenencia a Comisiones y Comités Delegados o asistencia a sus reuniones.
 - Presidencia de Consejos Territoriales.
- Las retribuciones antes indicadas pueden complementarse con otros conceptos retributivos extrasalariales que tenga reconocidos el personal del Grupo.

Con independencia de las retribuciones antes indicadas, se compensarán a los consejeros externos los gastos de viaje o desplazamiento y otros que tengan que realizar para la asistencia a las reuniones o el desempeño de sus funciones.

c) Consejeros ejecutivos

- Los Consejeros Ejecutivos percibirán la retribución que se les asigne por el desempeño de sus funciones ejecutivas, de acuerdo con la política que tenga establecida el Grupo para la retribución de sus altos directivos.
- No percibirán las retribuciones asignadas a los consejeros externos salvo, cuando así se acuerde, las asignaciones por pertenencia a Comisiones o Comités delegados o por asistencia a sus reuniones, y por presidencia de Consejos Territoriales.

El Consejo de Administración de MAPFRE someterá a votación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día y con carácter consultivo, un informe que se pondrá a disposición de los

accionistas, explicativo de la política de retribuciones aprobada por el Consejo de Administración para el ejercicio en curso, que incluirá:

- Un resumen global de la política de retribuciones aplicadas en el ejercicio cerrado.
- La política de retribuciones aprobada para el ejercicio en curso, y en su caso la prevista para ejercicios futuros, con el necesario detalle.
- El papel desempeñado por el Comité de Nombramientos y Retribuciones, y en su caso los asesoramientos externos utilizados con identificación de los consultores que los hayan prestado.

En la Memoria Anual de MAPFRE se incluirá una amplia información de las retribuciones satisfechas a los Consejeros, con el desglose que el Consejo de Administración considere más conveniente, que incluirá lo que establezcan las disposiciones legales aplicables y en todo caso:

- Las remuneraciones pagadas por todos los conceptos.
- Las indemnizaciones pactadas o pagadas por rescisión o finalización de la relación contractual con la Sociedad.
- Las aportaciones a sistemas de previsión social.
- Las entregas de acciones u opciones sobre acciones, con detalle del número de acciones u opciones concedidas en el año, y de las condiciones para su ejercicio, y de las operaciones ejercidas en el año, con indicación del número de acciones y precio aplicado.

3. OTROS ÓRGANOS SOCIETARIOS

A) COMISIONES Y COMITÉS DELEGADOS

- El tamaño, composición, competencias y funcionamiento de las Comisiones y Comités Delegados de las entidades españolas se adaptarán a las normas que se incluyen en los anexos de este Código.
- En la asignación de los consejeros externos a las distintas Comisiones y Comités Delegados se atenderá especialmente a la designación de las personas que se consideren más idóneas para dichos cargos en

cada momento, teniendo en cuenta además la disponibilidad de tiempo y dedicación de los distintos miembros del Consejo.

- Cada Comisión o Comité elaborará anualmente un plan de actuación y reuniones, del que dará cuenta al órgano del que dependa.
- En lo no previsto expresamente en sus propias normas de funcionamiento, serán aplicables las establecidas para el Consejo de Administración, así como los criterios de funcionamiento reflejados en el capítulo precedente de este Código, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de cada Comisión o Comité.
- De los asuntos tratados y acuerdos adoptados por estos órganos delegados se dará cuenta al Consejo de Administración en la primera reunión que éste celebre; y las actas completas de reuniones, una vez aprobados y firmadas, se podrán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración a través del Portal del Consejero.

B) CONSEJOS TERRITORIALES

- El tamaño, composición, competencias y funcionamiento de los Consejos Territoriales se adaptarán a las previsiones contenidas en las normas que apruebe el Consejo de Administración de MAPFRE S.A..
- La formulación de candidaturas para miembros de dichos Consejos deberá estar precedida de la correspondiente propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones de MAPFRE. La designación, que corresponde al Consejo de Administración de MAPFRE, deberá recaer en personas de reconocida solvencia moral y competencia adecuada a las funciones consultivas que deben desempeñar.
- La retribución de los miembros de los Consejos Territoriales consistirá en una dieta por asistencia a las reuniones, con excepción del Presidente que percibirá una asignación fija. Se les compensarán además los gastos de viaje o desplazamiento y otros que tengan que realizar para la asistencia a las reuniones o el desempeño de sus funciones.

C) COMISIÓN DE DEFENSA DEL ASEGURADO

- El tamaño, composición, competencias y funcionamiento de la Comisión de Defensa del Asegurado se adaptarán a las previsiones contenidas en las normas aprobadas por el Consejo de Administración.
- La retribución de los miembros de la Comisión se fijará y actualizará anualmente por el Consejo de Administración de MAPFRE a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones; además, se facilitarán a la Comisión los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones, o se le compensará el coste de los mismos.

D) CONSEJOS ASESORES

- El tamaño, composición, competencias y funcionamiento de los Consejos Asesores se adaptará a las normas que establezca el Consejo de Administración de MAPFRE, que autorizará en cada caso la designación de sus miembros y la retribución de los mismos.

TÍTULO III. FUNDACIÓN MAPFRE

CAPÍTULO I. FUNDACIÓN MAPFRE

1. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

La actuación de la FUNDACIÓN MAPFRE debe adecuarse a los siguientes principios:

- **Generalidad**: Las actividades que realice para el desarrollo de sus fines deben repercutir en beneficio de la Sociedad y de los ciudadanos en general, o de colectivos genéricos de personas.
- **Objetividad en la selección de destinatarios**: La Fundación arbitrará los medios adecuados para lograr la máxima objetividad en la selección de los destinatarios de sus actividades y prestaciones, a cuyo efecto:
 - Hará publicidad suficiente de sus fines y actividades, y facilitará la máxima información posible para que puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios.
 - No admitirá que se le imponga la concesión de sus prestaciones a personas físicas o jurídicas determinadas.
 - Establecerá, para la concesión de sus prestaciones, condiciones y procedimientos que garanticen la imparcialidad y no discriminación en la determinación de los beneficiarios.
- **Eficacia**: Los órganos de gobierno procurarán que sus actividades se traduzcan en todo lo posible en beneficios efectivos para la Sociedad, o para los colectivos a los que las mismas se destinen, a cuyo efecto la Fundación:
 - Procurará concentrar sus actividades en aquellas áreas en que pueda llevar a cabo una acción efectiva con su dimensión y medios económicos, evitando la dispersión.
 - Potenciará especialmente aquellas actividades que se traduzcan en beneficios directos para los ciudadanos.

- Coordinará la ejecución de sus actividades con la organización del Grupo MAPFRE, cuando así sea conveniente para obtener la máxima eficacia y repercusión social.
- Colaboración institucional: La Fundación podrá coordinar sus actividades con las de otras entidades públicas o privadas que persigan los mismos fines de interés general, estableciendo al efecto los oportunos acuerdos de colaboración.
- Sensibilidad social: La Fundación deberá destinar cada año una parte significativa de su presupuesto a actividades directamente destinadas a ayudar a las personas menos favorecidas económica y socialmente.
- Equilibrio territorial: La Fundación procurará extender sus actividades a todos los países en que esté presente el Grupo MAPFRE, con especial atención a los países iberoamericanos. Dentro de España, deberá procurar que su acción llegue al máximo número posible de comunidades, provincias y municipios.

2. ESTRUCTURA OPERATIVA

Las actividades de la FUNDACIÓN MAPFRE se desarrollan fundamentalmente a través de los siguientes INSTITUTOS especializados:

- ACCIÓN SOCIAL, cuya principal actividad en España se centra en el desarrollo de iniciativas orientadas a promover la rehabilitación profesional de personas discapacitadas, tanto de carácter físico como psíquico, y su reintegración a una vida activa; y en Iberoamérica, en la ayuda a la infancia, especialmente orientada a facilitar su educación.
- CIENCIAS DEL SEGURO Y GERENCIA DE RIESGOS, que desarrolla acciones para promover la investigación y la formación en materias relacionadas con las actividades aseguradora y de gerencia de riesgos, con la finalidad de contribuir de forma desinteresada a la mejora general de este sector de la actividad económica.
- CULTURA, que desarrolla actividades para promover la creación y la divulgación de todo tipo de manifestaciones y obras artísticas, históricas y literarias.

- PREVENCIÓN, SALUD Y MEDIO AMBIENTE, que trata de contribuir a la mejora de la Seguridad, la Salud y la calidad de vida de las personas y sus medios de vida mediante el desarrollo de actividades destinadas a prevenir los accidentes, reparar sus consecuencias, y proteger y mejorar el Medio Ambiente.
- SEGURIDAD VIAL, cuyas actividades están orientadas a prevenir los accidentes derivados del tráfico de vehículos de motor, reduciendo tanto su frecuencia como sus consecuencias.

El DIRECTOR O GERENTE GENERAL DE LA FUNDACIÓN asume la coordinación operativa de las actividades de los Institutos, y la dirección de las áreas y servicios comunes de aquélla (Administración, Recursos Humanos, Comunicación, Tecnologías, etc.)

La gestión de cada Instituto está encomendada a un DIRECTOR GENERAL, que actúa bajo la directa supervisión de un PRESIDENTE, y en su caso un VICEPRESIDENTE.

3. ESTRUCTURA DE SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN

La estructura de supervisión y coordinación de la FUNDACIÓN MAPFRE es la siguiente:

- El PATRONATO es el máximo órgano de representación y gobierno, a cuyo efecto tiene plenas facultades de representación, disposición, gestión y ejecución, sin más limitaciones que las establecidas por las disposiciones legales aplicables y los estatutos. Tiene dos comisiones delegadas que actúan bajo su dependencia:
 - La COMISIÓN DE CONTROL INSTITUCIONAL, integrada en su totalidad por miembros del Patronato, es el órgano encargado de la alta coordinación y supervisión de la actuación de la Fundación y de las entidades controladas por ella en sus aspectos institucionales. Como tal, le corresponde adoptar las medidas adecuadas para el cumplimiento y aplicación efectivos de las normas de Buen Gobierno en el conjunto del Sistema; formular las oportunas propuestas para la designación o renovación de los órganos de gobierno cuya designación corresponda al Patronato; supervisar el proceso de formulación y verificación de las Cuentas Anuales de la Fundación y de las entidades directamente

vinculadas a ella, ejerciendo respecto a las mismas las funciones que asigna la Ley del Mercado de Valores a los Comités de Auditoría, adaptadas en su caso a las peculiaridades derivadas de la naturaleza fundacional de la entidad; y adoptar o autorizar decisiones dentro de las facultades que determine el Patronato.

- La COMISIÓN DIRECTIVA, integrada por miembros del Patronato y por los Presidentes (o Vicepresidentes) de los Institutos, es el órgano encargado de la gestión ordinaria de las actividades fundacionales, de acuerdo con las líneas estratégicas definidas por el Patronato, a cuyo efecto supervisa la actuación de los diversos Institutos; así como de la adopción o autorización de decisiones dentro de las facultades que determine el Patronato a tal fin.
- La Fundación cuenta igualmente con un COMITÉ DE COORDINACIÓN, presidido por el Director de la Fundación e integrado por los Directores Generales de los diversos Institutos.

La composición, competencia y forma de actuación del Patronato y de sus Comisiones Delegadas se regulan en el Reglamento que se incluye entre los anexos de este Código.

4. CONSEJOS ASESORES

La Fundación cuenta con dos Consejos Asesores integrados por personas que, por sus conocimientos y experiencia, contribuyen con su colaboración al mejor cumplimiento de los fines fundacionales:

- El CONSEJO ASESOR DE CULTURA, que asesora a los órganos de gobierno de la Fundación para el mejor desarrollo de las actividades propias del Instituto de Cultura.
- El CONSEJO ASESOR DE PREVENCIÓN, SALUD y MEDIO AMBIENTE, que asesora a los órganos de gobierno de la Fundación para el mejor desarrollo de las actividades propias del Instituto correspondiente.

El Patronato podrá crear otros Consejos Asesores si lo considera conveniente para el mejor desarrollo de las distintas actividades fundacionales.

5. ALTOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN

A) FUNDACION MAPFRE

a) Altos Cargos de Representación

Tienen la condición de Altos Cargos de Representación de la Fundación MAPFRE:

- Los miembros del Patronato y de sus Comisiones Delegadas.
- Los presidentes de los Institutos.

b) Altos Cargos de Dirección

Tienen la consideración de Altos Cargos de Dirección de la Fundación:

- El Presidente de la Fundación.
- Los Vicepresidentes del Patronato y los patronos que desempeñen funciones directivas relativas a la Fundación y entidades directamente vinculadas a la misma.
- El Secretario General.
- El Director de la Fundación.
- Los Directores Generales de los distintos Institutos.

B) ENTIDADES DIRECTAMENTE VINCULADAS A LA FUNDACION MAPFRE

a) Altos Cargos de Representación

Tienen la consideración de Altos Cargos de Representación de estas sociedades los miembros de sus órganos de administración.

b) Altos Cargos de Dirección

Tienen la condición de Altos Cargos de Dirección de estas entidades sus máximos responsables ejecutivos

CAPÍTULO II. FUNDACIÓN CANARIA MAPFRE GUANARTEME

1. CONFIGURACIÓN

La FUNDACIÓN CANARIA MAPFRE GUANARTEME es una fundación privada de ámbito territorial circunscrito a la Comunidad Autónoma Canaria.

Constituida en 1985, y beneficiaria del excedente de liquidación de la extinta MUTUA GUANARTEME, su creación responde a la voluntad de los órganos de gobierno y de los mutualistas de aquélla de que sus fondos se destinen de forma permanente al desarrollo de actividades que contribuyan al progreso de dicha Comunidad Autónoma, y al desarrollo personal y cultural de los ciudadanos residentes en la misma.

Está vinculada al SISTEMA MAPFRE desde el año 1992, vinculación que se concreta en la incorporación del nombre MAPFRE a su denominación, en la designación de la mayoría de los miembros de su Patronato por la FUNDACIÓN MAPFRE, y en un decidido apoyo por parte de ésta a las actividades de la FUNDACIÓN MAPFRE GUANARTEME que se desarrollan fundamentalmente en las siguientes áreas:

- ACCIÓN SOCIAL, en la que se llevan a cabo acciones encaminadas a mejorar la calidad de vida de los sectores menos favorecidos.
- COOPERACIÓN Y DESARROLLO, en la que se promueven actividades de formación en colaboración con instituciones públicas y privadas; se conceden becas de estudio; se publican obras, fundamentalmente de autores o temática canaria; y se contribuye a la rehabilitación de bienes de interés histórico.
- ARTE Y CULTURA, en la que se organizan actividades para promover las artes plásticas, la literatura y la música, con especial atención a la cultura canaria y a la incorporación a la misma de elementos universales.

2. ÓRGANOS DE GOBIERNO

El gobierno y administración de la FUNDACIÓN MAPFRE GUANARTEME corresponde a su Patronato, que cuenta con una Comisión Directiva, órgano delegado que gestiona y desarrolla las actividades ordinarias de la Fundación bajo la dependencia y directrices de aquél.

La ejecución de las decisiones de los órganos de gobierno corresponde a un Director, que gestiona los distintos servicios con que cuenta la Fundación para el desarrollo de sus actividades.

3. ALTOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN

Tienen la consideración de Altos Cargos de Representación de la FUNDACIÓN CANARIA MAPFRE GUANARTEME los miembros de su Patronato.

Tiene la consideración de Alto Cargo de Dirección el Director de la Fundación.

TÍTULO IV. ESTATUTO DE LOS ALTOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN

1. DISPOSICIONES GENERALES

A) FINALIDAD

1. El presente Título tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de los Altos Cargos de Representación de las entidades que integran el SISTEMA MAPFRE, así como las normas de conducta a que deben atenerse en el desempeño de sus cargos.
2. Tales normas serán aplicables asimismo, en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza específica, a los Altos Cargos de Dirección, y en general a los Directivos del Sistema y a los miembros de sus Consejos Territoriales.

B) INTERPRETACIÓN

1. El contenido del presente Título se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, y con las normas y principios establecidos en los restantes capítulos del presente Código.
2. Tendrán la consideración de personas vinculadas al Alto Cargo, cuando éste sea una persona física:
 - a) Su cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad.
 - b) Sus ascendientes, descendientes y hermanos, así como los de su cónyuge.
 - c) Los cónyuges de sus ascendientes, de sus descendientes y de sus hermanos.
 - d) Cualquier otra persona o sociedad que actúe por su cuenta o en su interés.
 - e) Las sociedades en las que el Alto Cargo se encuentre, por sí o por persona interpuesta, en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

3. Cuando el Alto Cargo sea una persona jurídica, se entenderá que son personas vinculadas a él las siguientes:
 - a) Sus socios que se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.
 - b) Sus administradores de derecho o de hecho, sus liquidadores y sus apoderados con poderes generales.
 - c) Las sociedades que formen parte de su mismo grupo, tal y como éste se define en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, y sus socios.
 - d) Cualquier otra persona o sociedad que actúe por su cuenta o en su interés.
 - e) Las personas que tengan respecto de su representante la consideración de personas vinculadas, de conformidad con lo que se establece en el apartado B.2 precedente.

2. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS

A) NOMBRAMIENTO

1. Las personas a quienes se ofrezca un Alto Cargo de Representación o de Dirección deberán hacer una Declaración Previa, veraz y completa, de sus circunstancias personales, familiares, profesionales o empresariales pertinentes, con especial indicación de:
 - a) Las personas o entidades que tengan, respecto a él, la condición de personas vinculadas conforme a lo previsto en el apartado 1.B) de este Título.
 - b) Aquellas circunstancias que pudieran implicar causa de incompatibilidad de acuerdo con las leyes, los estatutos sociales y las previsiones del presente Código, o una situación de conflicto de intereses.
 - c) Sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida al cargo.

- d) Las causas penales en que aparezca como acusado o procesado.
- e) Cualquier otro hecho o situación que le afecte y pueda resultar relevante para su actuación como Alto Cargo del Sistema.

Dicha declaración, que incluirá los datos y circunstancias que deben figurar en la página web corporativa conforme a lo establecido en este Código, se efectuará en los modelos que a tal efecto tenga establecidos el SISTEMA MAPFRE, e incluirá una aceptación expresa de las normas contenidas en el presente Título.

2. El Alto Cargo tiene la obligación de mantener permanentemente actualizado el contenido de su Declaración Previa, por lo que deberá comunicar cualquier cambio relevante en su situación respecto a lo declarado en la misma, así como actualizarla periódicamente cuando sea requerido para ello por los órganos de gobierno del Sistema.

B) CESE

1. Todos los Altos Cargos de Representación de las entidades del Sistema cesarán a la edad de 70 años. Los Altos Cargos de Dirección cesarán por jubilación a los 65 años, o en la fecha anterior prevista en sus respectivos contratos, lo que conllevará su cese en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Consejero Delegado, Secretario, y Administrador Mancomunado o Solidario, que desempeñen en ese momento en las sociedades mercantiles del Sistema, si bien podrán continuar siendo miembros de los Consejos de Administración de las mismas sin funciones ejecutivas, en las mismas condiciones que los consejeros externos dominicales, hasta cumplir los 70 años o, en el caso del Consejo de Administración de MAPFRE S.A., por un máximo de cinco años.
2. Todos los Altos Cargos deberán poner a disposición de los órganos de gobierno del Sistema todos su cargos, tanto los de consejero o patrono como los que desempeñen en las Comisiones y Comités delegados del mismo, y formalizar las correspondientes dimisiones si dichos órganos lo considerasen conveniente, en los siguientes casos:
 - a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como miembro de dichos órganos de gobierno.

- b) Cuando queden incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- c) Cuando resulten procesados –o se dicte contra ellos auto de apertura de juicio oral- por un hecho presuntamente delictivo, o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.
- d) Cuando resulten gravemente amonestados por el Comité de Cumplimiento por haber infringido sus obligaciones como consejeros o patronos.
- e) Cuando resulten afectados por hechos o circunstancias por las que su permanencia en dichos órganos de gobierno pueda perjudicar al crédito y reputación de la Entidad, o poner en riesgo sus intereses.
- f) Cuando desaparezcan las razones -si expresamente las hubiere- por las que fueron nombrados.

La puesta a disposición de tales cargos se formalizará mediante cartas dirigidas a los presidentes de los Consejos o Patronatos de las entidades que corresponda, con envío de copia de las mismas al Presidente del SISTEMA MAPFRE.

3. Los Consejeros Dominicales deberán, además, presentar su dimisión cuando el accionista que los designó venda su participación accionarial.

Cuando un accionista reduzca su participación accionarial, los Consejeros Dominicales designados por él deberán dimitir en el número que proporcionalmente corresponda.

4. Los Consejeros Independientes de MAPFRE, además, deberán presentar su dimisión cuando cumplan doce años de permanencia ininterrumpida en el cargo.

3. DERECHOS DE LOS ALTOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN

A) FACULTADES DE INFORMACIÓN E INSPECCIÓN

1. Los Altos Cargos de Representación tienen derecho a recibir la información sobre la Entidad que sea necesaria para poder ejercer sus funciones. A tal efecto la Entidad:
 - a) Establecerá un programa de orientación que proporcione a los nuevos Altos Cargos de Representación un conocimiento rápido y suficiente de la Entidad y de su Grupo, así como de sus reglas de gobierno corporativo.
 - b) Ofrecerá a los Altos Cargos de Representación programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias así lo aconsejen.
2. Los Altos Cargos de Representación se hallan investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Entidad; para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales; y para inspeccionar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean españolas o no.
3. El ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Órgano Administración, que atenderán las solicitudes del Alto Cargo facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda, o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.

B) ASESORAMIENTO

1. Los Altos Cargos de Representación tienen derecho a obtener de la Entidad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. La solicitud de asesoramiento deberá dirigirse al Presidente o al Secretario del Órgano de Administración.

2. La solicitud de asesoramiento puede incluir la petición de asesoramiento externo con cargo a la Entidad, cuando se den circunstancias especiales que así lo justifiquen.

La contratación de asesoramiento externo puede ser vetada por el Órgano de Administración, si se acredita:

- a) Que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Altos Cargos.
- b) Que su coste no es razonable, a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Entidad.
- c) Que el asesoramiento que recaba el Alto Cargo puede ser dispensado adecuadamente por expertos y técnicos de la propia Entidad.

C) RETRIBUCIÓN

1. Los Consejeros de las sociedades mercantiles del Sistema tendrán derecho a percibir la retribución que se fije por los órganos de gobierno competentes, con arreglo a las previsiones estatutarias y de este Código, y con base en las propuestas del Comité de Nombramientos y Retribuciones de MAPFRE.
2. Los Patronos de la FUNDACIÓN MAPFRE y de las fundaciones vinculadas a ella ejercerán sus cargos con carácter gratuito, y solo podrán percibir retribuciones de la Fundación por servicios distintos del ejercicio del cargo de patrono y previa autorización del Protectorado.

4. DEBERES DE LOS ALTOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN

A) OBLIGACIONES GENERALES

1. La función del Alto Cargo de Representación es orientar y controlar la gestión de la entidad conforme a su fin, bien sea éste empresarial o fundacional.
2. El Alto Cargo de Representación deberá desempeñar su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y con arreglo a las normas y principios establecidos en este Código.

B) DEBER DE DILIGENCIA

En cumplimiento del deber de diligencia, el Alto Cargo quedará obligado al menos a:

- a) Dedicar con continuidad el tiempo y el esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantee la administración de la Entidad, recabando la información suficiente para ello, y la colaboración o asistencia que considere oportuna; y realizar diligentemente cualquier cometido específico que le encomiende el Órgano de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- b) Participar activamente en las reuniones del Órgano de Administración, y en su caso de las comisiones o comités delegados de que forme parte, informándose, expresando su opinión e instando de los restantes miembros de tales órganos su concurrencia a la decisión que entienda más favorable para la defensa de los intereses de la Entidad. Cuando, por causa justificada, no pueda asistir personalmente a las reuniones a las que haya sido convocado, procurará delegar su representación en otro miembro del órgano de que se trate, e instruirle de su criterio respecto a los asuntos incluidos en el orden del día.
- c) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los estatutos o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición, cuando lo considere más conveniente para la tutela de los intereses de la Entidad. Además, los Consejeros Independientes y los no afectados por el potencial conflicto de intereses, así como el Secretario del Consejo, deberán manifestar su oposición a aquellos acuerdos que se adopten en perjuicio de los accionistas no representados en el Consejo.

Si, a pesar de tal oposición, el Órgano de Gobierno adoptase decisiones significativas o reiteradas sobre las que hubiesen formulado serias reservas, los mencionados miembros del Consejo de Administración deberán extraer las consecuencias oportunas respecto a su permanencia en el cargo. Si decidiesen dimitir, deberán cumplir lo señalado en el apartado D) 3 de este Título.

- d) Instar, cuando lo considere pertinente, la convocatoria de reuniones del Órgano de Administración, o la inclusión en su orden del día de aquellos

extremos que consideren convenientes, todo ello de acuerdo con la Ley y los estatutos sociales.

C) DEBER DE SECRETO

1. El Alto Cargo, aún después de cesar en sus funciones, deberá guardar secreto de las informaciones, datos, documentos o antecedentes no públicos que conozca como consecuencia del ejercicio de sus funciones, y no podrá revelarlos a terceros o divulgarlos cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros, u obliguen a su comunicación a requerimiento judicial o de las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto en tales leyes.

2. Cuando el Alto Cargo sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá también sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tenga de informar a aquélla.

D) DEBER DE FIDELIDAD

1. El Alto Cargo deberá cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con toda fidelidad al interés social, entendido como interés de todas las entidades que integran el SISTEMA MAPFRE, y con independencia de otros intereses propios o ajenos.
2. El Alto Cargo deberá actuar y participar en las decisiones atendiendo exclusivamente al interés social y al respeto a los legítimos derechos e intereses de los terceros en presencia. En particular, no aceptará obsequios, favores o invitaciones que, por exceder lo que razonablemente puede considerarse como acto de cortesía, pueda afectar a la objetividad e independencia con que debe desempeñar su cargo.
3. Cuando un Alto Cargo de Representación cese en su cargo antes del término de su mandato, sea por dimisión o por cualquiera otra causa, deberá explicar las razones de tal cese mediante carta dirigida a todos los miembros del Órgano de Gobierno.

E) OBLIGACIÓN DE NO COMPETENCIA

1. Salvo que medie autorización de los órganos de gobierno del Sistema, el Alto Cargo no puede ser accionista, consejero o directivo, ni prestar sus servicios profesionales o actuar al servicio de entidades ajenas al SISTEMA MAPFRE que tengan un objeto social análogo o complementario al de las entidades del Sistema de las que sea Alto Cargo o al de sus respectivas filiales; ni realizar por cuenta propia o ajena el mismo o análogo género de actividades. Esta prohibición no se aplicará:
 - En el caso de participaciones accionariales no significativas en sociedades cotizadas en Bolsa que tengan un objeto social total o parcialmente análogo.
 - En el caso de profesionales libres, cuando los honorarios profesionales que perciban o vayan a percibir anualmente de entidades que tengan un objeto social total o parcialmente análogo no excedan del 5% de sus ingresos totales anuales.
 - En aquellos casos en que los estatutos sociales prevean una excepción.

No se considerará en ningún caso motivo de prohibición la mera actividad de gestión del patrimonio personal o familiar del Alto Cargo, ni la tenencia de acciones o participaciones en sociedades meramente patrimoniales o vinculadas a dicha gestión.

2. El Alto Cargo deberá informar a la Comisión de Control Institucional, a través de la Secretaría General del Sistema, de:
 - La tenencia o adquisición de cualquier participación en el capital de una sociedad ajena al SISTEMA MAPFRE en la que se de la analogía o complementariedad de objeto social señalada en el apartado 1 precedente.
 - El desempeño de cualquier cargo o función en una sociedad ajena al SISTEMA MAPFRE en que se de tal circunstancia.
 - La realización por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividades que las que constituyen el

objeto social de la Sociedad del SISTEMA MAPFRE de la que sea Alto Cargo o de sus filiales.

Dicho deber de información se cumplirá inicialmente mediante la Declaración Previa escrita que todo Alto Cargo debe formular con motivo de su nombramiento, según lo previsto en el apartado 2.A) del presente Título. Se entenderá autorizada por los órganos de gobierno del Sistema la actividad, participación o cargo potencialmente concurrente cuando el consejero lo hubiere manifestado en dicha Declaración.

En caso de actividades o cargos cuyo ejercicio se vaya a iniciar con posterioridad a su nombramiento, o de situaciones sobrevenidas, el Alto Cargo deberá informar a la Comisión de Control Institucional con carácter previo, sometiéndose al procedimiento de autorización establecido en el apartado siguiente.

3. El Alto Cargo deberá consultar asimismo a la Comisión de Control Institucional, a través de la Secretaría General del SISTEMA MAPFRE, antes de aceptar cualquier puesto de consejo o dirección en otra entidad en que se de la situación de analogía o complementariedad de objeto social señalada en el apartado 1, o que pertenezca a un grupo empresarial que realice actividades directamente concurrentes en el mercado con las del SISTEMA MAPFRE.

Si la Comisión de Control Institucional, tras estudiar el caso, entendiese que el ejercicio de tal cargo o actividad no genera una actividad concurrente que pueda poner en peligro los intereses del SISTEMA MAPFRE, le comunicará su autorización en el plazo de treinta días hábiles. Si la Comisión de Control Institucional no resolviese en dicho plazo, su silencio tendrá sentido positivo, por lo que el Alto Cargo quedará autorizado para ejercer la actividad declarada.

Si la Comisión de Control Institucional entendiese que se trata de una actividad concurrente con los intereses del SISTEMA MAPFRE, elevará sus conclusiones al Patronato de la FUNDACIÓN MAPFRE, al tiempo que informará de ello al interesado. Si dicho Patronato confirmase la opinión de la Comisión de Control Institucional, se lo notificará así al Alto Cargo, quien deberá renunciar a su cargo en MAPFRE o a la actividad concurrente, y comunicar a la entidad su opción en el plazo máximo de quince días.

En el caso de los Altos Cargos que desempeñen funciones ejecutivas, la autorización a que se refiere este apartado será necesaria para el ejercicio de cualquier cargo en una entidad ajena al SISTEMA MAPFRE – con la excepción de las vinculadas a la tenencia y gestión de su patrimonio personal o familiar - , y llevará implícita la renuncia a la retribución que pudiera corresponderle por razón de dicho cargo.

4. El Alto Cargo que termine su mandato, o que cese por cualquier otra causa en el desempeño de su cargo, no podrá prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de las entidades del Sistema en que haya ejercido sus funciones durante el plazo de dos años.

La Comisión de Control Institucional podrá, si lo considera oportuno, dispensar al Alto Cargo saliente de esta obligación. o acortar el período de su duración.

F) CONFLICTOS DE INTERESES

1. Los Altos Cargos procurarán evitar cualquier situación de conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones.
2. En todo caso, el Alto Cargo afectado por el conflicto potencial deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a su nombramiento o cese para un cargo, o a asuntos en los que se halle interesado personalmente, debiendo asimismo abstenerse de acceder a la información confidencial relativa a dicho asunto, advirtiéndolo del potencial conflicto a quienes vayan a adoptar la decisión. Se considerará que también existe interés personal del Alto Cargo cuando el asunto afecte a una persona vinculada a él, según se ha definido en el apartado 1.B) anterior. Este mismo deber será aplicable, en su caso, si participase en una Asamblea o Junta General ejerciendo el derecho de voto por cuenta de otros accionistas.
3. El Alto Cargo deberá notificar a la Comisión de Control Institucional, a través de la Secretaría General del SISTEMA MAPFRE, cualquier situación o circunstancia personal, familiar, profesional o empresarial sobrevenida después de su nombramiento que pueda implicar un conflicto potencial de intereses con las entidades del SISTEMA MAPFRE. Asimismo, deberá mantener actualizada dicha información, comunicando cualquier modificación relevante en cuanto se produzca.

En el supuesto de que la Comisión de Control Institucional, tras estudiar el caso, entendiese que tal circunstancia no genera tal conflicto de intereses, así se lo comunicará al interesado.

En caso de que la Comisión de Control Institucional entendiese que sí existe conflicto de intereses, el Alto Cargo, además de cumplir en todo momento los deberes de abstención establecidos en el apartado 2 precedente, deberá acatar las medidas de protección del interés social que según las circunstancias del caso establezca dicha Comisión, quien deberá comunicarlas simultáneamente al Alto Cargo y a la entidad potencialmente afectada.

En el supuesto de que la Comisión de Control Institucional entendiese que el conflicto de intereses no puede solventarse con medidas especiales de protección, elevará sus conclusiones al Patronato de la FUNDACIÓN MAPFRE, informando de ello al Alto Cargo. Si dicho órgano confirmase la opinión de la Comisión, se lo notificará al Alto Cargo, quien deberá renunciar a su cargo, o a la actividad que genere el conflicto de intereses.

La Comisión de Control Institucional dispondrá de un plazo de treinta días hábiles para adoptar su decisión y comunicársela al interesado. Si no resolviese en dicho plazo, su silencio se considerará como expresivo de la inexistencia de conflicto.

4. Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, el Alto Cargo no debe realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con las entidades del SISTEMA MAPFRE, a no ser que solicite y obtenga previamente autorización a través del mismo procedimiento regulado en el apartado 3 precedente para el conflicto de intereses. Tratándose de operaciones propias del tráfico normal de dichas entidades, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.

Se excluyen de lo previsto en el párrafo anterior las transacciones profesionales o comerciales que el Alto Cargo realice como cliente de las entidades del SISTEMA MAPFRE, dentro del tráfico ordinario de las mismas y en condiciones normales de mercado, así como las derivadas de las relaciones comerciales o profesionales que el Alto Cargo hubiera reflejado en la Declaración Previa cumplimentada antes de su nombramiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Secretario General del SISTEMA MAPFRE podrá autorizar aquellas operaciones que, por su escasa cuantía (inferior a 6.000 euros) o por la similitud con otros supuestos ya resueltos favorablemente por la citada Comisión, puedan resolverse por este procedimiento sin riesgo para el interés social, comunicándolo por escrito al interesado y dando cuenta a la Comisión de Control Institucional de lo resuelto por esta vía en la primera reunión ordinaria que dicha Comisión celebre.

G) USO DE ACTIVOS SOCIALES

El Alto Cargo no podrá hacer uso de los activos de la Entidad ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial, salvo con autorización expresa de los órganos de gobierno del SISTEMA MAPFRE, obtenida mediante el mismo procedimiento regulado en el apartado F) 3 de este Título, y en las condiciones y mediante el pago de la contraprestación adecuada que dichos órganos determinen, con excepción de las retribuciones en especie que puedan ser establecidas con carácter general para los Altos Cargos y las que les correspondan por su condición de socios en condiciones de paridad de trato con los restantes accionistas.

H) OPERACIONES CON VALORES DEL SISTEMA

1. Ningún Alto Cargo podrá, ni por sí ni por persona vinculada, adquirir ni ser titular de acciones de las sociedades del Sistema salvo en las condiciones y con los límites establecidos en el artículo 21º de los estatutos de la FUNDACIÓN MAPFRE y en el artículo 26º de los de MAPFRE S.A..
2. En todo caso, los Altos Cargos deberán respetar las normas de conducta incluidas en este Código o en los Reglamentos de Conducta establecidos por el Sistema, así como las establecidas en la legislación del Mercado de Valores. En especial, deberán abstenerse de realizar, por sí o por persona vinculada, o de recomendar a cualquier persona, la realización de una operación sobre valores de sociedades del Sistema, o asociadas o vinculadas al mismo, sobre las que disponga por razón de su cargo de información privilegiada o reservada, en tanto dicha información no se dé a conocer públicamente.
3. Con independencia de las obligaciones establecidas en las leyes, el Alto Cargo deberá comunicar a la Comisión de Control Institucional las

operaciones de compra o venta de valores cotizados en Bolsa de entidades del SISTEMA MAPFRE que realice directamente o a través de sociedades en las que tenga una participación de control. Asimismo deberá informar de aquellas otras que sean objeto de compra o venta, directa o indirecta, por cuenta de personas vinculadas a él.

Dicha comunicación deberá realizarse dentro de los siete días siguientes a la formalización de la operación en el modelo establecido al efecto por la Comisión de Control Institucional.

I) OPORTUNIDADES DE NEGOCIO

El Alto Cargo no puede realizar en beneficio propio, o de las personas a él vinculadas, ninguna inversión u operación de la que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio de su cargo, si tal inversión u operación hubiera sido ofrecida a una entidad del SISTEMA MAPFRE, o ésta tuviera interés en ella, salvo que dicha Entidad la haya desestimado sin mediar influencia del Alto Cargo.

J) OPERACIONES INDIRECTAS

El Alto Cargo infringe sus deberes de fidelidad si, sabiéndolo previamente, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por personas vinculadas a él, tal como se definen en el apartado 1.B) del presente Título, que no se han sometido a las condiciones y controles previstos en los apartados anteriores.

K) TRANSPARENCIA

1. El Alto Cargo deberá actuar con la máxima transparencia respecto al SISTEMA MAPFRE en el cumplimiento de las obligaciones de información establecidas en el presente Título.
2. El Alto Cargo se obliga a formular anualmente una declaración veraz y completa respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, en el modelo de cuestionario que establezcan al efecto los órganos de gobierno del SISTEMA MAPFRE.

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

1) APLICACIÓN DEL CÓDIGO

- El presente Código entrará en vigor el día 1 de agosto de 2008.

Las normas contenidas en el presente Código serán de aplicación a todas las entidades del SISTEMA MAPFRE. En consecuencia, dentro de los noventa días siguientes a su entrada en vigor:

- Todas las entidades del Sistema deben tener adaptados a las recomendaciones de este Código sus estatutos, y la composición y funcionamiento de sus órganos sociales.
 - Todas las entidades del Sistema deben tener constituidas las Comisiones y Comités Delegados que se prevén en este Código.
 - Todos los Altos Cargos de Representación y Dirección de las entidades del Sistema deben asumir expresamente las normas contenidas en el Título IV de este Código.
- Las normas de este Código se aplicarán en todo caso en los términos que sean compatibles con la legislación de cada país.
 - Corresponde a la Comisión de Control Institucional y al Consejo de Administración de MAPFRE adoptar las iniciativas y medidas necesarias para la consecución de lo previsto en los apartados anteriores.

2) CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO

1. Corresponde a la Comisión de Control Institucional:

- a) Velar por el cumplimiento y aplicación efectiva de las normas contenidas en este Código en todo el SISTEMA MAPFRE.

- b) Mantenerlo permanentemente actualizado, y adoptar las medidas precisas para la difusión de sus sucesivas ediciones entre las personas que deban asegurar su cumplimiento.
 - c) Llevar registro de los intereses potencialmente conflictivos de miembros de los órganos de gobierno y directivos, y de las transacciones que los mismos realicen con valores cotizados emitidos por entidades del SISTEMA MAPFRE.
2. Corresponde a los Comités de Cumplimiento de MAPFRE y de las Sociedades Principales del Sistema velar por la aplicación efectiva de las normas de este Código en sus respectivos ámbitos de actuación. Dichos Comités deberán informar anualmente a la Comisión de Control Institucional y al Consejo de Administración de su respectiva sociedad respecto a la efectiva aplicación de los PRINCIPIOS Y NORMAS contenidos en este Código, y de las posibles excepciones justificadas que hayan podido producirse.
3. La Comisión de Control Institucional, dará cuenta anualmente al Patronato de la FUNDACIÓN MAPFRE y al Consejo de Administración de MAPFRE del nivel de aplicación y cumplimiento del presente Código en el conjunto del SISTEMA MAPFRE.

3) REVISIÓN DEL CÓDIGO

Sin perjuicio de la actualización permanente de este Código por la Comisión de Control Institucional, el Patronato de la FUNDACIÓN MAPFRE y el Consejo de Administración de MAPFRE efectuarán, a propuesta de la mencionada Comisión, las revisiones del texto del presente Código que resulten convenientes de acuerdo con los resultados obtenidos con su aplicación, o para su adaptación a las nuevas normas o disposiciones legales, teniendo en cuenta cuando proceda los informes y propuestas que formulen los Comités de Cumplimiento de las distintas entidades del Sistema.

* * * * *

ESTATUTOS MAPFRE

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE MAPFRE, S.A.

TITULO I

NATURALEZA, RAZON SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

Artículo 1º

Con la denominación MAPFRE, S.A. se constituye una sociedad que se rige por estos estatutos, la Ley de Sociedades Anónimas, y las demás disposiciones que le sean aplicables.

La Sociedad tiene plena capacidad jurídica y de obrar, y puede adquirir, poseer y enajenar, por cualquier título toda clase de bienes, derechos y valores, así como participar en la constitución de todo tipo de sociedades, sin limitación por razón de su objeto social, con el acuerdo en cada caso del órgano social que corresponda.

Artículo 2º

Constituye el objeto social:

- La adquisición, venta y tenencia de participaciones en entidades aseguradoras, financieras y sociedades mercantiles en general.
- El seguimiento y supervisión de las actividades y resultados de sus sociedades filiales o participadas.
- La prestación a dichas entidades de todo tipo de servicios que considere oportunos para su mejor organización, promoción y desarrollo.
- La concesión de préstamos, avales, garantías y, en general, la realización de las operaciones que considere convenientes el Consejo de Administración para la prestación de apoyos financieros a sus sociedades filiales y participadas.
- Cualquiera otra actividad de lícito comercio que sea accesoria, complementaria o relacionada con las anteriores.

El objeto social podrá desarrollarse parcialmente, si así lo decidiese el Consejo de Administración, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto social idéntico o análogo.

Artículo 3º

Su duración es indefinida y dará comienzo a sus operaciones en el momento en que sea debidamente autorizada para ello.

Artículo 4º

Su domicilio social queda establecido en Madrid, Paseo de Recoletos número 25. El Consejo de Administración tiene competencia para trasladarlo dentro de la localidad. El traslado fuera de ella requiere acuerdo de la Junta General.

Su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional, pero puede ser ampliado a otros países por acuerdo del Consejo de Administración, que tiene facultad para establecer o suprimir Sucursales, Agencias, Delegaciones y Representaciones, tanto en España como en el extranjero, y acordar su traslado.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5º

El capital social se fija en la cifra de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CENTIMOS, representado por 2.676.851.956 acciones ordinarias, de 0,10 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del número 1 al 2.676.851.956, ambos inclusive, y desembolsadas en su totalidad.

Artículo 6º

Todas las acciones gozan de iguales derechos económicos. No obstante, la sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto cuyo importe nominal conjunto no podrá ser superior en ningún momento a la mitad del capital social desembolsado. Los titulares de estas acciones tendrán el derecho a percibir un dividendo anual mínimo del 5% y los demás derechos que establecen los artículos 91 y 92 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 7º

Las acciones estarán representadas por medios de anotaciones en cuenta, que se registrarán por las normativas reguladoras del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. La sociedad reconocerá como accionista a la persona que aparezca legitimada en los asientos del Registro Contable, en el que se anotarán las sucesivas transferencias de las acciones y la constitución de derechos reales sobre las mismas.

Artículo 8º

En todo lo que haga referencia a la indivisibilidad en la copropiedad de las acciones, adquisición de éstas por la propia sociedad o sus filiales, sumisión de un titular a los acuerdos sociales y

usufructo, prenda, extravío, hurto o robo de los títulos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

TITULO III

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

Capítulo 1º. Junta General de Accionistas

Artículo 9º

Es el órgano superior de gobierno de la sociedad. Los acuerdos que adopte con arreglo a la Ley y los estatutos obligan a todos los accionistas, incluso los ausentes y disidentes.

Artículo 10º

Sus reuniones pueden ser ordinarias o extraordinarias y han de ser convocadas por el Consejo de Administración.

La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las Cuentas del ejercicio anterior y decidir sobre la aplicación del resultado.

La Junta General Extraordinaria se celebrará cuando sea convocada por el Consejo con arreglo a los requisitos legales establecidos a ese efecto.

Artículo 11º

Se reunirá en el domicilio social, o en el que sea designado en la convocatoria, dentro de la localidad del domicilio social. No obstante, cuando tenga carácter de Junta Universal podrá reunirse en cualquier punto del territorio nacional.

Tendrán derecho de asistir los accionistas titulares de 1.500 acciones que tengan inscritas sus acciones en el Registro Contable con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Cada acción da derecho a un voto.

Actuarán como Presidente y Secretario quienes ostenten los mismos cargos en el Consejo de Administración o quienes les sustituyan accidentalmente, de acuerdo con las previsiones de estos estatutos.

Artículo 12º

En lo no previsto en estos estatutos, los requisitos para la válida constitución de la Junta General, concurrencia de los accionistas a la misma, derecho de información de los accionistas, mayoría necesaria para la adopción de acuerdos, sumisión de los accionistas a los acuerdos de la mayoría y, en general, todo lo relativo a este orden administrativo se regirá por lo establecido en la legislación vigente.

Capítulo 2º. Consejo de Administración

Artículo 13º

El Consejo de Administración es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad. Tiene plenas facultades de representación, disposición y gestión, y sus actos obligan a la Sociedad sin más limitación que las atribuciones que correspondan de modo expreso a la Junta General de Accionistas de acuerdo con la Ley y con estos estatutos. En especial, tiene facultad para decidir la participación de la Sociedad en la promoción y constitución de otras sociedades mercantiles, en España o en el extranjero, cualesquiera que sean su objeto social y la participación que vaya a tener en ellas la Sociedad.

Puede crear en su seno Comités Delegados para el mejor desarrollo de sus funciones, así como delegar en sus miembros todas o alguna de sus facultades y otorgar poderes en favor de las personas que crea oportuno designar, con las excepciones y límites previstos en la Ley.

Dicta las normas para la actuación de la Comisión Delegada y del Comité Ejecutivo, así como de los Comités a que se refiere el párrafo precedente, fija sus facultades y designa y separa libremente a sus miembros, salvo los que lo son con carácter nato por razón de sus cargos.

Artículo 14º

Está formado por un número de Consejeros que no será inferior a cinco ni superior a veinticuatro. La determinación del número de Consejeros corresponde a la Junta General.

Las personas que desempeñen el cargo de consejero deben tener reconocida honorabilidad en su actividad profesional y comercial, así como la necesaria cualificación o experiencia profesionales, en los mismos términos exigidos por las leyes para las entidades financieras o aseguradoras sometidas a supervisión de la Administración Pública. En ningún caso podrán desempeñar el cargo de consejero:

- a) Los que tengan antecedentes penales por delitos de falsedad, violación de secretos, descubrimiento y revelación de secretos, contra la Hacienda Pública, contra la Seguridad Social, de malversación de caudales públicos, y en general contra la propiedad.
- b) Los inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras o aseguradoras.
- c) Los inhabilitados conforme a la Ley Concursal, mientras no haya concluido el período de rehabilitación.
- d) En general, los incurso en incompatibilidad, incapacidad o prohibición de acuerdo con las leyes, en especial la Ley 5/2006 de 10 de abril, de la Comunidad de Madrid.

Tampoco pueden ser miembros del Consejo de Administración quienes tengan participaciones accionariales significativas en entidades pertenecientes a grupos financieros diferentes del

integrado por la Sociedad y sus sociedades dependientes, ni quienes sean consejeros, directivos o empleados de tales entidades o actúen al servicio o por cuenta de las mismas, salvo que sean designados a propuesta del propio Consejo de Administración y sin que, en conjunto, puedan representar más del veinte por ciento del número total de Consejeros.

Artículo 15°

Elegirá de entre sus miembros un Presidente, y podrá designar igualmente uno o más Vicepresidentes y uno o varios Consejeros Delegados. También nombrará un Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario, para cuyos cargos no se requerirá la condición de Consejero.

El Presidente asume la representación de la Sociedad, convoca y dirige las reuniones del Consejo de Administración, ordena el cumplimiento de sus acuerdos, y ejerce las demás funciones que le asignan estos estatutos.

Los Vicepresidentes, por el orden establecido en su nombramiento, sustituyen al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa de éste. En su defecto, serán reemplazados por el Consejero de mayor edad.

El Secretario firma en nombre del Presidente las convocatorias de la Junta General y del Consejo, redacta las actas de las reuniones, custodia los libros de actas en el domicilio social y extiende las certificaciones necesarias. En caso de ausencia, actuará en su lugar el Vicesecretario, y en defecto de éste el Consejero de menor edad de entre los presentes.

Artículo 16°

El nombramiento y remoción de Consejeros puede efectuarse por la Junta General en cualquier momento. El Consejo puede cubrir interinamente de entre los accionistas las vacantes que se produzcan en su seno, quedando estos nombramientos sujetos a su ratificación por la primera Junta General que se celebre.

Los Consejeros ejercen su cargo durante un plazo de cuatro años, siendo reelegibles hasta alcanzar la edad de 70 años, en cuyo momento cesarán automáticamente en todos los cargos que desempeñen en la sociedad y sus filiales aunque no haya finalizado su mandato.

Los Consejeros que en el momento de su nombramiento no desempeñen cargo o funciones ejecutivas en la Sociedad o en otra entidad de su Grupo no podrán acceder al desempeño de las mismas salvo que renuncien previamente a su cargo de Consejero, sin perjuicio de que posteriormente sigan siendo elegibles para tal cargo.

Artículo 17°

Los Consejeros que no ejerzan funciones ejecutivas en la Sociedad o empresas de su Grupo (Consejeros Externos) percibirán como retribución básica una asignación fija, que podrá ser superior para las personas que ocupen cargos en el seno del propio Consejo o desempeñen la presidencia de la Comisión Delegada, del Comité Ejecutivo o de los Comités Delegados del Consejo. Esta retribución podrá complementarse con otras compensaciones no dinerarias (seguros de vida o enfermedad, bonificaciones, etc.) que estén establecidas con carácter general para el personal de la entidad. Los miembros del Consejo que formen parte de la

Comisión Delegada, del Comité Ejecutivo o de los Comités Delegados percibirán además una dieta por asistencia a sus reuniones.

Los miembros del Consejo de Administración que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad o en sociedades de su Grupo (Consejeros Ejecutivos) percibirán la retribución que se les asigne por el desempeño de sus funciones ejecutivas (sueldo, incentivos, referenciados o no al valor de las acciones de la Sociedad, bonificaciones complementarias, etc.) conforme a la política establecida para la retribución de los altos directivos, de acuerdo con lo que figure en sus respectivos contratos, los cuales podrán prever asimismo las oportunas indemnizaciones para el caso de cese en tales funciones o resolución de su relación con la Sociedad. No percibirán las retribuciones asignadas a los Consejeros Externos, salvo las correspondientes por pertenencia a la Comisión Delegada, el Comité Ejecutivo o los Comités Delegados, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

Con independencia de las retribuciones establecidas en los dos párrafos precedentes, se compensará a todos los Consejeros los gastos de viaje, desplazamiento y otros que realicen para asistir a las reuniones de la Sociedad o para el desempeño de sus funciones.

Artículo 18º

Celebrará cuantas reuniones sean necesarias para decidir sobre los asuntos de su competencia que sean sometidos a su consideración por el Presidente, por los demás órganos de gobierno de la Sociedad o por cualquiera de los Consejeros; y para conocer, y en su caso autorizar, los principales temas tratados y acuerdos adoptados por la Comisión Delegada, del Comité Ejecutivo y los Comités Delegados. Como mínimo, celebrará cuatro cada año para recibir información sobre los datos contables, administrativos, financieros, técnicos y estadísticos referentes al trimestre natural anterior.

Será convocado por el Presidente, o por quien le sustituya de acuerdo con las previsiones de estos estatutos, por iniciativa propia o a solicitud de tres Consejeros. La convocatoria podrá hacerse por carta, correo electrónico, telefax o telegrama con una antelación mínima de cinco días, salvo cuando a juicio del Presidente existan razones de urgencia, en cuyo caso podrá convocarse con un plazo mínimo de veinticuatro horas. Se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. También será válida la celebración de reuniones sin previa convocatoria cuando asistan la totalidad de los miembros del Consejo, y exista acuerdo unánime de celebrar la reunión.

Adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo en el caso previsto en el número 2 del artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas. El voto del Presidente será dirimente en caso de empate. Podrá igualmente adoptar acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión, si ningún Consejero se opone a este procedimiento.

De cada reunión se levantará un acta, que podrá ser aprobada por el propio Consejo, al término de la reunión o en la reunión posterior, o por el Presidente de la sesión y dos Consejeros en quienes el Consejo delegue al efecto. Las actas se transcribirán al correspondiente libro oficial, y serán firmadas por el Secretario del órgano o de la sesión, por quien hubiera actuado en ella como Presidente y, en su caso, por los Consejeros que las hayan aprobado por delegación del Consejo.

Artículo 19°

Todos los miembros del Consejo de Administración están facultados indistintamente para elevar a públicos los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración o por la Junta General, sin perjuicio de las delegaciones específicas que para tal fin se acuerden en cada una de las reuniones de estos órganos. El Consejo puede, asimismo, conceder poderes a terceras personas para la elevación a públicos de los acuerdos sociales.

Capítulo 3°. Comisión Delegada

Artículo 20°

Es el órgano delegado del Consejo de Administración para la alta coordinación y supervisión permanente de la gestión de la Sociedad y sus filiales en sus aspectos estratégicos y operativos, y para la adopción de las decisiones que sean necesarias para su adecuado funcionamiento, todo ello con arreglo a las facultades que el Consejo de Administración le delegue en cada momento.

Estará integrada por un máximo de doce miembros, todos ellos componentes del Consejo de Administración. Su Presidente, Vicepresidentes Primero y Segundo y Secretario serán con carácter nato los de dicho Consejo, que nombrará a los vocales hasta completar un máximo de doce miembros y podrá nombrar también un Vicesecretario sin derecho a voto.

El Consejo de Administración establecerá, y modificará cuantas veces considere oportuno, las facultades y el régimen de funcionamiento de esta Comisión, que constarán en escritura pública.

Capítulo 4°. Comité Ejecutivo

Artículo 21°

El Consejo de Administración puede crear un Comité Ejecutivo encargado, bajo la dependencia de la Comisión Delegada, de desarrollar y ejecutar las decisiones de ésta, elaborar propuestas de decisiones y planes para su aprobación por la Comisión Delegada, y adoptar decisiones de gestión ordinaria dentro de las facultades que se le asignen en cada momento, para una gestión coordinada y sinérgica de las operaciones ordinarias de la Sociedad y sus filiales.

Estará integrado por un máximo de doce miembros, designados de entre los miembros del Consejo de Administración y los Altos Directivos de la Sociedad y sus filiales. Estará presidido por el Presidente del Consejo de Administración o por la persona en quien éste delegue.

El Consejo de Administración nombrará, y en su caso cesará, a los restantes miembros y al Secretario –y en su caso al Vicesecretario- del Comité, y determinará y modificará cuantas veces considere oportuno sus normas de funcionamiento y sus facultades, que constarán en la oportuna escritura pública.

Capítulo 5º. Altos Cargos Ejecutivos

Artículo 22º

El Consejo de Administración determinará en cada momento cuáles de los Altos Cargos definidos en el artículo 15º llevarán anexas responsabilidades ejecutivas, así como la relación de dependencia entre ellos cuando sean más de uno.

Con independencia de lo anterior, el Consejo designará uno o más Directores Generales, que desempeñarán, bajo la dependencia del Alto Cargo que en cada caso se determine la dirección de la Sociedad en el ámbito operativo que se asigne a cada uno de ellos.

Todas las personas que desempeñen las funciones ejecutivas a que se refiere este artículo deben prestar sus servicios a la Sociedad con carácter exclusivo, si bien podrán compartir su dedicación con otras entidades de su grupo y con las fundaciones vinculadas al mismo. Su designación y cese corresponde al Consejo de Administración, que fijará su retribución y las demás condiciones de sus contratos, y les otorgará las delegaciones de facultades o poderes necesarios para el desempeño de sus funciones.

Capítulo 6º. Comités Delegados

Artículo 23º

De conformidad con lo previsto en el artículo 13º de estos estatutos, el Consejo de Administración podrá crear en su seno Comités Delegados, con las funciones que en cada caso considere oportuno.

Dichos Comités estarán integrados por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, designados por un período máximo de cuatro años con posibilidad de reelección. Su funcionamiento se atenderá a las siguientes normas:

- a) Sus reuniones se convocarán por su Secretario –o por quien haga sus veces- por orden de su Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de un número de miembros no inferior a dos los cuales, en el supuesto de que la reunión solicitada no se hubiera celebrado en el plazo de diez días, podrán convocarla directamente mediante comunicación notarial. Las convocatorias podrán hacerse por carta, correo electrónico, telefax o telegrama con una antelación mínima de setenta y dos horas.
- b) Serán válidas sus reuniones cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de los miembros del Comité y se hallen presentes su Presidente o Vicepresidente, o exista el consentimiento expreso del primero. También será válida la celebración de reuniones sin previa convocatoria cuando asistan la totalidad de los miembros y exista acuerdo unánime de celebrar la reunión. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la reunión, y será de calidad el voto de quien la presida.

- c) En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente o Vicepresidente, presidirá la reunión el miembro de mayor edad entre los presentes; y en caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario, le sustituirá el Vicesecretario, o en su defecto el miembro de menor edad entre los presentes.
- d) Cuando a juicio del Presidente razones de urgencia o eficacia lo aconsejen, y, si ninguno de sus miembros se opone a ello, el Comité podrá adoptar decisiones sin reunión formal sobre propuestas concretas que sean sometidas a su consideración por el Presidente. Para ello, el Secretario remitirá -por correo, correo electrónico, mensajero, telegrama, telefax o cualquier otro medio adecuado- las correspondientes propuestas y documentación a los miembros del Comité, quienes deberán transmitir al Secretario su conformidad o reparos por los mismos medios dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de dicha documentación, entendiéndose aprobadas aquellas propuestas que hayan merecido la conformidad de la mayoría de los miembros del Comité.
- e) De cada reunión se levantará la correspondiente acta, que podrá ser aprobada por el Comité, al término de la sesión o en reunión posterior, o por el Presidente de la sesión y un miembro del Comité en quien éste delegue al efecto. Las actas serán firmadas por el Secretario del Comité o de la sesión, por quien hubiera actuado en él como presidente, y en su caso por el miembro del Comité que la haya aprobado por delegación.

Artículo 24º

En todo caso existirá un Comité de Auditoría la mayoría de cuyos miembros, incluido el Presidente, serán consejeros no ejecutivos, que sólo podrán ser reelegidos una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Será Secretario de este Comité el del Consejo de Administración. Dicho Comité tendrá las siguientes competencias:

1. Verificar que las Cuentas Anuales, así como los estados financieros semestrales y trimestrales, y la demás información económica que deba remitirse a los órganos reguladores o de supervisión es veraz, completa y suficiente; que se ha elaborado con arreglo a la normativa contable de aplicación y los criterios establecidos con carácter interno por la Secretaría General de MAPFRE; y que se facilita en el plazo y con el contenido correctos.
2. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento del Auditor Externo de la sociedad, así como recibir información sobre la actuación del mismo y sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda comprometer su independencia.
3. Supervisar la actuación del Servicio de Auditoría Interna, a cuyo efecto tendrá pleno acceso al conocimiento de sus planes de actuación, los resultados de sus trabajos y el seguimiento de las recomendaciones y sugerencias de los auditores externos e internos.
4. Conocer el proceso de información financiera y de control interno de la sociedad, y formular las observaciones o recomendaciones que considere oportunas para su mejora.

5. Informar a la Junta General de Accionistas en relación con las cuestiones que se planteen sobre materias de su competencia.

TÍTULO IV

PROTECCIÓN DEL INTERÉS GENERAL DE LA SOCIEDAD

Artículo 25º

Para mayor garantía de los intereses generales y superiores de la Sociedad, se establecen los preceptos de este título, que solamente podrán modificarse por acuerdo de Junta General Extraordinaria convocada al efecto, adoptado con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social.

Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de estos preceptos tanto en la Sociedad como en todas las entidades en que la Sociedad mantenga una posición de control directo o indirecto.

Artículo 26º

Los miembros de los Órganos de Gobierno y los Directivos de la Sociedad y sus filiales solo pueden ser accionistas de las empresas o sociedades en que la Sociedad tenga directa o indirectamente una participación económica significativa con autorización expresa del Consejo de Administración u órgano que éste designe al efecto, y de acuerdo con los límites y normas que apruebe al efecto la Junta General de Accionistas. Cuando se trate de empresas cotizadas en Bolsa, no será precisa dicha autorización pero se aplicarán las siguientes normas:

- Cada Consejero o Directivo no puede ser titular directa o indirectamente de acciones en cuantía superior al mayor de los siguientes límites: el uno por mil de las acciones en circulación, o trescientos mil euros de valor nominal. No obstante, cuando una entidad acceda a la cotización bursátil, los Consejeros o Directivos que fuesen en ese momento titulares de acciones en cuantía superior a la antes señalada podrán mantenerlas excepcionalmente, si bien no podrán adquirir nuevas acciones hasta que su participación accionarial se haya adaptado a los límites establecidos en este artículo.

Los Consejeros o Directivos titulares de acciones deben comunicar al órgano que el Consejo de Administración designe al efecto las operaciones de compra y venta que lleven a cabo dentro de los siete días siguientes a su realización.

- La Sociedad publicará en su memoria anual un detalle de las acciones de que sean titulares a final de cada ejercicio los Consejeros y Directivos.

No se entenderá incumplido lo establecido en este artículo en el supuesto de aquellos consejeros de una Sociedad que hayan sido designados precisamente por su condición de socios de la misma.

Artículo 27°

El Consejo de Administración velará de forma especial para que en ningún caso los fondos y bienes que constituyen los patrimonios de la Sociedad y sus filiales se apliquen directa o indirectamente a fines ideológicos, políticos o de otra clase ajenos a sus respectivos fines u objetivos empresariales; con las únicas excepciones de las donaciones previstas en el artículo 34°, y de las cantidades de cuantía limitada que se destinen a fines benéficos, caritativos o de conveniencia social acordes con la dimensión empresarial del Grupo.

En caso de disolución, transformación social o fusión de la Sociedad o sus filiales, los Consejeros, Directivos y Empleados no pueden reservarse ninguna participación o derecho especial sobre el patrimonio material o inmaterial de las mismas, sin perjuicio de lo que les pueda corresponder, en su caso, por su condición de accionistas.

Artículo 28°

No pueden incorporarse en calidad de miembros de Consejos de Administración, Directivos, Jefes o Empleados personas que tengan parentesco hasta de segundo grado, incluso por afinidad, con miembros de Consejos de Administración, Directivos, Jefes o Empleados en servicio activo. La incorporación de personas con parentesco de tercer grado requiere la autorización del órgano que determine el Consejo de Administración.

Artículo 29°

Los Altos Cargos que desempeñen funciones ejecutivas, los Directivos y todo el personal de la Sociedad y sus filiales deben jubilarse en las condiciones que figuren en sus contratos, y como máximo a la edad de sesenta y cinco años.

Artículo 30°

La enajenación de participaciones en sociedades filiales, cuando implique la pérdida de la condición de accionista mayoritario o del control directo o indirecto sobre las mismas, requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo de Administración.

Cuando, sumada a otras enajenaciones realizadas en los últimos tres ejercicios, implique la pérdida de la mayoría de votos o del control directo o indirecto sobre todas las sociedades filiales o una parte de ellas que representen más de una tercera parte de los ingresos o de los resultados consolidados del Grupo, requerirá además la aprobación de la Junta General de Accionistas.

TÍTULO V INFORME DE GESTIÓN, CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 31°

El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comienza en la fecha de otorgamiento de la escritura fundacional.

Artículo 32°

El Consejo de Administración debe formular en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre de cada ejercicio las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio así como, cuando proceda, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados.

Estos documentos, previa su verificación por los Auditores de Cuentas si es preceptiva con arreglo a la Ley, serán sometidos a la Junta General Ordinaria.

Artículo 33°

Los beneficios líquidos se distribuirán atendiendo en primer lugar a la constitución de reservas legales, reconociendo después a los accionistas el dividendo que se acuerde, aplicando la parte que proceda a las aportaciones y donaciones a que se refiere el artículo siguiente y dedicando el excedente, si lo hubiere, a cuenta nueva o a la constitución de reservas voluntarias.

La Junta General y el Consejo de Administración podrán anticipar a los accionistas dividendos a cuenta, en la forma y con los requisitos establecidos en la ley.

Artículo 34°

La Sociedad o sus filiales destinarán cada año una parte de su beneficio a efectuar aportaciones o donaciones a la FUNDACIÓN MAPFRE para la financiación de las actividades de dicha fundación. La cuantía de estas aportaciones, que se determinará cada año por las Juntas Generales Ordinarias respectivas, no podrá exceder en conjunto del 2 por 100 del beneficio neto consolidado del Grupo.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35°

La Sociedad se disolverá en los casos establecidos por la ley, y cuando lo acuerde la Junta General de Accionistas. La propia Junta establecerá la forma de practicar la liquidación, nombrando al efecto uno o varios Liquidadores cuyo número será siempre impar. Este nombramiento pondrá fin a los poderes del Consejo de Administración. En la liquidación de la Sociedad se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, en la Ley sobre Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y demás disposiciones que sean de aplicación.

TÍTULO VII ARBITRAJE DE EQUIDAD

Artículo 36°

Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre los accionistas y la Sociedad, o entre aquellos directamente por su condición de tales, serán sometidas a arbitraje de equidad de acuerdo con las normas establecidas en la ley sobre la materia, sin perjuicio del derecho de las partes a acudir ante los Tribunales de Justicia, y de lo previsto en los artículos 115 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas sobre impugnación de acuerdos sociales.

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE MAPFRE, S.A.

ÍNDICE

Capítulo I. INTRODUCCIÓN

- Artículo 1º. Contenido.
- Artículo 2º. Junta General de Accionistas.
- Artículo 3º. Clases de Juntas.

Capítulo II. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

- Artículo 4º. Convocatoria.
- Artículo 5º. Anuncio de la convocatoria.

Capítulo III. PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

- Artículo 6º. Información disponible para los accionistas con ocasión de la Junta General.
- Artículo 7º. Periodo para el ejercicio del derecho de información previo a la Junta General.

Capítulo IV. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

- Artículo 8º. Derecho de asistencia.
- Artículo 9º. Derecho de representación.
- Artículo 10º. Quórum de constitución.
- Artículo 11º. Lugar de celebración.
- Artículo 12º. Presidente y Secretario de la Junta.
- Artículo 13º. Constitución de la Junta General.
- Artículo 14º. Intervención de los accionistas en la Junta.
- Artículo 15º. Presencia en la Junta del Comité de Auditoría.

Capítulo IV. VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS

- Artículo 16º. Votación de los acuerdos.
- Artículo 17º. Acta de la Junta.
- Artículo 18º. Publicidad de los acuerdos.

* * * * *

Capítulo I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1º. Contenido

El presente Reglamento desarrolla las previsiones legales y estatutarias en los aspectos relativos a la convocatoria, preparación y desarrollo de la Junta General y al ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la misma.

Artículo 2º. Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas es el órgano superior de gobierno de la Sociedad. Los acuerdos que adopte con arreglo a la Ley y los estatutos obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes.

La Junta General de Accionistas está facultada para decidir sobre cualquier asunto relativo a la Sociedad. En especial, es el único órgano competente para decidir sobre las siguientes materias:

- a) Aprobación de las Cuentas Anuales, individuales y consolidadas, de la Sociedad y aplicación del resultado.
- b) Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración.
- c) Nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración, así como ratificación o revocación de los nombramientos provisionales efectuados por el Consejo.
- d) Nombramiento de los Auditores de Cuentas.
- e) Aprobación de emisión de obligaciones, aumento o reducción del capital, transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y cualquier modificación de los estatutos sociales.
- f) Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo previsto en el artículo 153.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- g) Aprobación y modificación del Reglamento de la Junta.
- h) Aprobación de las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad, tales como:
 - la transformación de sociedad operativa en compañía holding, mediante la incorporación de las actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad a otras sociedades filiales, incluso aunque la matriz siga manteniendo el pleno dominio de las mismas;

- la adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;
 - las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- i) Enajenación de participaciones en sociedades filiales cuando, sumada a otras enajenaciones realizadas en los tres últimos ejercicios, implique la pérdida de la mayoría de votos o del control directo o indirecto sobre todas las sociedades filiales o una parte de ellas que representen más de una tercera parte de los ingresos o de los resultados consolidados del Grupo.

Además, el Consejo le someterá anualmente con carácter consultivo un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros para el año en curso y, en su caso, la prevista para los años futuros.

Artículo 3º. Clases de Juntas

Las reuniones de la Junta General pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y han de ser convocadas por el Consejo de Administración.

La Junta General Ordinaria, se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las Cuentas del ejercicio anterior, y decidir sobre la aplicación del resultado. Asimismo, podrá decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

Toda junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Capítulo II. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 4º. Convocatoria

El Consejo de Administración de la Sociedad es el órgano competente para convocar la Junta General. Deberá convocar la Junta General ordinaria para su reunión dentro de los seis primeros meses del ejercicio y podrá convocar la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten fehacientemente accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los

administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 5º. Anuncio de la convocatoria

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la entidad tenga su domicilio social, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración. La convocatoria será igualmente accesible a través de la página web de la entidad.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

Capítulo III. PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 6º. Información disponible para los accionistas con ocasión de la Junta General

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en la Junta General, y adoptará cuantas medidas considere oportunas para facilitar que la misma sirva efectivamente a los fines que le son propios conforme a la ley y los estatutos sociales.

Desde la convocatoria de la junta, se pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio social toda la información que deba facilitárseles con ocasión de la Junta General, así como la propuesta detallada de los acuerdos que se sometan a la misma. Igualmente, aquéllos podrán solicitar el envío gratuito de estos documentos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad facilitará la misma información a través de su página web (mapfre.com) y del Departamento de Relaciones con Inversores (MAPFRE. Departamento de Relaciones con Inversores. Carretera de Pozuelo a Majadahonda, nº. 52, 28220 Majadahonda (Madrid); correo electrónico: relacionesconinversores.cormap@mapfre.com). La sociedad utilizará estos mismos medios para que los accionistas dispongan de un medio de comunicación con la misma para tratar los asuntos de su interés.

Asimismo, la Sociedad publicará a través de su página web y del Departamento de Relaciones con Inversores aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la junta y su participación en ella.

Artículo 7º. Periodo para el ejercicio del derecho de información previo a la Junta General

Desde la convocatoria de la Junta General hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar por escrito al Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes referidas a los mismos. También en dicho lapso temporal podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. El Consejo de Administración está obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de celebración de la Junta General.

Asimismo, durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si no es posible satisfacer el derecho de información del accionista en el momento, el Consejo de Administración está obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

El Consejo de Administración está obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Capítulo IV. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 8º. Derecho de asistencia

Tendrán derecho de asistir los accionistas titulares de 1.500 acciones que tengan inscritas sus acciones en el Registro Contable con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Los accionistas titulares de un número menor de acciones que el arriba indicado podrán agruparse hasta completar al menos dicho número, debiendo nombrar entre ellos un representante y comunicarlo así al Secretario del Consejo de Administración

de la Sociedad con cinco días de antelación a la celebración de la junta, mediante carta firmada por todos los accionistas agrupados y el nombre y la aceptación del accionista representante, que será quien ejerza el derecho al voto en nombre de todos los accionistas agrupados.

También podrán conferir su representación en la junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a ley, agrupando sus acciones con las de éste. La agrupación deberá reflejarse por escrito con carácter especial para cada junta.

Los accionistas deberán acreditarse mediante la entrega en la mesa de Control de Asistentes del documento nominativo justificativo de la titularidad de las acciones, expedido a tal fin por las entidades depositarias de las mismas o por la propia sociedad.

Artículo 9º. Derecho de representación

Sin perjuicio de lo previsto en los estatutos sociales, el derecho de asistencia a la Junta General será delegable en favor de otra persona, sea o no accionista. La representación debe conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta a través de medios que garanticen debidamente la identidad de la persona que ejerce su derecho a delegar.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación. No se podrá tener en la Junta más de un representante.

Cuando los administradores de la Sociedad realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley del Mercado de Valores y en la normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas y explicitará, cuando proceda, la existencia de conflictos de intereses.

Artículo 10º. Quórum de constitución

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. De no concurrir quórum suficiente, la Junta General podrá celebrarse en segunda convocatoria, cuya constitución será válida cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la Junta General pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los

Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Artículo 11º. Lugar de celebración

La Junta General se celebrará en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio y en el lugar que al efecto se designe en la convocatoria.

Artículo 12º. Presidente y Secretario de la Junta

Actuarán como Presidente y Secretario de la junta quienes ostenten los mismos cargos en el Consejo de Administración o quienes les sustituyan accidentalmente, de acuerdo con las previsiones estatutarias.

Corresponde al Presidente declarar la junta válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto y ordenar las votaciones y, en general, ejercitar las facultades necesarias para la ordenación del desarrollo de la reunión.

Artículo 13º. Constitución de la Junta General

Los accionistas deben acreditarse en los términos señalados en el art. 8º de este Reglamento para poder acceder a la Junta. Después de la hora señalada en la convocatoria para el inicio de la junta no se admitirán más acreditaciones.

Una vez constatada la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Junta General y se formará la lista de asistentes. La lista de asistentes se incorporará al acta de la reunión.

Los accionistas que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia, podrán asistir a la reunión en calidad de invitados pero no serán incluidos en la lista de asistentes ni podrán intervenir en las deliberaciones ni en las votaciones.

El Presidente o el Secretario comunicarán públicamente los datos que resulten de la lista de asistentes y se declarará válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.

Artículo 14º. Intervención de los accionistas

Los accionistas que deseen intervenir en la Junta, cuando se abra su turno de intervención, se identificarán ante la Junta expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las que representan. Si solicitan que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, deberán entregarla por escrito en ese momento al Secretario de la Junta.

El Presidente, a la vista de las solicitudes de intervención de los accionistas, determinará el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca superior a cinco minutos. No obstante, el Presidente podrá prorrogar el tiempo asignado inicialmente a cada accionista si lo considera conveniente para una adecuada exposición del asunto que motive la intervención.

Artículo 15º. Presencia en la Junta del Comité de Auditoría

El Presidente del Comité de Auditoría o, en su defecto, otro de sus miembros, deberá informar a la Junta General sobre las cuestiones que en ella le planteen los accionistas sobre las materias que sean competencia de dicho Comité.

Capítulo IV. VOTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 16º. Votación de los acuerdos

Terminadas las intervenciones de los accionistas, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día.

Se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer igualmente de forma separada su derecho de voto. Esta regla se aplicará en particular:

- a) Al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual.
- b) En el caso de modificaciones de los estatutos sociales, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

Los intermediarios financieros que concurren a la Junta actuando por cuenta de distintos clientes podrán fraccionar su voto para dar cumplimiento a las instrucciones que reciban de cada uno de ellos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan un voto favorable cualificado. Cada acción da derecho a un voto.

Corresponde al Presidente declarar terminada la Junta y levantar la sesión.

Artículo 17º. Acta de la Junta

El Secretario de la Junta redactará un acta de cada reunión, que incluirá la lista de asistentes en cualquiera de las formas legalmente previstas y contendrá un resumen de las intervenciones y la literalidad de cada uno de los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones.

El acta de la junta podrá ser aprobada por la propia Junta o, dentro del plazo de los quince días siguientes, por el Presidente y dos interventores designados por la Junta, uno en representación de la mayoría y otro, en su caso, de la minoría.

Artículo 18º. Publicidad de los acuerdos

Sin perjuicio de las demás obligaciones legales, la Sociedad publicará el texto de los acuerdos adoptados por la Junta General en su página web.

* * * * *

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MAPFRE
Y DE SUS ÓRGANOS DELEGADOS**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

TÍTULO I. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I: FUNCIONES Y COMPETENCIAS

- Artículo 1º. Funciones básicas.
- Artículo 2º. Competencias.

CAPÍTULO II: COMPOSICIÓN

- Artículo 3º. Composición.
- Artículo 4º. Requisitos legales y estatutarios que deben reunir los Consejeros.
- Artículo 5º. Requisitos que deben reunir los Consejeros de acuerdo con el Código de Buen Gobierno.
- Artículo 6º. Altos Cargos.

CAPÍTULO III: NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS

- Artículo 7º. Nombramiento.
- Artículo 8º. Cese.
- Artículo 9º. Formulación de candidaturas por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- Artículo 10º. Reuniones.
- Artículo 11º. Relaciones con los socios.
- Artículo 12º. Relaciones con los mercados.
- Artículo 13º. Página web corporativa.
- Artículo 14º. Relaciones con los auditores.

TÍTULO II. COMISIONES Y COMITÉS DELEGADOS

CAPÍTULO V: COMISIÓN DELEGADA

- Artículo 15º. Funciones básicas, Composición y Régimen de reuniones.
- Artículo 16º. Competencias.

CAPÍTULO VI: COMITÉ DE AUDITORÍA

- Artículo 17º. Funciones básicas, Composición y Régimen de reuniones.
- Artículo 18º. Competencias.

CAPÍTULO VII: COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

- Artículo 19º. Funciones básicas, Composición y Régimen de reuniones.
- Artículo 20º. Competencias.

CAPÍTULO VIII: COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

- Artículo 21º. Funciones básicas, Composición y Régimen de reuniones.
- Artículo 22º. Competencias.

CAPÍTULO IX: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DELEGADOS

Artículo 23º. Reuniones.

TÍTULO III. OTROS ÓRGANOS ESTATUTARIOS**CAPÍTULO X: COMITÉ EJECUTIVO**

- Artículo 24º. Funciones y composición.

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento se establece en cumplimiento del artículo 115 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, tras la modificación realizada por la Ley 26/2003, de 17 de julio, y tiene por objeto desarrollar las normas de régimen interno y funcionamiento del Consejo de Administración de MAPFRE, S.A. (en adelante la Sociedad) de acuerdo con las previsiones legales y estatutarias, para garantizar su adecuada administración. A efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- **MAPFRE:** la sociedad MAPFRE S.A. o el GRUPO MAPFRE.
- **GRUPO MAPFRE:** el grupo empresarial integrado por MAPFRE S.A., como entidad matriz, y sus sociedades filiales y dependientes conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Ley del Mercado de Valores.
- **SISTEMA MAPFRE:** el conjunto institucional formado por la FUNDACIÓN MAPFRE y sus entidades directamente vinculadas, y el GRUPO MAPFRE.
- **Entidades directamente vinculadas a la FUNDACION MAPFRE:** la FUNDACION MAPFRE GUANARTEME, y las sociedades directa o indirectamente controladas por la Fundación que no forman parte del GRUPO MAPFRE.
- **Código de Buen Gobierno:** el Código de Buen Gobierno del SISTEMA MAPFRE.
- **Código Unificado CNMV:** el Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Este Reglamento se encuadra en el marco definido por el Código de Buen Gobierno. Por tanto, las personas sujetas a su ámbito de aplicación están obligadas a cumplir también las normas establecidas en dicho Código.

TÍTULO I. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I. FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 1º. Funciones básicas

1. De acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias, el Consejo de Administración es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad. En consecuencia con ello, tiene plenas facultades de representación, disposición y gestión, y sus actos obligan a la Sociedad, sin más limitación que las atribuciones que correspondan de modo expreso a la Junta General de Accionistas de acuerdo con la Ley y con los estatutos.

Actúa como principal órgano de decisión y supervisión de la Sociedad, y de supervisión del conjunto de sus sociedades filiales, mientras que la gestión ordinaria se desempeña por los órganos directivos y ejecutivos de la Sociedad y por los órganos sociales competentes de las citadas sociedades filiales.

Puede delegar cuantas facultades considere convenientes, salvo las indelegables por imperativo legal o estatutario y las necesarias para un responsable ejercicio de su función general de supervisión.

2. Puede crear en su seno Comités Delegados para el mejor desarrollo de sus funciones, así como delegar en sus miembros todas o alguna de sus facultades, y otorgar poderes en favor de las personas que crea oportuno designar, con las excepciones y límites previstos en la Ley.

Dicta las normas para la actuación de la Comisión Delegada, y en su caso del Comité Ejecutivo, así como de los Comités a que se refiere el párrafo precedente, fija sus facultades, y designa y separa libremente a sus miembros, salvo los que lo son con carácter nato por razón de sus cargos.

Artículo 2º. Competencias

1. **En relación con la Gestión General**

- APROBAR o AUTORIZAR, respecto de la propia Sociedad y sus filiales:
 - a) Los Objetivos de Actuación y los Planes Estratégicos para su consecución.

- b) Los Presupuestos Anuales de Ingresos, Gastos y Resultados, y las Previsiones Anuales de Situación Financiera y Patrimonial.
 - c) Las estructuras corporativa, directiva y operativa del Grupo.
 - d) La política de Inversiones y de Financiación.
 - e) La política de identificación, gestión y control de riesgos, así como el plan de control interno.
 - f) El Plan Anual de Auditoría Interna
 - g) La política de Responsabilidad Social.
- RECIBIR y ANALIZAR regular y periódicamente información sobre:
 - a) La Gestión General, la Situación Patrimonial y los Resultados del conjunto del Grupo y de las sociedades que lo integran.
 - b) La situación y evolución de los Riesgos de la Sociedad y del conjunto del Grupo, y las decisiones adoptadas por la Comisión Delegada y los órganos competentes de las distintas sociedades para su adecuada gestión y control; y ADOPTAR las medidas oportunas para corregir las situaciones que considere inadecuadas.
 - FORMULAR, para cada ejercicio social:
 - a) El Informe de Gestión y las Cuentas Anuales de la Sociedad.
 - b) El Informe de Gestión y las Cuentas Anuales Consolidadas de la Sociedad y sus entidades filiales y dependientes.
 - c) El Informe Anual de Responsabilidad Social del Grupo MAPFRE.
 - d) El Informe de Gobierno Corporativo.
 - e) Los demás informes que deba formular conforme a las leyes, los estatutos sociales y el Código de Buen Gobierno.
 - CONOCER los asuntos tratados por sus Comisiones y Comités Delegados, y en su caso APROBAR las propuestas que le formulen dichos órganos de gobierno.

2. En relación con el Gobierno Corporativo

- PROMOVER la modificación de los estatutos de la Sociedad, y AUTORIZAR la modificación de los de las sociedades filiales y dependientes, cuando sea necesario por razones legales o lo considere conveniente; y RESOLVER las dudas que plantee la interpretación de tales estatutos.
- APROBAR el Código de Buen Gobierno y sus modificaciones, consensuadamente con el Patronato de la FUNDACIÓN MAPFRE, y ADOPTAR las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas de dicho Código en el conjunto del Grupo.
- ESTABLECER los Códigos de Conducta que sean legalmente exigibles, o aquellos que considere convenientes para el mejor cumplimiento de los principios establecidos en el Código de Buen Gobierno, previo informe favorable de la Comisión de Control Institucional del SISTEMA MAPFRE, y adoptar las medidas necesarias para su adecuado cumplimiento en el conjunto del Grupo.

3. En relación con los Actos de Disposición

- VELAR para que en ningún caso los fondos y bienes que constituyen el patrimonio de la Sociedad y los de sus filiales se apliquen directa o indirectamente a fines ideológicos, políticos o de otra clase ajenos a sus respectivos fines u objetivos empresariales; con las únicas excepciones de las donaciones previstas en los estatutos a la Fundación MAPFRE, y de las cantidades de cuantía limitada que con aprobación de la Comisión de Control Institucional se destinen a fines benéficos, caritativos o de conveniencia social acordes con la dimensión empresarial del Grupo.
- AUTORIZAR con carácter indelegable, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General de Accionistas, las inversiones u operaciones de todo tipo que tengan carácter estratégico por su elevada cuantía o características especiales; y en particular:
 - a) Los actos de disposición relativos a derechos reales que lleven a cabo la Sociedad, o sus sociedades filiales y dependientes, cuya cuantía unitaria sea superior al 5% de los activos totales de la Sociedad de que se trate, de acuerdo con el último balance aprobado.

- b) La prestación por la Sociedad o sus filiales de fianzas o avales ajenos a sus respectivas actividades operativas por importe acumulado superior al 1% de dichos activos.
- c) La creación o adquisición, si en algún caso las considerase justificado, de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.

4. En relación con la Junta General

- PROMOVER la aprobación, y en su caso la modificación, del Reglamento de la Junta General.
- CONVOCAR las Juntas Generales de Accionistas.
- SOMETER a la Junta General las propuestas que correspondan en relación con los diversos asuntos que son competencia de la misma.

5. En relación con el propio Consejo de Administración

- NOMBRAR y CESAR, previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, al Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, y asignarles en su caso el desempeño de funciones ejecutivas relativas a la Sociedad o al conjunto del Grupo.
- NOMBRAR y CESAR en su caso Consejeros Delegados, y establecer las funciones que desempeñarán en cada momento.
- FORMULAR candidaturas para la elección de miembros del Consejo por la Junta General, y CUBRIR provisionalmente las vacantes que se produzcan en su seno.
- ESTABLECER la cuantía de las retribuciones de los miembros del Consejo, conforme a lo previsto en los estatutos y en los acuerdos de la Junta General, con base en las propuestas formuladas por el Comité de Nombramientos y Retribuciones.
- AUTORIZAR las operaciones que realicen la Sociedad o sus filiales con los miembros de sus respectivos Consejos de Administración, o con sus

accionistas significativos, en los términos y con sujeción a lo previsto en el Código de Buen Gobierno.

6. En relación con otros Órganos de Gobierno

- ESTABLECER las normas generales a las que deberá ajustarse el funcionamiento de las Comisiones y Comités Delegados del propio Consejo, y de los órganos colegiados de las sociedades filiales; y la facultades que tendrán en cada momento la Comisión Delegada, y, en su caso, el Comité Ejecutivo.
- NOMBRAR y CESAR, o AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO y CESE, de los Altos Cargos de Representación y de Dirección de la Sociedad y de aquellas de sus filiales que tienen la condición de Sociedades Principales, teniendo en consideración las propuestas que formulen según proceda el Comité de Nombramientos y Retribuciones o el Presidente o máximo responsable ejecutivo de la Sociedad.
- ESTABLECER, respecto a tales Altos Cargos, las directrices de la política retributiva y de compensaciones económicas que deba aplicárseles, con base en las propuestas que formule el Comité de Nombramientos y Retribuciones.
- NOMBRAR a los miembros del Patronato de la FUNDACIÓN MAPFRE cuya designación corresponda a la Sociedad de acuerdo con los estatutos de aquélla.

7. En relación con los accionistas, los mercados y la opinión pública

- ESTABLECER las políticas de información y comunicación que deban desarrollarse, tomando en consideración las indicaciones que le hagan al respecto la Comisión Delegada y el Comité de Auditoría.
- APROBAR los términos de la información financiera que debe hacer pública periódicamente la Sociedad.
- ESTABLECER la política de dividendos de la Sociedad y sus filiales, y someter las oportunas propuestas a la Junta General de Accionistas.
- APROBAR, en su caso, la política de autocartera de la Sociedad, y la de sus sociedades filiales, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en las leyes.

8. En relación con la Comisión de Defensa del Asegurado y con los Consejos Territoriales
- ESTABLECER sus normas de funcionamiento.
 - DESIGNAR, y en su caso CESAR, a sus miembros, y fijar su retribución.
 - DECIDIR respecto a sus recomendaciones.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN

Artículo 3º. Composición

1. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco Consejeros y un máximo de veinticuatro. La determinación del número de Consejeros corresponde a la Junta General.
2. Atendiendo a las circunstancias personales que en cada caso concurren, los consejeros pueden ser Ejecutivos o Externos. Los Consejeros Externos, a su vez, pueden ser Dominicales (mayoritarios o minoritarios) o Independientes. Para la definición de estas categorías de consejero se estará a lo dispuesto en el Código Unificado CNMV, de cuyo tenor, sintéticamente, se deduce que:
 - Se consideran consejeros ejecutivos los altos directivos o empleados de la sociedad o de su grupo.
 - Se consideran consejeros dominicales los que hubieran sido designados por su condición de accionistas o tuvieran una participación accionarial significativa, y quienes les representen.
 - Se consideran consejeros independientes los que cumplan los requisitos previstos en el apartado 2 del artículo 5º del presente Reglamento.

Si, excepcionalmente algún Consejero no pudiera encuadrarse en una de las categorías antes mencionadas, la Sociedad explicará tal circunstancia, así como sus vínculos con ella, con sus Directivos o con sus Accionistas.

Artículo 4º. Requisitos legales y estatutarios que deben reunir los Consejeros

1. Cualificación profesional

- Título universitario o cinco años de experiencia en funciones de alta administración, dirección, control o asesoramiento de entidades financieras sometidas a ordenación y supervisión de la Administración Pública o funciones de similar responsabilidad en otras entidades públicas o privadas de dimensiones y exigencias análogas a las de la Sociedad.

2. Honorabilidad personal, profesional y comercial

- Trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles y demás que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas comerciales, financieras y de seguros.
- Carencia de antecedentes penales por delitos de falsedad, violación de secretos, descubrimiento y revelación de secretos, contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, malversación de caudales públicos, y en general delitos contra la propiedad.
- No estar inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras o aseguradoras.
- No estar inhabilitados conforme a la Ley Concursal, mientras no haya concluido el período de inhabilitación.

3. Capacidad y compatibilidad

- No estar incurso en causas de incompatibilidad, incapacidad o prohibición de acuerdo con las leyes.
- No tener participaciones accionariales significativas, ejercer cargos de consejo o dirección, ser empleado o actuar al servicio o por cuenta de entidades pertenecientes a grupos financieros diferentes del GRUPO MAPFRE, salvo que hayan sido designados consejeros a propuesta del propio Consejo de Administración, y sin que en conjunto los consejeros así designados puedan representar más del veinte por ciento del total.
- No tener parentesco hasta de segundo grado, incluso por afinidad, con miembros de Consejos de Administración, Directivos, Jefes o empleados de ninguna sociedad del Grupo en servicio activo.¹

¹ Esta prohibición no es aplicable a las situaciones sobrevenidas ni, transitoriamente, a las existentes antes de la incorporación de esta norma a los estatutos sociales.

4. Edad

- No haber cumplido 70 años.

Artículo 5º. Requisitos que deben reunir los consejeros de acuerdo con el Código de Buen Gobierno

1. Para todos los consejeros

- Tener reconocida solvencia, moral, competencia y experiencia.
- No estar incursos en una situación insalvable de conflicto de intereses conforme a lo previsto en el Código de Buen Gobierno.
- No haber incurrido en circunstancias que puedan dar lugar a que su participación en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la sociedad.
- Asumir el Código de Buen Gobierno, y comprometerse a cumplir sus normas en el desempeño de su cargo.

2. Para los consejeros independientes

- a) No haber sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del Grupo, salvo que hubieran transcurrido tres o cinco años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
- b) No percibir de la Sociedad, o de su Grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa. No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.
- c) No ser, ni haber sido durante los últimos tres años, socios del Auditor Externo, o responsables del informe de auditoría de la Sociedad o de cualquiera otra sociedad de su Grupo.

- d) No ser consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad sea consejero externo.
- e) No mantener, ni haber mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la Sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación. Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, y la de asesor o consultor.
- f) No ser accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos tres años, donaciones significativas de la Sociedad o de su Grupo. No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones.
- g) No ser cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad, sin perjuicio de lo establecido con carácter general para todos los consejeros en el apartado 2.C.b) del Capítulo II del Título II del Código de Buen Gobierno.
- h) Haber sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- i) No encontrarse, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) precedentes. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no solo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la Sociedad participada.

Los consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban, solo podrán ser reelegidos como consejeros independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la sociedad.
- j) No tener una participación accionarial significativa en la Sociedad.

Artículo 6º. Altos Cargos

1. El Presidente del Consejo de Administración asume la representación de la Sociedad, convoca y dirige las reuniones del Consejo de Administración, ordena el cumplimiento de sus acuerdos, y ejerce las demás funciones que le asignan los estatutos de la Sociedad.
2. Los Vicepresidentes, por el orden establecido en su nombramiento o, en defecto de aquél, por orden de mayor antigüedad en el cargo, sustituyen al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa de éste. En su defecto, serán reemplazados por el Consejero de mayor edad.
3. El Secretario firma en nombre del Presidente las convocatorias de la Junta General y del Consejo, redacta las actas de las reuniones, custodia los libros de actas en el domicilio social, y extiende las certificaciones necesarias. En caso de ausencia, actuará en su lugar el Vicesecretario y, en defecto de éste, el Consejero de menor edad de entre los presentes.

El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo de Administración y de sus Comisiones y Comités Delegados, ocupándose de prestar a los miembros de dichos órganos el asesoramiento y la información necesarios. En todo caso, cuidará de la legalidad formal y material de las actuaciones de los mencionados órganos de gobierno, y de su adecuación a las normas del Código de Buen Gobierno, Estatutos y demás reglamentación interna, y garantizará que sus procedimientos y normas de actuación sean respetados y regularmente revisados.

El Vicesecretario, cuando exista tal cargo, asistirá al Secretario y le sustituirá en caso de ausencia. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, podrá asistir a las reuniones para auxiliar al Secretario en la redacción del acta.

4. El Consejo de Administración puede designar de entre sus miembros uno o varios Consejeros Delegados, que asumirán la alta supervisión de la actuación de la Sociedad y la representación permanente del Consejo de Administración ante la Dirección General.

El Consejo establecerá en el propio acuerdo de designación - y podrá modificar posteriormente cuantas veces lo considere conveniente - su régimen de actuación y las facultades que ostentarán por delegación del Consejo, que figurarán en escritura pública.

5. El Consejo de Administración determinará en cada momento cuáles de los Altos Cargos definidos en los apartados precedentes llevarán anexas responsabilidades ejecutivas, así como la relación de dependencia entre ellos, cuando sean más de uno.

Normalmente el Presidente del Consejo de Administración tendrá la condición de máximo responsable ejecutivo. En caso de que, excepcionalmente, no fuese así, la máxima responsabilidad ejecutiva recaerá en el Vicepresidente Primero.

6. En caso de fallecimiento o incapacidad del Presidente, el Vicepresidente Primero -o quien corresponda conforme a las previsiones del apartado 2 precedente- asumirá interina y automáticamente las funciones de aquél, y deberá promover las reuniones necesarias del Comité de Nombramientos y Retribuciones y del Consejo de Administración para que sea designado un nuevo presidente dentro de los sesenta días siguientes al del inicio del período de interinidad.

CAPÍTULO III. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 7º. Nombramiento

1. Las personas a quienes se ofrezca un Alto Cargo de Representación o de Dirección deberán hacer una Declaración Previa, veraz y completa, de sus circunstancias personales, familiares, profesionales o empresariales pertinentes, con especial indicación de:
 - a) Las personas o entidades que tengan, respecto a él, la condición de personas vinculadas conforme a lo previsto en el apartado 1.B) del Título IV del Código de Buen Gobierno.
 - b) Aquellas circunstancias que pudieran implicar causa de incompatibilidad de acuerdo con las leyes, los estatutos sociales y las previsiones del Código de Buen Gobierno y del presente Reglamento, o una situación de conflicto de intereses.
 - c) Sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida al cargo.
 - d) Las causas penales en que aparezca como acusado o procesado.

- e) Cualquier otro hecho o situación que le afecte y pueda resultar relevante para su actuación como Alto Cargo.

Dicha declaración, que incluirá los datos y circunstancias que deben figurar en la página web corporativa conforme a lo establecido en el artículo 13º de este Reglamento, se efectuará en los modelos que a tal efecto tenga establecidos el SISTEMA MAPFRE, e incluirá una aceptación expresa de las normas contenidas en el Título IV del Código de Buen Gobierno.

2. El Alto Cargo tiene la obligación de mantener permanentemente actualizado el contenido de su Declaración Previa, por lo que deberá comunicar cualquier cambio relevante en su situación respecto a lo declarado en la misma, así como actualizarla periódicamente cuando sea requerido para ello por los órganos de gobierno del Sistema.

Artículo 8º. Cese

1. Todos los miembros del Consejo de Administración cesarán a la edad de 70 años. El Presidente y los Vicepresidentes que desempeñen funciones ejecutivas, los Consejeros Delegados y el Secretario del Consejo cesarán en dichos cargos a los 65 años, o en la fecha anterior prevista en sus respectivos contratos, pero podrán continuar siendo miembros del Consejo sin funciones ejecutivas por un máximo de cinco años en las mismas condiciones que los consejeros externos dominicales.
2. Los Consejeros deberán poner a disposición del Consejo de Administración todos sus cargos, incluso los que desempeñen en las Comisiones y Comités Delegados, y formalizar las correspondientes dimisiones si el Consejo de Administración lo considerase conveniente, en los siguientes casos:
- a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como miembros de dichos órganos de gobierno.
 - b) Cuando queden incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
 - c) Cuando resulten procesados -o se dicte contra ellos auto de apertura de juicio oral- por un hecho presuntamente delictivo, o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.
 - d) Cuando resulten gravemente amonestados por el Comité de Cumplimiento por haber infringido sus obligaciones como consejeros.

- e) Cuando resulten afectados por hechos o circunstancias por las que su permanencia en dichos órganos de gobierno pueda perjudicar al crédito y reputación de la Entidad, o poner en riesgo sus intereses.
- f) Cuando desaparezcan las razones -si expresamente las hubiere- por las que fueron nombrados.

La puesta a disposición de tales cargos se formalizará mediante carta dirigida al Presidente del Consejo de la entidad que corresponda, con envío de copia de la misma al Presidente del SISTEMA MAPFRE.

- 3. Los Consejeros que en el momento de su nombramiento no desempeñen cargo o funciones ejecutivas en la Sociedad, o en otra entidad de su Grupo, no podrán acceder al desempeño de las mismas, salvo que renuncien previamente a su cargo de Consejero, sin perjuicio de que posteriormente sigan siendo elegibles para tal cargo.
- 4. Los Consejeros Dominicales deberán, además, presentar su dimisión cuando el accionista que los designó venda su participación accionarial.

Cuando un accionista reduzca su participación accionarial, los Consejeros Dominicales designados por él deberán dimitir en el número que proporcionalmente corresponda.

- 5. Los Consejeros Independientes de MAPFRE, además, deberán presentar su dimisión cuando cumplan doce años de permanencia ininterrumpida en el cargo.
- 6. El Consejo de Administración no propondrá a la Junta General el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del plazo para el que haya sido elegido, salvo que exista una causa que lo justifique, apreciada por el Consejo de Administración previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá justificada la propuesta de cese, cuando:
 - El consejero haya incumplido los deberes inherentes al cargo, haya dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el Código Unificado de la Comisión Nacional del Mercado de Valores para los consejeros independientes, o haya quedado incurso en una situación insalvable de conflicto de intereses conforme a lo establecido en el Título IV del Código de Buen Gobierno.

- Se produzcan cambios en la estructura accionarial de la Sociedad que impliquen una reducción del número de consejeros independientes, con arreglo a los criterios establecidos en el Código de Buen Gobierno.
7. Cuando, sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar las causas de su cese en una carta dirigida al Presidente de MAPFRE y a todos los miembros del Consejo de Administración del que formaba parte.

Adicionalmente, si dicha situación tuviera lugar en MAPFRE, S.A. u otra sociedad del Grupo emisora de valores cotizados, además de remitirse la oportuna comunicación de hecho relevante a la CNMV, se dará cuenta del motivo del cese en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Artículo 9º. Formulación de candidaturas por el Consejo de Administración.

1. La formulación por el Consejo de Administración de candidaturas para el nombramiento o reelección de consejeros deberá estar precedida:
 - a) En el caso de los Consejeros Independientes, de la correspondiente propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones.
 - b) En el caso de los Consejeros Dominicales, de la oportuna propuesta del accionista que respalde su designación o reelección, y de un informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones respecto a la idoneidad del candidato propuesto; o de la oportuna propuesta del propio Comité, cuando éste promueva tal designación por considerarla conveniente para la Sociedad.
 - c) En el caso de los Consejeros Ejecutivos, de la oportuna propuesta del Presidente del Consejo de Administración –o de quien ejerza la máxima responsabilidad ejecutiva- y del correspondiente informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones.
2. Cuando se trate de reelección, la propuesta o informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones deberá incluir la evaluación del desempeño del cargo por el consejero durante el mandato precedente, y en su caso de los cargos que haya desempeñado el candidato en el seno del Consejo, teniendo en cuenta o valorando la cantidad y la calidad del trabajo realizado por el mismo, y su dedicación al cargo.
3. Si el Consejo de Administración se apartase de las propuestas del Comité, deberá motivar su decisión y hacerlo así constar en el acta correspondiente.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10º. Reuniones

1. El Consejo de Administración celebrará cuantas reuniones sean necesarias para decidir sobre los asuntos de su competencia que sean sometidos a su consideración por el Presidente, por los demás órganos de gobierno de la Sociedad o por cualquiera de los Consejeros; y para conocer, y en su caso autorizar, los principales temas tratados y acuerdos adoptados por la Comisión Delegada, el Comité Ejecutivo y los Comités Delegados. Como mínimo, celebrará seis reuniones cada año para recibir información sobre los datos contables, administrativos, financieros, técnicos y estadísticos referentes a cada trimestre natural, aprobar los Presupuestos y Planes Estratégicos y formular los Informes y Cuentas Anuales.

Salvo que existan razones especiales que así lo justifiquen, las reuniones del Consejo de Administración no deben coincidir en un mismo día con las de la Comisión Delegada, para asegurar que cada uno de estos órganos prestará la necesaria atención por separado al debate de los asuntos de su competencia, incluso cuando haya asuntos que deban ser examinados por ambos órganos.

2. La convocatoria incluirá siempre el orden del día, que será fijado por el Presidente, y se acompañará de la oportuna información sobre los asuntos a tratar, debidamente preparada.

El Presidente tomará las medidas oportunas para asegurar que los consejeros reciban con antelación a la reunión información suficiente sobre los asuntos que requieran un estudio previo por su relevancia o importancia; organizará los debates procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones, y garantizando que todos ellos puedan adoptar y expresar libremente su posición y voto respecto a los distintos asuntos que se sometan a la consideración del Consejo.

3. El Consejo elaborará un plan anual de sesiones ordinarias, y deberá realizar cada año una evaluación de la calidad de su trabajo; de la actuación del Presidente, y en su caso del máximo responsable ejecutivo si fuese diferente, con base en el informe que le formule al efecto el Comité de Nombramientos y Retribuciones; y del funcionamiento de sus Comisiones y Comités Delegados.
4. Los consejeros deberán abstenerse de asistir y participar en las deliberaciones y votaciones en las decisiones que les afecten personalmente,

y en los casos de conflicto de intereses previstos en el Código de Buen Gobierno.

La aprobación de propuestas en materia de nombramiento, reelección o cese de consejeros y demás altos cargos se realizará mediante votación secreta, salvo que exista acuerdo unánime respecto a la decisión a adoptar.

Artículo 11º. Relaciones con los socios

1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que formulen los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad, a cuyo efecto podrán organizarse reuniones informativas para los socios que residan en las plazas financieras más relevantes de España y de otros países; y establecerá mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad, sin que en ningún caso ello pueda traducirse en la entrega a éstos de ninguna información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.
2. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales, y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que las mismas ejerzan efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los estatutos sociales. En particular:
 - Pondrá a disposición de los socios con carácter previo a la Junta toda cuanta información sea legalmente exigible o aún no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente.
 - Atenderá con la mayor diligencia las solicitudes de información que le formulen los socios con carácter previo a la Junta.
 - Atenderá con igual diligencia las preguntas pertinentes que le formulen los socios con ocasión de la celebración de la Junta en relación con los diversos puntos indicados en el orden del día.
3. Las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo de Administración, o por cualquiera de sus miembros, deberán explicitar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones, y revelar cuando proceda la existencia de conflictos de intereses.

Artículo 12º. Relaciones con los mercados

1. El Consejo de Administración de MAPFRE, y en su caso los de otras sociedades del Grupo emisoras de valores cotizados, harán pública y comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en los términos establecidos en las disposiciones legales de aplicación, toda información relevante, entendiéndose por tal aquella cuyo conocimiento pueda influir de forma sensible en la cotización de tales valores.
2. El Consejo de Administración adoptará también las medidas necesarias para asegurar que los informes financieros trimestrales y semestrales, y cualesquiera otras informaciones que la prudencia exija poner a disposición de los mercados, se elaboran con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales aplicados en las Cuentas Anuales, y gozan de la misma fiabilidad que éstas. A tal efecto, dichas informaciones serán revisadas por el Comité de Auditoría.
3. Las Cuentas Anuales que se presenten al Consejo de Administración para su formulación estarán previamente certificadas en cuanto a su exactitud e integridad por el máximo responsable ejecutivo de la sociedad, o en su caso del grupo consolidado, el Director General de Auditoría Interna correspondiente, y el directivo a quien corresponda la responsabilidad de la elaboración de dichas Cuentas.
4. El Consejo de Administración formulará y divulgará cada año un Informe de Gobierno Corporativo, cuyo contenido se ajustará a lo que se establezca en las disposiciones legales de aplicación.

Artículo 13º. Página web corporativa

1. Para el adecuado cumplimiento de lo previsto en los artículos 11º y 12º precedentes, y sin perjuicio de otros medios oportunos para ello, MAPFRE dispondrá de una página web para facilitar a los accionistas el ejercicio de su derecho de información, para difundir la información prevista en la normativa aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como cualquier otra que se considere oportuna para una mejor información de los accionistas e inversores.
2. En dicha página web se incluirá la siguiente información sobre cada uno de sus Consejeros: (i) perfil profesional y biográfico; (ii) otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; (iii) indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el

accionista que propuso su nombramiento o con quien tenga vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como Consejero en la Sociedad, así como de los posteriores; y (v) acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente las acciones de la Sociedad, de los que sea titular.

3. En el supuesto de que coticen en Bolsa simultáneamente MAPFRE y alguna de sus sociedades dependientes, se explicará con precisión y claridad en la página web:
 - Sus respectivas áreas de actividad y las eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de las sociedades dependientes cotizadas con las demás empresas del Grupo.
 - Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés que puedan suscitarse.
4. Corresponde al Consejo de Administración de MAPFRE disponer lo necesario para mantener actualizada la página web.

Artículo 14º. Relaciones con los auditores

1. Las relaciones del Consejo de Administración con los Auditores Externos se encauzarán a través del Comité de Auditoría.
2. El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría que perciban o vayan a percibir anualmente del GRUPO MAPFRE honorarios cuya cuantía por todos los conceptos sea superior al 5 % de sus ingresos totales anuales; e informará en la documentación pública anual de los honorarios globales que el Grupo haya satisfecho a los Auditores Externos por los distintos servicios prestados.
3. El Consejo de Administración procurará formular siempre las Cuentas Anuales de manera tal que no haya lugar a reservas ni salvedades por parte de los Auditores Externos. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, el Presidente del Comité de Auditoría y los Auditores Externos explicarán públicamente el contenido y el alcance de las discrepancias que hayan dado lugar a dichas reservas o salvedades.

TÍTULO II. COMISIONES Y COMITÉS DELEGADOS

CAPÍTULO V. COMISIÓN DELEGADA

Artículo 15º. Funciones Básicas, Composición y Régimen de reuniones

1. Es el órgano delegado del Consejo de Administración para la alta dirección y la supervisión permanente de la gestión ordinaria de la Sociedad y sus filiales en sus aspectos estratégicos y operativos, y para la adopción de las decisiones que sean necesarias para su adecuado funcionamiento, todo ello con arreglo a las facultades que el Consejo de Administración le delegue en cada momento.

Puede delegar en cualquiera de sus miembros las facultades precisas para la adopción final de decisiones que previamente hayan sido debatidas por la Comisión, y para la ejecución de los acuerdos que adopte.

2. Estará integrada por un máximo de doce miembros, todos ellos componentes del Consejo de Administración. Su Presidente, Vicepresidentes Primero y Segundo y Secretario serán con carácter nato los de dicho Consejo, que nombrará a los vocales hasta completar un máximo de doce miembros, y podrá nombrar también un Vicesecretario sin derecho a voto.
3. Se reunirá normalmente con periodicidad mensual, y cuantas veces sea preciso con carácter extraordinario para tratar los asuntos que someta a su consideración cualquiera de sus miembros.

Artículo 16º. Competencias

1. **En relación con los Objetivos y Estrategias**
 - A. FORMULAR y someter a la aprobación del Consejo de Administración los Objetivos Generales de Actuación del Grupo, y los Planes Estratégicos para el logro de tales Objetivos.
 - B. INFORMAR, previamente a su sometimiento al Consejo de Administración, los Objetivos Generales de Actuación y Planes Estratégicos elaborados por las distintas Unidades y Áreas Comunes del Grupo y sus Sociedades Principales, así como PROPONER las modificaciones que debieran introducirse en los mismos.

C. ANALIZAR periódicamente la situación de cumplimiento de tales Objetivos y Estrategias, y ADOPTAR las medidas necesarias para su consecución.

2. En relación con la Gestión Operativa

A. FORMULAR y someter al Consejo de Administración los Presupuestos anuales de Ingresos, Gastos y Resultados, y las Previsiones anuales de Situación Financiera y Patrimonial del conjunto del Grupo.

B. INFORMAR los Presupuestos y Previsiones anuales de las distintas Unidades y Sociedades Principales, previamente a su sometimiento al Consejo de Administración, y PROPONER las modificaciones que debieran introducirse en los mismos.

C. ANALIZAR mensualmente la situación de cumplimiento de los Presupuestos y Previsiones del Grupo y de sus distintas Unidades, Áreas Comunes y Sociedades Principales, y adoptar las medidas necesarias para su consecución.

D. IDENTIFICAR los principales riesgos de la Sociedad y del conjunto del Grupo, y adoptar –o en su caso proponer al Consejo de Administración- las medidas oportunas para su adecuada prevención y gestión.

E. RECIBIR Y ANALIZAR información sobre incidencias significativas de carácter fiscal, inspecciones oficiales o interposición de demandas, querellas o recursos de especial importancia.

F. CONOCER los principales temas tratados y acuerdos adoptados por los Consejos de Administración y Comisiones Directivas de las Unidades Operativas y Sociedades Principales, y AUTORIZAR en su caso dichos acuerdos.

En todo caso, la Comisión Delegada DEBERÁ SER INFORMADA INMEDIATAMENTE por los máximos responsables ejecutivos del Grupo y de sus distintas entidades de cualquier contingencia relevante que pueda suponer una pérdida, desembolso o disminución patrimonial superior a 6.000.000 de euros para una Unidad o Sociedad, o de 10.000.000 de euros para el conjunto del Grupo.

3. En relación con las Políticas Generales

- A. ESTABLECER normas y políticas generales para el conjunto del Grupo, para asegurar una actuación coordinada y sinérgica de sus distintas Unidades, Áreas Comunes y Sociedades, especialmente en materia de:
- Información de Gestión.
 - Gestión de la Tesorería y Fondos Líquidos.
 - Recursos Humanos y Relaciones Laborales.
 - Comunicación e Imagen.
 - Tecnologías de la Información.
 - Seguridad.
 - Asuntos legales.
 - Redes comerciales y otros canales de comercialización.
 - Calidad en la atención al cliente.
- B. ANALIZAR periódicamente la situación de cumplimiento de tales normas y políticas –y de las establecidas por el Consejo de Administración en materia de Inversiones, Financiación, Gestión de Riesgos y Control Interno, y Responsabilidad Social-, y adoptar las medidas necesarias para su consecución.
- C. ESTABLECER anualmente las líneas generales en materia de retribuciones y condiciones laborales, y AUTORIZAR la firma de Convenios Colectivos u otros pactos o acuerdos de carácter general con los representantes del personal.

4. En relación con las Operaciones Especiales

AUTORIZAR con carácter previo las siguientes operaciones:

- a) Celebración de contratos que impliquen obligaciones de pago superiores a un millón de euros para cualquier sociedad del Grupo, o de dos millones de euros para el conjunto de éstas.
- b) Operaciones especiales de endeudamiento que excedan de 25 millones de euros para cualquier sociedad del Grupo, o de 50 millones para el conjunto de éstas.
- c) Adquisiciones de inmuebles, excepto las que realicen las entidades del Grupo para su propio uso, y cuyo importe no exceda de 6.000.000 de euros.

- d) Operaciones especiales de inversión mobiliaria, entendiéndose por tales aquellas que –cuantitativa o cualitativamente- excedan de los límites que la propia Comisión fije a la Dirección General de Inversiones Financieras.
- e) Operaciones de adquisición, integración, fusión, absorción o escisión de entidades en que participe cualquier sociedad perteneciente al Grupo.
- f) Creación, liquidación o extinción de cualquier sociedad del Grupo, así como aumentos o reducciones de su capital, y cesión o venta de participaciones en tales entidades.
- g) Inicio de nuevas actividades empresariales o en un nuevo país.
- h) Acuerdos de colaboración o alianzas empresariales con entidades ajenas al Grupo.
- i) Transacciones de importancia significativa entre empresas del Grupo.
- j) Prestación de cualquier tipo de garantías ajenas a la actividad típica de cada entidad del Grupo.

La Comisión podrá delegar en otros órganos o en uno o varios de sus miembros la autorización de las operaciones señaladas en los apartados a), b), c), d), e i) precedentes.

5. En relación con los Altos Cargos de Dirección y Representación

- A. AUTORIZAR el nombramiento, cese y retribuciones de los Altos Directivos de la Sociedad y de las sociedades principales del Grupo cuya autorización no corresponda expresamente al Consejo de Administración.
- B. AUTORIZAR el nombramiento, cese y reelección de los Altos Cargos de Representación cuya autorización no corresponda expresamente al Consejo de Administración o al Comité de Nombramientos y Retribuciones.

6. En relación con Otros Asuntos

- A. APROBAR los Presupuestos de Gastos de las Áreas Comunes del Grupo y los criterios para su imputación a las distintas Unidades y Sociedades.
- B. APROBAR las iniciativas o planes de actuación que representen un incremento sustancial de los gastos del conjunto del Grupo.

- C. RESOLVER los conflictos de especial importancia entre entidades del Grupo.
- D. AUTORIZAR la estructura de la RED MAPFRE y la ubicación de las Sedes Territoriales en España.
- E. AUTORIZAR la ubicación de las sedes sociales del Grupo en España y en el extranjero.
- F. ADOPTAR, en general, cuantas decisiones considere oportunas para el adecuado funcionamiento del Grupo en sus aspectos estratégicos, operativos y de gestión, dentro de las facultades que le hayan sido delegadas por el Consejo de Administración.
- G. OTORGAR poderes generales dentro de los límites de las facultades que le confiera al efecto el Consejo de Administración, y los poderes especiales que considere necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos que adopte.

CAPÍTULO VI. COMITÉ DE AUDITORÍA

Artículo 17º. Funciones Básicas, Composición y Régimen de reuniones

1. Tiene las siguientes funciones básicas:
 - a) Verificar que las Cuentas Anuales- así como los estados financieros semestrales y trimestrales, y la demás información económica que deba remitirse a los órganos reguladores o de supervisión- es veraz, completa y suficiente para ofrecer la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del Grupo MAPFRE; que se ha elaborado con arreglo a la normativa contable de aplicación y los criterios establecidos con carácter interno por la Secretaría General del Grupo; y que se facilita en el plazo y con el contenido correctos.
 - b) Proponer el nombramiento del Auditor Externo de la sociedad, así como recibir información sobre la actuación del mismo y sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda comprometer su independencia.
 - c) Supervisar la actuación de la Auditoría Interna, a cuyo efecto tendrá pleno acceso al conocimiento de sus planes de actuación, las incidencias y resultados de sus trabajos, y el seguimiento de las

recomendaciones y sugerencias de los auditores externos e internos. Al final de cada ejercicio la Dirección General de Auditoría Interna le someterá un informe de actividades.

- d) Conocer los procesos de información financiera, de gestión de riesgos y de control interno de la Sociedad, y formular las observaciones o recomendaciones que considere oportunas para su mejora.
 - e) Informar a la Junta General de Accionistas en relación con las cuestiones que se planteen sobre materias de su competencia.
 - f) Formular anualmente un informe sobre sus funciones y actividades realizadas durante el ejercicio, para que sea presentado a la Junta General de Accionistas.
2. Estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros que serán designados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta los conocimientos, experiencia y aptitudes de los consejeros, especialmente en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos. Su Presidente será un consejero independiente, y la mayoría de sus miembros consejeros no ejecutivos. Serán designados por un período máximo de cuatro años, y sólo podrán ser reelegidos una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Será Secretario el del Consejo de Administración. Asistirá a las reuniones el Director General de Auditoría Interna del Grupo.
3. Se reunirá normalmente con periodicidad trimestral, y cuantas veces sea preciso con carácter extraordinario.

Artículo 18º. Competencias

1º. En relación con los sistemas de información y control interno:

- a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y al Grupo, revisando el cumplimiento de la normativa aplicable, la adecuada delimitación de los perímetros de consolidación, y la correcta aplicación de los criterios contables.
- b) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- c) Velar por la independencia y la eficacia de la función de la Auditoría Interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese de su

máximo responsable, así como su presupuesto anual; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

- d) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar de forma confidencial las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

2º. En relación con el Auditor Externo:

- a) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor Externo, así como las condiciones de su contratación.
- b) Recibir regularmente del Auditor Externo información sobre el Plan de Auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
- c) Asegurar la independencia del Auditor Externo, y a tal efecto, VERIFICAR:
- Que la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de Auditor Externo, y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y el contenido de los mismos.
 - Que la Sociedad y el Auditor Externo respeten las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del Auditor, y en general las normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores.
 - Que, en caso de renuncia del Auditor Externo, el Comité recibe información suficiente para examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
- d) Asegurar que, en la medida de lo posible, el Auditor Externo del Grupo asume la responsabilidad de las auditorías de todas las empresas que lo integran.

CAPÍTULO VII. COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Artículo 19º. Funciones Básicas, Composición y Régimen de reuniones

1. Es el órgano delegado del Consejo de Administración para el desarrollo coordinado de la política de designación y retribución que de los Altos Cargos de Representación y de Dirección de la Sociedad y sus filiales.
2. Está integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, en su mayoría vocales no ejecutivos, designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros, por un período de máximo de cuatro años con posibilidad de reelección.
3. Se reunirá cada vez que sea necesario para el adecuado desarrollo de sus funciones y competencias.

Artículo 20º. Competencias

1. En relación con los Nombramientos
 - A. Proponer al Consejo de Administración los criterios que deban seguirse para la selección de candidatos para el nombramiento de los Altos Cargos de Representación de la Sociedad y de las Sociedades Principales del Grupo, evaluando las competencias, conocimientos y experiencia necesarios para cada cargo, así como el tiempo y la dedicación precisos para su adecuado desempeño.
 - B. Proponer al Consejo de Administración la designación de candidatos para consejeros independientes o dominicales, velando para que se tomen en consideración personas de ambos sexos que reúnan las condiciones y capacidades necesarias para el cargo, y para que el procedimiento de selección de los candidatos propuestos no adolezca de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de personas de uno u otro sexo; y tomando en consideración, en su caso, los potenciales candidatos sugeridos por los Consejeros.
 - C. Informar al Consejo de Administración sobre la idoneidad –referida al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código- de los candidatos que propongan los accionistas significativos para la designación de consejeros dominicales, y de los que proponga el Presidente, o en su caso el máximo responsable ejecutivo de MAPFRE, para la designación de consejeros ejecutivos.
 - D. Ser oído respecto de las propuestas del Presidente para el nombramiento de Altos Cargos de Dirección.

- E. Estudiar y planificar la sucesión del Presidente, y en su caso del primer ejecutivo de la Sociedad, y elevar al Consejo de Administración en tiempo y forma oportunos las correspondientes propuestas para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada.
- F. Proponer al Consejo de Administración los candidatos para el nombramiento de los Patronos de la FUNDACIÓN MAPRE cuya designación corresponde a la sociedad.
- G. Autorizar el nombramiento de los consejeros externos de las restantes sociedades del Grupo.

2. En relación con las retribuciones y condiciones contractuales

- A. Proponer al Consejo de Administración los criterios que deban seguirse para la retribución y otras compensaciones económicas de los Altos Cargos de Representación y Dirección de la Sociedad y sus filiales, y velar por su observancia.
- B. Proponer al Consejo de Administración, con base en dicha política, la actualización o modificación de las retribuciones de los miembros del Consejo y de sus órganos delegados, para su aprobación o sometimiento en su caso a la Junta General de Accionistas.
- C. Establecer, por delegación del Consejo de Administración, la retribución de cada uno de los Consejeros Ejecutivos o Altos Cargos de Dirección, y las demás condiciones de sus contratos.

Para el ejercicio de las competencias antes detalladas, el Comité deberá consultar al Presidente, y en su caso al primer ejecutivo de la Sociedad, y deberá tomar en consideración sus propuestas cuando se trate de materias relativas a los Consejeros Ejecutivos y Altos Cargos de Dirección.

CAPÍTULO VIII. COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

Artículo 21º. Funciones Básicas, Composición y Régimen de reuniones

- 1. Es el órgano delegado del Consejo de Administración para supervisar la correcta aplicación de las normas de buen gobierno que deben regir en la Sociedad.

2. Estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, todos ellos vocales no ejecutivos. Su Presidente será con carácter nato el Vicepresidente 2º del Consejo de Administración.

El Comité podrá designar un Secretario de Actas, elegido de entre los componentes de la Dirección General de Asuntos Legales.

3. Se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente soliciten la emisión de un informe, o la adopción de propuestas, y en cualquier caso siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

Artículo 22º. Competencias

1. Vigilar la aplicación de las normas de buen gobierno establecidas en cada momento, y proponer en su caso las medidas de mejora que procedan.
2. Proponer la actualización de las citadas normas, cuando así corresponda.
3. Las demás que le encomienda el Código de Buen Gobierno.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DELEGADOS

Artículo 23º. Reuniones

1. Las reuniones se convocan por el Secretario, por orden del Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de un número de miembros no inferior a tres –en el caso de la Comisión Delegada- o de uno cualquiera de sus miembros –en el caso de los Comités Delegados-, los cuales, en el supuesto de que la reunión no se hubiera celebrado en el plazo de quince días, podrán convocarla directamente mediante comunicación notarial. Podrán ser convocados a las reuniones los Directivos del Grupo cuya presencia se estime conveniente para las deliberaciones.

La convocatoria podrá hacerse por carta, correo electrónico, telefax o telegrama con una antelación mínima de setenta y dos horas. Será válida la celebración de reuniones sin previa convocatoria cuando asistan la totalidad de los miembros de la Comisión y exista acuerdo unánime en celebrar la reunión.

2. Será válida la reunión cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad del total de los miembros, y se halle presente el Presidente o cualquiera de los Vicepresidentes, o exista el consentimiento expreso del primero. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la reunión, y será de calidad el voto de quien la presida.
3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente y de los Vicepresidentes, presidirá la reunión el miembro de mayor edad de entre los presentes; en caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario actuará en su lugar el Vicesecretario y, en defecto de éste, el miembro de menor edad de entre los presentes.
4. Cuando a juicio del Presidente razones de urgencia o eficacia lo aconsejen, si ninguno de los miembros se opone a ello, se podrán adoptar decisiones sin reunión formal sobre propuestas concretas que sean sometidas a su consideración por el Presidente. Para ello, el Secretario remitirá –por correo, correo electrónico, mensajero, telegrama, telefax o cualquier otro medio adecuado- las correspondientes propuestas y documentación a todos los miembros, quienes deberán transmitir al Secretario su conformidad o reparos por los mismos medios dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de dicha documentación, entendiéndose aprobadas aquellas propuestas que haya merecido la conformidad de la mayoría.
5. De cada reunión se levantará la correspondiente acta, que podrá ser aprobada por el propio órgano, al término de la sesión o en reunión posterior, o por el Presidente de la sesión y el miembro en que la Comisión o Comité delegue al efecto.

Las actas serán firmadas por el Secretario del órgano o de la sesión, por quien hubiera actuado en ella como Presidente y, en su caso, por el miembro que la haya aprobado por delegación.

Las decisiones que se adopten por escrito y sin reunión se harán constar en el libro de actas mediante diligencia firmada por el Presidente, el Secretario y el vocal en quien se delegue al efecto en los acuerdos adoptados.

6. El Secretario efectuará, en el más breve plazo posible, las comunicaciones que procedan a los órganos competentes de la Sociedad y de las entidades a las que afecten las decisiones adoptadas en la reunión.
7. De los principales temas tratados y acuerdos adoptados se dará cuenta al Consejo de Administración en la primera reunión que éste celebre.

TÍTULO III. OTROS ÓRGANOS ESTATUTARIOS

CAPÍTULO X. COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 24º. Funciones y composición

1. El Consejo de Administración puede crear un Comité Ejecutivo encargado, bajo la dependencia de la Comisión Delegada, de desarrollar y ejecutar las decisiones de ésta, elaborar propuestas de decisiones y planes para su aprobación por la Comisión Delegada, y adoptar decisiones de gestión ordinaria dentro de las facultades que se le asignen en cada momento, para una gestión coordinada y sinérgica de las operaciones ordinarias de la Sociedad y sus filiales.
2. Estará integrado por un máximo de doce miembros, designados de entre los miembros del Consejo de Administración y los Altos Directivos de la Sociedad y sus filiales; y presidido por el Presidente del Consejo de Administración o por la persona en quien éste delegue. El Consejo de Administración nombrará, y en su caso cesará, a los restantes miembros, y al Secretario y en su caso al Vicesecretario.
3. Sus normas de funcionamiento y facultades se determinarán por el Consejo de Administración, y constarán en escritura pública.

ESTATUTOS SOCIALES TIPO DE
SOCIEDADES PRINCIPALES MAPFRE

ESTATUTOS SOCIALES DE MAPFRE

TÍTULO I

NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º

Con la denominación MAPFRE, SOCIEDAD ANÓNIMA se constituye una sociedad que se rige por estos Estatutos, la Ley de Sociedades Anónimas y la normativa específica sobre Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y demás disposiciones que le sean aplicables.

La sociedad tiene plena capacidad jurídica y de obrar y puede adquirir, poseer y enajenar, por cualquier título, toda clase de bienes, derechos y valores, así como participar en la constitución de todo tipo de sociedades, sin limitación por razón de su objeto social, con el acuerdo en cada caso del órgano social que corresponda.

ARTÍCULO 2º

Tiene por objeto social exclusivo la práctica de las operaciones de seguro y reaseguro en todos los ramos y modalidades de cobertura de riesgos en los que esté autorizada para actuar y aquellas otras actividades complementarias, accesorias o relacionadas con ellos en cuanto sean permitidas por la legislación de seguros.

Corresponde al Consejo de Administración la decisión de operar en nuevos ramos o modalidades de seguro o de cesar en ellos.

El objeto social podrá desarrollarse parcialmente, si así lo decidiese el Consejo de Administración, mediante la titularidad de acciones o participaciones sociales de entidades con objeto social idéntico o análogo.

ARTÍCULO 3º

Su duración es indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día en que sea debidamente autorizada para ello.

ARTÍCULO 4º

Su domicilio social queda establecido en, en, nº

El Consejo de Administración tiene competencia para trasladarlo dentro de la localidad. El traslado fuera de ella requiere acuerdo de la Junta General.

Su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional, y puede ser ampliado a otros países por acuerdo del Consejo de Administración, que tiene facultad para establecer o suprimir Sucursales, Agencias, Delegaciones y Representaciones, tanto en España como en el extranjero, y acordar su traslado.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5º

El capital social se fija en la cifra de EUROS, representado por acciones nominativas ordinarias, de ..., euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del número al, ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas.

ARTÍCULO 6º

Todas las acciones gozan de iguales derechos económicos y políticos y se inscribirán en el Libro Registro de Acciones establecido por la Ley de Sociedades Anónimas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias y la constitución de derechos reales sobre ellas.

ARTÍCULO 7º

Las acciones estarán representadas por títulos nominativos, que serán cortados de libros talonarios e irán firmados por dos Consejeros, pudiendo ir tales firmas impresas o estampilladas en los títulos, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia. Podrán utilizarse títulos múltiples, comprensivos de varias acciones, en la forma admitida por las disposiciones y usos aplicables.

Igualmente podrán librarse, en sustitución de las acciones, extractos nominativos de inscripción, comprensivos de todos los requisitos de aquéllas, expresando el número, valor nominal, numeración de las acciones que comprende el extracto y el número, fecha y folio del Libro Registro en que conste la inscripción correspondiente.

ARTÍCULO 8º

Si algún accionista deseara enajenar o transmitir sus acciones total o parcialmente por cualquier título oneroso, los demás accionistas gozarán de un derecho de preferencia para su adquisición.

A tal efecto, el accionista que quiera transmitir las acciones comunicará su deseo, con expresión de precio, por medio de carta certificada con acuse de recibo o por cualquier otro medio fehaciente, al Presidente del Consejo de Administración, para que éste lo traslade a los demás accionistas dentro de los quince días siguientes al recibo de la comunicación. Los otros accionistas deberán expresar su interés en adquirirlas dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que reciban la comunicación al Presidente del Consejo de Administración. Si fuesen varios los interesados, las acciones en venta se distribuirán a prorrata de sus respectivas participaciones en la sociedad, teniendo en cuenta las limitaciones que establezca la legislación vigente sobre propiedad de acciones por extranjeros.

En caso de discrepancia sobre el precio de las acciones, éste será fijado por tres peritos, nombrados uno por cada parte y un tercero de común acuerdo o, si éste no se logra, designado por el Registrador Mercantil de Madrid.

Si en el plazo previsto en este artículo ningún accionista manifestase su deseo de adquirir las acciones, el propietario podrá disponer de ellas libremente. En todo caso, transcurridos dos meses desde la recepción por la sociedad de la carta del accionista manifestando su intención de vender sin que haya sido contestada, se entenderá que los demás accionistas no han ejercido el derecho que les reconoce este artículo.

ARTÍCULO 9º

Lo previsto en el artículo precedente no será aplicable a las transmisiones de acciones que, por cualquier título, realice un accionista a favor de entidades de su propio grupo de empresas. A este efecto se entenderá que forman parte del mismo grupo de empresas del accionista vendedor:

- a) Las entidades filiales del accionista vendedor, entendiéndose por tales aquellas sociedades en que aquél posea, directa o indirectamente, la mayoría en los votos en la Junta General.
- b) Las entidades que controlen directa o indirectamente la mayoría de los votos en la Junta General del accionista vendedor, cuando éste sea a su vez una sociedad.
- c) Las fundaciones o instituciones similares promovidas por el accionista vendedor o por las empresas de su grupo, siempre que éstas conserven la facultad de designar a la mayoría de los componentes de sus patronatos u órganos de gobierno.

ARTÍCULO 10º

En todo lo que haga referencia a la indivisibilidad en la copropiedad de las acciones, adquisición de éstas por la propia sociedad o sus filiales, sumisión de un titular a los acuerdos sociales y usufructo, prenda, extravío, hurto o robo de los títulos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO III

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Capítulo 1º. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 11º

Es el órgano superior de gobierno de la sociedad. Los acuerdos que adopte con arreglo a la ley y los estatutos obligan a todos los accionistas, incluso los ausentes y disidentes.

ARTÍCULO 12º

Sus reuniones pueden ser ordinarias y extraordinarias y han de ser convocadas por el Consejo de Administración.

La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las Cuentas del ejercicio anterior y decidir sobre la aplicación del resultado.

La Junta General Extraordinaria se celebrará cuando sea convocada por el Consejo de Administración con arreglo a los requisitos legales establecidos a ese efecto.

ARTÍCULO 13º

Se reunirá en el domicilio social, o en el que sea designado en la convocatoria, dentro de la localidad del domicilio social. No obstante, cuando tenga carácter de Junta Universal podrá reunirse en cualquier punto del territorio nacional.

Tendrán derecho a asistir los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el Libro Registro de Acciones con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Cada acción da derecho a un voto.

Actuarán como Presidente y Secretario quienes ostenten los mismos cargos en el Consejo de Administración o quienes les sustituyan accidentalmente, de acuerdo con las previsiones de estos estatutos.

ARTÍCULO 14º

En lo no previsto en estos estatutos, los requisitos para la válida constitución de la Junta General, concurrencia de los accionistas a la misma, derecho de información de los accionistas, mayoría necesaria para la adopción de acuerdos, sumisión de los accionistas a los acuerdos de la mayoría y, en

general, todo lo relativo a este orden administrativo se registrará por lo establecido en la legislación vigente.

Capítulo 2º. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 15º

El Consejo de Administración es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la sociedad. Tiene plenas facultades de representación, disposición y gestión y sus actos obligan a la sociedad, sin más limitación que las atribuciones que correspondan de modo expreso a la Junta General de Accionistas de acuerdo con la Ley y estos Estatutos. En especial, tiene facultad para decidir la participación de la sociedad en la promoción y constitución de otras sociedades mercantiles, en España o en el extranjero, cualesquiera que sean su objeto social y la participación que vaya a tener en ellas la sociedad.

Puede crear en su seno Comités Delegados para el mejor desarrollo de sus funciones, así como delegar en sus miembros todas o alguna de sus facultades y otorgar poderes en favor de las personas que crea oportuno designar, con las excepciones y límites previstos en la Ley.

Dicta las normas para la actuación de la Comisión Directiva y de los Comités a que se refiere el párrafo precedente, fija sus facultades y designa y separa libremente a sus miembros, salvo los que lo son con carácter nato por razón de sus cargos.

ARTÍCULO 16º

Está formado por un número de Consejeros que no será inferior a cinco ni superior a veinte. La determinación del número de Consejeros corresponde a la Junta General.

Las personas que desempeñen el cargo de consejero deben tener reconocida honorabilidad en su actividad profesional y comercial, así como la necesaria cualificación o experiencia profesionales, en los mismos términos exigidos por las leyes por las entidades financieras o aseguradoras sometidas a supervisión de la Administración Pública. En ningún caso podrán desempeñar el cargo de consejero:

- a) Los que tengan antecedentes penales por delitos de falsedad, violación de secretos, contra la Hacienda Pública, contra la Seguridad Social, de malversación de caudales públicos, y en general contra la propiedad.
- b) Los inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras o aseguradoras.
- c) Los inhabilitados conforme a la Ley concursal, mientras no haya concluido el periodo de rehabilitación.

- d) En general, los incursos en incompatibilidad, incapacidad, o prohibición de acuerdo con las Leyes, en especial, la Ley 5/2006, de 10 de abril, y la Ley 12/1995, de 11 de mayo, ésta última de la Comunidad Autónoma de Madrid.

ARTÍCULO 17º

Elegirá de entre sus miembros un Presidente y podrá designar uno o dos Vicepresidentes y uno o varios Consejeros Delegados. También nombrará un Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario, para cuyos cargos no se requerirá la condición de Consejero.

El Presidente del Consejo de Administración asume la representación de la sociedad, convoca y dirige las reuniones del Consejo de Administración, ordena el cumplimiento de sus acuerdos, y ejerce las demás funciones que le asignan estos estatutos.

Los Vicepresidentes, por el orden establecido en su nombramiento, o en defecto de aquel, por orden de mayor antigüedad en el cargo, sustituyen al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa de éste. En su defecto serán reemplazados por el Consejero de mayor edad.

El Secretario firma en nombre del Presidente las convocatorias de la Junta General y del Consejo de Administración, redacta las actas de las reuniones, custodia los libros de actas en el domicilio social y extiende las certificaciones necesarias. En caso de ausencia actuará en su lugar el Vicesecretario, y en su defecto, el Consejero de menor edad entre los presentes.

ARTÍCULO 18º

El nombramiento y remoción de Consejeros puede efectuarse por la Junta General en cualquier momento. El Consejo puede cubrir interinamente de entre los accionistas las vacantes que se produzcan en su seno, quedando estos nombramientos sujetos a su ratificación por la primera Junta General que se celebre.

Los Consejeros ejercen su cargo durante un plazo de cuatro años, siendo reelegibles hasta alcanzar la edad de 70 años, en cuyo momento cesarán automáticamente en todos los cargos que desempeñen en la sociedad y sus filiales aunque no haya finalizado su mandato.

Los Consejeros que en el momento de su nombramiento no desempeñen cargo o funciones ejecutivas en la Sociedad o en otra entidad de su Grupo no podrán acceder al desempeño de las mismas salvo que renuncien previamente a su cargo de Consejero, sin perjuicio de que posteriormente sigan siendo elegibles para tal cargo.

ARTÍCULO 19º

Los Consejeros que no ejerzan funciones ejecutivas en la Sociedad o empresas de su Grupo (Consejeros externos) percibirán como retribución básica una asignación fija, que podrá ser superior para las personas que ocupen cargos en el seno del propio Consejo o desempeñen la presidencia de la Comisión Directiva o de los Comités Delegados del Consejo. Esta retribución podrá complementarse con otras compensaciones no dinerarias (seguros de vida o enfermedad, bonificaciones, etc.) que estén establecidas con carácter general para el personal de la entidad. Cuando dichos Consejeros no ejecutivos formen parte de la Comisión Directiva o de los Comités Delegados del Consejo percibirán además una dieta por asistencia a las reuniones de éstos.

Los miembros del Consejo de Administración que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad o en sociedades de su Grupo (Consejeros ejecutivos) percibirán la retribución que se les asigne por el desempeño de sus funciones ejecutivas (sueldo, incentivos, bonificaciones complementarias, etc.) conforme a la política establecida para la retribución de los altos directivos, de acuerdo con lo que figure en sus respectivos contratos, los cuales podrán prever asimismo las oportunas indemnizaciones para el caso de cese en tales funciones o resolución de su relación con la Sociedad. No percibirán las retribuciones asignadas a los Consejeros externos

Con independencia de las retribuciones establecidas en los dos párrafos precedentes, se compensará a todos los Consejeros los gastos de viaje, desplazamiento y otros que realicen para asistir a las reuniones de la Sociedad o para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 20º

Celebrará cuantas reuniones sean necesarias para decidir sobre los asuntos de su competencia que sean sometidos a su consideración por el Presidente, por los demás órganos de gobierno de la Sociedad o por cualquiera de los Consejeros, y para conocer, y en su caso autorizar, los principales temas tratados y acuerdos adoptados por la Comisión Directiva y los Comités Delegados. Como mínimo, celebrará cuatro cada año para recibir información sobre los datos contables, administrativos, financieros, técnicos y estadísticos referentes al trimestre natural anterior.

Será convocado por el Presidente o por quien le sustituya de acuerdo con las previsiones de estos estatutos, por iniciativa propia o a solicitud de tres Consejeros. La convocatoria podrá hacerse por carta, correo electrónico, telefax o telegrama con una antelación mínima de cinco días, salvo cuando a juicio del Presidente existan razones de urgencia, en cuyo caso, podrá convocarse con un plazo mínimo de veinticuatro horas. Se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. También será válida la

celebración de reuniones sin previa convocatoria cuando asistan la totalidad de los miembros del Consejo, y exista acuerdo unánime de celebrar la reunión.

Adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo en el caso previsto en el número 2 del artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas. El voto del Presidente será dirimente en caso de empate. Podrá igualmente adoptar acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión, si ningún Consejero se opone a este procedimiento.

El Director General podrá asistir a las reuniones, pero no tiene derecho a voto salvo que tenga la condición de Consejero.

De cada reunión se levantará un acta, que podrá ser aprobada por el propio Consejo, al término de la reunión o en la reunión posterior, o por el Presidente de la sesión y dos Consejeros en quienes el Consejo delegue al efecto. Las actas se transcribirán al correspondiente libro oficial y serán firmadas por el Secretario del órgano o de la sesión, por quien hubiera actuado en ella como Presidente y, en su caso, por los Consejeros que las hayan aprobado por delegación del Consejo.

ARTÍCULO 21º

Todos los miembros del Consejo de Administración están facultados indistintamente para elevar a públicos los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración o por la Junta General, sin perjuicio de las delegaciones específicas que para tal fin se acuerden en cada una de las reuniones de estos órganos. El Consejo puede, asimismo, conceder poderes a terceras personas para la elevación a públicos de los acuerdos sociales.

CAPITULO 3º. COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 22º

Es el órgano delegado del Consejo de Administración para la alta coordinación y supervisión permanente de la dirección de la Sociedad y sus filiales en asuntos operativos y de gestión ordinaria, y para la adopción de las decisiones que sean necesarias para su adecuado funcionamiento, todo ello con arreglo a las facultades que el Consejo de Administración le delegue en cada momento.

La Comisión Directiva estará integrada por un máximo de diez miembros, todos ellos componentes del Consejo de Administración. Sus Vicepresidentes y Secretario serán con carácter nato los del citado Consejo.

El Consejo de Administración establecerá, y modificará cuantas veces considere oportuno, las facultades y el régimen de funcionamiento de esta Comisión que constarán en escritura pública.

ARTÍCULO 23º

Corresponde a la Comisión Directiva elaborar y ejecutar los planes de actuación precisos para el adecuado desarrollo de la Sociedad y adoptar decisiones dentro de las facultades que le delegue el Consejo de Administración. Se considerará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y se halle presente el Presidente o cualquiera de los Vicepresidentes, o exista el consentimiento expreso del primero. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros concurrentes a cada sesión.

De cada reunión se levantará un acta, que podrá ser aprobada por la propia Comisión al término de la reunión o en la reunión posterior, o por el Presidente de la sesión y un miembro de la Comisión en quien ésta delegue al efecto. Las actas serán firmadas por el Secretario del órgano o de la sesión, por quien hubiera actuado en ella como Presidente y, en su caso, por los miembros de la Comisión que las haya aprobado por delegación.

TITULO IV

ALTOS CARGOS EJECUTIVOS

ARTÍCULO 24º

El Consejo de Administración determinará en cada momento cuáles de los Altos Cargos definidos en el artículo 17º llevarán anexas responsabilidades ejecutivas, así como la relación de dependencia entre ellos cuando sean más de uno.

Con independencia de lo anterior, el Consejo podrá designar uno o más Directores Generales que desempeñarán, bajo la dependencia del Alto Cargo que en cada caso se determine, la dirección de la sociedad en el ámbito operativo que se asigne a cada uno de ellos.

Todas las personas que desempeñen las funciones ejecutivas a que se refiere este artículo deben prestar sus servicios a la sociedad con carácter exclusivo, si bien podrán compartir su dedicación con otras entidades de su grupo y con las fundaciones vinculadas al mismo. Su designación y cese corresponde al Consejo de Administración, que fijará su retribución y las demás condiciones de sus contratos, y les otorgará las delegaciones de facultades o poderes necesarios para el desempeño de sus funciones.

TÍTULO V

INFORME DE GESTIÓN, CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 25º

El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 26º

El Consejo de Administración debe formular en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre de cada ejercicio las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio, así como, cuando proceda, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados.

Estos documentos, previa su verificación por los Auditores de Cuentas si es preceptiva con arreglo a la Ley, serán sometidos a la Junta General Ordinaria.

ARTÍCULO 27º

Los beneficios líquidos se distribuirán atendiendo en primer lugar a la constitución de reservas legales, reconociendo después a los accionistas el dividendo que se acuerde, aplicando la parte que proceda a las aportaciones y donaciones a que se refiere el artículo siguiente y dedicando el excedente, si lo hubiere, a cuenta nueva o a la constitución de reservas voluntarias.

La Junta General y el Consejo de Administración podrán anticipar a los accionistas dividendos a cuenta, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 28º

La sociedad destinará cada año una parte de su beneficio a efectuar aportaciones o donaciones a la Fundación MAPFRE para la financiación de las actividades de dicha Fundación. La cuantía de estas aportaciones, que se determinará cada año por la Junta General Ordinaria, no podrá exceder en conjunto del 2 por 100 del beneficio del ejercicio.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 29º

La Sociedad se disolverá en los casos establecidos por la Ley y cuando lo acuerde la Junta General de Accionistas. La propia Junta establecerá la forma de practicar la liquidación, nombrando al efecto uno o varios liquidadores, cuyo número será siempre impar. Este nombramiento pondrá fin a los poderes del Consejo de Administración. En la liquidación de la Sociedad se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

TÍTULO VII

ARBITRAJE DE EQUIDAD

ARTÍCULO 30º

Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre los accionistas y la sociedad, o entre aquéllos directamente por su condición de tales, serán sometidas a arbitraje de equidad, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley sobre la materia, sin perjuicio del derecho de las partes a acudir ante los Tribunales de Justicia y de lo previsto en los artículos 115 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas sobre impugnación de acuerdos sociales.

_____o0o_____

**REGLAMENTO TIPO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Y SUS ÓRGANOS DELEGADOS DE
SOCIEDADES PRINCIPALES MAPFRE**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

TÍTULO I. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I: FUNCIONES Y COMPETENCIAS

- Artículo 1º. Funciones básicas.
- Artículo 2º. Competencias.

CAPÍTULO II: COMPOSICIÓN

- Artículo 3º. Composición.
- Artículo 4º. Requisitos que deben reunir los Consejeros.
- Artículo 5º. Altos Cargos.

CAPÍTULO III: NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS

- Artículo 6º. Nombramiento.
- Artículo 7º. Cese.
- Artículo 8º. Formulación de candidaturas por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- Artículo 9º. Reuniones.
- Artículo 10º. Relaciones con los socios.

TÍTULO II. ÓRGANOS DELEGADOS

CAPÍTULO V: COMISIÓN DIRECTIVA

- Artículo 11º. Funciones básicas, Composición y Régimen de reuniones.
- Artículo 12º. Competencias.

CAPÍTULO VI: COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

- Artículo 13º. Funciones básicas, Composición y Régimen de reuniones.
- Artículo 14º. Competencias.

CAPÍTULO VII: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DELEGADOS

- Artículo 15º. Reuniones.

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las normas de régimen interno y funcionamiento del Consejo de Administración de MAPFRE S.A. (la Sociedad) conforme a las normas legales y estatutarias y al Código de Buen Gobierno del SISTEMA MAPFRE, todo ello con el fin de garantizar la mejor administración de la Sociedad.

A efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- **MAPFRE:** la sociedad MAPFRE S.A. o el GRUPO MAPFRE.
- **GRUPO MAPFRE:** el grupo empresarial integrado por MAPFRE S.A., como entidad matriz, y sus sociedades filiales y dependientes conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Ley del Mercado de Valores.
- **SISTEMA MAPFRE:** el conjunto institucional formado por la FUNDACIÓN MAPFRE y sus entidades directamente vinculadas, y el GRUPO MAPFRE.
- **Entidades directamente vinculadas a la FUNDACION MAPFRE:** la FUNDACION MAPFRE GUANARTEME, y las sociedades directa o indirectamente controladas por la Fundación que no forman parte del GRUPO MAPFRE.
- **Código de Buen Gobierno:** el Código de Buen Gobierno del SISTEMA MAPFRE.
- **Código Unificado CNMV:** el Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- **La Sociedad:** MAPFRE S.A.

Este Reglamento se encuadra en el marco definido por el Código de Buen Gobierno. Por tanto, las personas sujetas a su ámbito de aplicación están obligadas a cumplir también las normas establecidas en dicho Código.

TÍTULO I. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CAPÍTULO I. FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

Artículo 1º. Funciones básicas

1. De acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias, el Consejo de Administración es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad. En consecuencia con ello, tiene cuantas facultades de representación, disposición y gestión no estén reservadas legal o estatutariamente a la Junta General o a otros órganos sociales.

Actúa como principal órgano de supervisión y decisión de la Sociedad y de supervisión del conjunto de sus sociedades filiales, mientras que la gestión ordinaria se desempeña por los órganos directivos y ejecutivos de la Sociedad y por los órganos sociales competentes de sus sociedades filiales.

Puede delegar cuantas facultades considere convenientes, salvo las indelegables por imperativo legal o estatutario y las necesarias para un responsable ejercicio de su función general de supervisión.

Estas funciones básicas, y las competencias que más adelante se detallan, se desempeñarán sin perjuicio de las facultades de alta supervisión que, para el conjunto del GRUPO MAPFRE, corresponden al Consejo de Administración de MAPFRE, S.A. y sus órganos delegados.

2. Puede delegar en sus miembros todas o alguna de sus facultades, y otorgar poderes en favor de las personas que crea oportuno designar, con las excepciones y límites previstos en la Ley.

Fija las facultades de la Comisión Directiva y de los Comités Delegados, y designa y separa a sus miembros, salvo los que lo sean con carácter nato por razón de sus cargos, conforme a las previsiones del Código de Buen Gobierno.

Artículo 2º. Competencias

1. **En relación con la Gestión General**
 - APROBAR o AUTORIZAR, respecto de la propia Sociedad y sus filiales:
 - a) Los Objetivos de Actuación y los Planes Estratégicos para su consecución.
 - b) Los Presupuestos Anuales de Ingresos, Gastos y Resultados, y las Previsiones Anuales de Situación Financiera y Patrimonial.

- c) La política de identificación, gestión y control de riesgos, así como el plan de control interno.
- d) El Plan Anual de Auditoría Interna
- RECIBIR y ANALIZAR regular y periódicamente información sobre:
 - a) La Gestión General, la Situación Patrimonial y los Resultados del conjunto del subgrupo y de las sociedades que lo integran.
 - b) La situación y evolución de los Riesgos de la Sociedad y del conjunto del subgrupo, y las decisiones adoptadas por la Comisión Directiva y los órganos competentes de las distintas sociedades para su adecuada gestión y control; y ADOPTAR las medidas oportunas para corregir las situaciones que considere inadecuadas.
- FORMULAR, para cada ejercicio social:
 - a) El Informe de Gestión y las Cuentas Anuales de la Sociedad.
 - b) El Informe de Gestión y las Cuentas Anuales Consolidadas de la Sociedad y sus entidades filiales y dependientes.
 - c) Los demás informes que deba formular conforme a las leyes, los estatutos sociales y el Código de Buen Gobierno.
- CONOCER los asuntos tratados por sus Comisiones y Comités Delegados, y en su caso APROBAR las propuestas que le formulen dichos órganos de gobierno.

2. En relación con Actos de Disposición

- AUTORIZAR, con carácter indelegable, los actos de disposición que lleve a cabo la Sociedad y CONOCER los que pudieran llevarse a cabo por sus filiales, relativos a derechos reales cuya cuantía unitaria sea superior al 5% de los activos totales de la Sociedad de que se trate, de acuerdo con el último balance aprobado, así como respecto a la prestación de fianzas o avales ajenos a la actividad operativa de la Sociedad por importe acumulado superior al 1% de dichos activos.

3. En relación con la Junta General

- CONVOCAR las Juntas Generales de Accionistas.
- SOMETER a la Junta General las propuestas que correspondan en relación con los diversos asuntos que son competencia de la misma.

4. En relación con el propio Consejo de Administración

- NOMBRAR Y CESAR, al Presidente, Vicepresidentes, Secretario y, en su caso, Vicesecretario;
- FORMULAR candidaturas para la elección de miembros del Consejo por la Junta General, y CUBRIR, provisionalmente, las vacantes que se produzcan en su seno.
- ACORDAR lo necesario respecto de la cuantía de las retribuciones de los miembros del Consejo, conforme a lo previsto en los estatutos y en los acuerdos de la Junta General, y con pleno respeto a las competencias del Comité de Nombramientos y Retribuciones y demás Órganos de Gobierno del GRUPO MAPFRE con funciones en la materia.

Todo ello de conformidad con las previsiones del Código de Buen Gobierno.

5. En relación con otros Órganos de Gobierno

- ACORDAR las facultades de los Órganos Delegados del Consejo de Administración de la Sociedad.
- ACORDAR lo necesario respecto del NOMBRAMIENTO y CESE de los Altos Cargos de Representación y de Dirección de la Sociedad y sus filiales.

Todo ello de conformidad con las previsiones del Código de Buen Gobierno.

6. En relación con la Comisión de Defensa del Asegurado

- DECIDIR lo necesario para incorporar en la actuación de la Sociedad lo que resulte de sus Recomendaciones.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN

Artículo 3º. Composición

1. El Consejo de Administración estará integrado por el un mínimo de cinco consejeros y un máximo de veinte. La determinación del número de Consejeros corresponde a la Junta General.
2. Atendiendo a las circunstancias personales que en cada caso concurren, los consejeros pueden ser Ejecutivos o Externos. Los Consejeros Externos, a su vez, pueden ser Dominicales (mayoritarios o minoritarios) o Independientes. Para la definición de estas categorías de consejero se estará a lo dispuesto en el Código de Buen Gobierno.

Artículo 4º. Requisitos que deben reunir los consejeros

1. Cualificación profesional

- Título universitario o cinco años de experiencia en funciones de alta administración, dirección, control o asesoramiento de entidades financieras sometidas a ordenación y supervisión de la Administración Pública o funciones de similar responsabilidad en otras entidades públicas o privadas de dimensiones y exigencias análogas a las de la Sociedad.

2. Honorabilidad personal, profesional y comercial

- Trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles y demás que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como las buenas prácticas comerciales, financieras y de seguros.
- Carencia de antecedentes penales por delitos de falsedad, violación de secretos, descubrimiento y revelación de secretos, contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, de malversación de caudales públicos, y en general contra la propiedad.
- No estar inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras o aseguradoras.
- No estar inhabilitados conforme a la Ley Concursal, mientras no haya concluido el período de inhabilitación.

3. Capacidad y compatibilidad

- No estar incurso en causas de incompatibilidad, incapacidad o prohibición de acuerdo con las leyes, los estatutos o el Código de Buen Gobierno.

4. Edad

- No haber cumplido 70 años.

5. Otros

- Los demás requisitos establecidos en el Código de Buen Gobierno.

Artículo 5º. Altos Cargos

1. El Presidente del Consejo de Administración asume la representación de la Sociedad, convoca y dirige las reuniones del Consejo de Administración, ordena el cumplimiento de sus acuerdos, y ejerce las demás funciones que le asignan los estatutos de la Sociedad.

2. Los Vicepresidentes, por el orden establecido en su nombramiento o, en defecto de aquél, por orden de mayor antigüedad en el cargo, sustituyen al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa de éste. En su defecto, serán reemplazados por el Consejero de mayor edad.
3. El Secretario firma en nombre del Presidente las convocatorias de la Junta General y del Consejo, redacta las actas de las reuniones, custodia los libros de actas en el domicilio social, y extiende las certificaciones necesarias. En caso de ausencia, actuará en su lugar el Vicesecretario y, en defecto de éste, el Consejero de menor edad de entre los presentes.

El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo de Administración y de sus órganos delegados, ocupándose de prestar a los miembros de dichos órganos el asesoramiento y la información necesarios. En todo caso, cuidará de la legalidad formal y material de las actuaciones de los mencionados órganos de gobierno, y de su adecuación a las normas del Código de Buen Gobierno, Estatutos y demás reglamentación interna, y garantizará que sus procedimientos y normas de actuación sean respetados y regularmente revisados.

El Vicesecretario, cuando exista tal cargo, asistirá al Secretario y le sustituirá en caso de ausencia. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, podrá asistir a las reuniones para auxiliar al Secretario en la redacción del acta.

CAPITULO III. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 6º. Nombramiento

1. Las personas a quienes se ofrezca el cargo de consejero de la Sociedad o de una sociedad filial deberán hacer una Declaración Previa, veraz y completa, de sus circunstancias personales, familiares, profesionales o empresariales pertinentes, con especial indicación de:
 - a) Las personas o entidades que tengan, respecto a él, la condición de personas vinculadas conforme a lo previsto en el apartado 1.B) del Título IV del Código de Buen Gobierno.
 - b) Aquéllas que pudieran implicar causa de incompatibilidad de acuerdo con las leyes, los estatutos sociales y las previsiones del Código de Buen Gobierno y del presente Reglamento, o una situación de conflicto de intereses.
 - c) Sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida al cargo.
 - d) Las causas penales en que aparezca como acusado o procesado.

- e) Cualquier otro hecho o situación que le afecte y pueda resultar relevante para su actuación como Alto Cargo.

Dicha declaración se efectuará en los modelos que al efecto tenga establecidos el SISTEMA MAPFRE, e incluirá una aceptación expresa de las normas contenidas en el Título IV del Código de Buen Gobierno.

2. El Consejero tienen la obligación de mantener permanentemente actualizado el contenido de su Declaración Previa, por lo que deberá comunicar cualquier cambio relevante en su situación respecto a lo declarado en la misma, así como actualizarla periódicamente cuando sea requerido para ello por los órganos de gobierno del Sistema.

Artículo 7º. Cese

1. Todos los miembros del Consejo de Administración cesarán a la edad de 70 años. El Presidente y los Vicepresidentes que desempeñen funciones ejecutivas, los Consejeros Delegados y el Secretario del Consejo cesarán en tales cargos a los 65 años, o en la fecha anterior prevista en sus respectivos contratos, pero podrán continuar siendo miembros del Consejo sin funciones ejecutivas.
2. Los Consejeros deberán poner a disposición del Consejo de Administración todos sus cargos, incluso los que desempeñen en los Órganos Delegados del mismo, y formalizar las correspondientes dimisiones si el Consejo de Administración lo considerase conveniente, en los siguientes casos:
- a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como miembro de dichos órganos de gobierno.
 - b) Cuando queden incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
 - c) Cuando resulten procesados -o se dicte contra ellos auto de apertura de juicio oral- por un hecho presuntamente delictivo, o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.
 - d) Cuando resulten gravemente amonestados por el Comité de Cumplimiento por haber infringido sus obligaciones como consejeros.
 - e) Cuando resulten afectados por hechos o circunstancias por las que su permanencia en dichos órganos de gobierno pueda perjudicar al crédito y reputación de la Entidad, o poner en riesgo sus intereses.
 - f) Cuando desaparezcan las razones -si expresamente las hubiere- por las que fueron nombrados.

La puesta a disposición de tales cargos se formalizará mediante carta dirigida al Presidente del Consejo de la Sociedad, con envío de copia de la misma al Presidente del SISTEMA MAPFRE.

3. Los Consejeros que en el momento de su nombramiento no desempeñen cargo o funciones ejecutivas en la Sociedad, o en otra entidad de su Grupo, no podrán acceder al desempeño de las mismas, salvo que renuncien previamente a su cargo de Consejero, sin perjuicio de que posteriormente sigan siendo elegibles para tal cargo.
4. Cuando, sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar las causas de su cese en una carta dirigida al Presidente de MAPFRE y a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 8º. Formulación de candidaturas por el Consejo de Administración

1. Para la formulación por el Consejo de Administración de candidaturas para el nombramiento o reelección de consejeros de la Sociedad, deberán cumplirse, en lo que resulten aplicables, las siguientes normas:
 - a) La formulación de candidaturas para la designación o reelección de Consejeros Independientes deberá estar precedida de la correspondiente propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones.
 - b) La formulación de candidaturas para la designación de consejeros dominicales deberá estar precedida de la oportuna propuesta del accionista que respalde su designación o reelección, y de un informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones respecto a la idoneidad del candidato propuesto.

No obstante, el Comité de Nombramientos y Retribuciones podrá también proponer por iniciativa propia la designación de Consejeros Dominicales, cuando considere que su participación en el Consejo es conveniente para la Sociedad.
 - c) La formulación de candidaturas para la designación de Consejeros Ejecutivos, así como para la del Secretario, deberá estar precedida de la oportuna propuesta del Presidente de MAPFRE –o de quien en su caso ejerza la máxima responsabilidad ejecutiva- y del correspondiente informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones.
 - d) La formulación de las candidaturas para la designación de los Consejeros requerirá siempre la autorización expresa del Consejo de Administración de MAPFRE, previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones.
2. Las propuestas de reelección de los consejeros se sujetarán a un proceso del que necesariamente formarán parte:

- El parecer del Presidente de MAPFRE S.A. sobre la conveniencia de la reelección, que podrá formularse verbalmente –si el Presidente forma parte del Comité- o por escrito.
- Un Informe del Comité de Cumplimiento de la Sociedad, respecto al cumplimiento por el consejero de las obligaciones establecidas en el Título IV del Código de Buen Gobierno durante el mandato precedente.

Cuando se trate de la reelección de un consejero titular de un cargo en el seno del Consejo de Administración, los informes a que se refieren los párrafos anteriores incluirán la evaluación del desempeño de dicho cargo.

CAPITULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 9º. Reuniones

1. El Consejo de Administración celebrará cuantas reuniones sean necesarias para decidir sobre los asuntos de su competencia que sean sometidos a su consideración por el Presidente, por los demás órganos de gobierno de la Sociedad o por cualquiera de los Consejeros; y para conocer, y en su caso autorizar, los principales temas tratados y acuerdos adoptados por Órganos Delegados. Como mínimo, celebrará cuatro reuniones cada año para recibir información sobre los datos contables, administrativos, financieros, técnicos y estadísticos referentes a cada trimestre natural, aprobar los Presupuestos y Planes Estratégicos y formular los Informes y Cuentas Anuales.

Salvo que existan razones especiales que así lo justifiquen, las reuniones del Consejo de Administración no deben coincidir en un mismo día con las de la Comisión Directiva, para asegurar que cada uno de estos órganos prestará la necesaria atención por separado al debate de los asuntos de su competencia, incluso cuando haya asuntos que deban ser examinados por ambos órganos.

2. La convocatoria incluirá siempre el orden del día, que será fijado por el Presidente, y se acompañará de la oportuna información sobre los asuntos a tratar, debidamente preparada.

El Presidente tomará las medidas oportunas para asegurar que los consejeros reciban con antelación a la reunión información suficiente sobre los asuntos que requieran un estudio previo por su relevancia o importancia; organizará los debates procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones, y garantizando que todos ellos puedan adoptar y expresar libremente su posición y voto respecto a los distintos asuntos que se sometan a la consideración del Consejo.

3. El Consejo elaborará un plan anual de sesiones ordinarias, y deberá realizar cada año una evaluación de la calidad de su trabajo; de la actuación del

Presidente, y en su caso del máximo responsable ejecutivo si fuese diferente, que remitirá al Comité de Nombramientos y Retribuciones de MAPFRE; y del funcionamiento de sus Órganos Delegados.

4. Los Consejeros deberán abstenerse de asistir y participar en las deliberaciones y votaciones en las decisiones que les afecten personalmente, y en los casos de conflicto de intereses previstos en el Código de Buen Gobierno.

La aprobación de propuestas en materia de nombramiento, reelección o cese de Consejeros y demás altos cargos se realizará mediante votación secreta, salvo que exista acuerdo unánime respecto de la decisión a adoptar.

Artículo 10º. Relaciones con los socios

1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que formulen los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales, y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que las mismas ejerzan efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los estatutos sociales. En particular:
 - Pondrá a disposición de los socios con carácter previo a la Junta toda cuanta información sea legalmente exigible o que, aun no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente.
 - Atenderá con la mayor diligencia las solicitudes de información que le formulen los socios con carácter previo a la Junta.
 - Atenderá con igual diligencia las preguntas pertinentes que le formulen los socios con ocasión de la celebración de la Junta en relación con los diversos puntos indicados en el orden del día.
3. Las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo de Administración, o por cualquiera de sus miembros deberán explicitar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones, y cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses.

TÍTULO II. ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO

CAPÍTULO VI. COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 11º. Funciones Básicas, Composición y Régimen de reuniones

1. Es el órgano delegado del Consejo de Administración para la alta coordinación y supervisión de la actuación de la Sociedad y sus filiales en sus aspectos operativos y de gestión y para la adopción de las decisiones que sean necesarias para su adecuado funcionamiento, todo ello con arreglo a las facultades que el Consejo de Administración le delegue en cada momento.

Estas funciones, y las competencias que más abajo se establecen, se ejercerán sin perjuicio de:

- a) Las facultades que legal y estatutariamente correspondan a los Órganos de Representación y Dirección de la propia Sociedad y sus filiales.
 - b) Las facultades de alta supervisión que, para el conjunto del GRUPO MAPFRE, corresponden al Consejo de Administración de MAPFRE S.A. y sus órganos delegados.
2. Estará integrada por un máximo de diez miembros, todos ellos pertenecientes al Consejo de Administración. Sus Vicepresidentes y Secretario serán, con carácter nato, los del citado Consejo. Los restantes miembros serán designados por el Consejo de Administración, de conformidad con las normas del Código de Buen Gobierno.

El Consejo de Administración podrá designar un Vicesecretario, cargo que podrá recaer en uno de los vocales de la Comisión, o en otra persona sin derecho a voto.

3. Se reunirá normalmente con periodicidad bimestral y cuantas veces sea preciso con carácter extraordinario para tratar los asuntos que someta a su consideración cualquiera de sus miembros.

Artículo 12º. Competencias

1. **En relación con los Objetivos y Estrategias**
 - A. FORMULAR y someter a la aprobación del Consejo de Administración los Objetivos Generales de Actuación del Subgrupo, y los Planes Estratégicos para el logro de tales Objetivos.
 - B. ANALIZAR periódicamente la situación de cumplimiento de tales Objetivos y Estrategias, y ADOPTAR las medidas necesarias para su consecución.

2. En relación con la Gestión Operativa

- A. FORMULAR y someter al Consejo de Administración los Presupuestos anuales de Ingresos, Gastos y Resultados, y las Previsiones anuales de Situación Financiera y Patrimonial del conjunto del Subgrupo.
- B. ANALIZAR periódicamente la situación de cumplimiento de tales Presupuestos y Previsiones, y adoptar las medidas necesarias para su consecución.
- C. IDENTIFICAR los principales riesgos de la Sociedad y del conjunto del Subgrupo, y adoptar –o en su caso proponer al Consejo de Administración- las medidas oportunas para su adecuada prevención y gestión.
- E. RECIBIR Y ANALIZAR información sobre incidencias significativas de carácter fiscal, inspecciones oficiales o interposición de demandas, querellas o recursos.

3. En relación con las Operaciones Especiales

AUTORIZAR con carácter previo las siguientes operaciones:

- a) Las operaciones de inversión, desinversión y endeudamiento cuya autorización no esté atribuida a otros órganos superiores de coordinación y supervisión del GRUPO MAPFRE.
- b) La celebración de otros contratos que impliquen obligaciones de pago superiores a 300.000 euros o compromisos plurianuales que establezcan pagos periódicos superiores a 150.000 euros por año.
- c) La prestación de cualquier tipo de garantías ajenas a la actividad típica de cada entidad del Subgrupo.
- d) La elaboración de propuestas de aumento o reducción de capital a los órganos competentes para su aprobación.
- e) El nombramiento, cese y retribuciones de los Directivos de la Sociedad y sus filiales cuya competencia no corresponda expresamente a otros órganos superiores de coordinación y supervisión del GRUPO MAPFRE.

6. En relación con Otros Asuntos

- A. SER INFORMADA y AUTORIZAR, en su caso, los principales temas tratados y acuerdos adoptados por los órganos directivos de sus sociedades filiales.
- B. OTORGAR poderes generales dentro de los límites de las facultades que le confiera al efecto el Consejo de Administración, y los poderes

especiales que considere necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos que adopte.

La interpretación y el ejercicio de tales competencias se efectuarán siempre de conformidad con las previsiones del Código de Buen Gobierno.

CAPITULO V. COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

Artículo 13º. Funciones Básicas, Composición y Régimen de reuniones

1. Es el órgano delegado del Consejo de Administración para supervisar la correcta aplicación de las normas de buen gobierno que deben regir en la Sociedad.
2. Estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, todos ellos vocales no ejecutivos. Su Presidente será, con carácter nato, el Vicepresidente no ejecutivo del Consejo de Administración.

El Comité podrá designar un Secretario de Actas, elegido de entre los componentes de la Dirección General de Asuntos Legales.

3. Se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

Artículo 14º. Competencias

1. Vigilar la aplicación de las normas de buen gobierno establecidas en cada momento y proponer en su caso las medidas de mejora que procedan.
2. Proponer la actualización de las citadas normas, cuando así corresponda.
3. Las demás que le encomiende el Código de Buen Gobierno.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DELEGADOS

Artículo 15º. Reuniones

1. Las reuniones se convocan por el Secretario, por orden del Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de un número de miembros no inferior a tres -en el caso de la Comisión Directiva- o de uno cualquiera de los miembros -en el caso del Comité de Cumplimiento-, los cuales, en el supuesto de que la reunión no se hubiese celebrado en el plazo de quince días, podrán convocarla mediante comunicación notarial. Podrán ser convocados a las reuniones los

Directivos del Subgrupo cuya presencia se estime conveniente para las deliberaciones.

La convocatoria podrá hacerse por carta, correo electrónico, telefax o telegrama con una antelación mínima de setenta y dos horas. Será válida la celebración de reuniones sin previa convocatoria cuando asistan la totalidad de los miembros del órgano y exista acuerdo unánime en celebrar la reunión.

2. Será válida la reunión cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad del total de los miembros y se halle presente el Presidente o cualquiera de los Vicepresidentes, o exista el consentimiento expreso del primero. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la reunión, y será de calidad el voto de quien la presida.
3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente y de los Vicepresidentes, presidirá la reunión el miembro de mayor edad entre los presentes; en caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario actuará en su lugar el Vicesecretario y, en defecto de éste, el miembro de menor edad de entre los presentes.
4. Cuando a juicio del Presidente razones de urgencia o eficacia lo aconsejen, si ninguno de los miembros se opone a ello, se podrán adoptar decisiones sin reunión formal sobre propuestas concretas que sean sometidas a su consideración por el Presidente. Para ello, el Secretario remitirá –por correo, correo electrónico, mensajero, telegrama, telefax o cualquier otro medio adecuado- las correspondientes propuestas y documentación a todos los miembros, quienes deberán transmitir al Secretario su conformidad o reparos por los mismos medios dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de dicha documentación, entendiéndose aprobadas aquellas propuestas que haya merecido la conformidad de la mayoría.
5. De cada reunión se levantará la correspondiente acta, que podrá ser aprobada por el propio órgano, al término de la sesión o en reunión posterior, o por el Presidente de la sesión y el miembro en quien la Comisión o Comité delegue al efecto.

Las actas serán firmadas por el Secretario del órgano de la sesión, por quien hubiera actuado en ella como Presidente y, en su caso, por el miembro del que la haya aprobado por delegación.

Las decisiones que se adopten por escrito y sin reunión se harán constar en el libro de actas mediante diligencia firmada por el Presidente, el Secretario y el vocal en quien se delegue al efecto en los acuerdos adoptados.

6. El Secretario efectuará en el más breve plazo posible las comunicaciones que procedan a los órganos competentes de la Sociedad, y de las entidades a las que afecten las decisiones adoptadas en la reunión.

7. De los principales temas tratados y acuerdos adoptados se dará cuenta al Consejo de Administración de la Sociedad en la próxima reunión que éste celebre. De los de la Comisión Directiva se dará cuenta, además, a la Comisión Delegada de MAPFRE S.A..

* * * * *

ESTATUTOS DE FUNDACION MAPFRE

ESTATUTOS DE FUNDACIÓN MAPFRE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

La FUNDACIÓN MAPFRE es una fundación privada de carácter permanente, dotada de personalidad jurídica, plena capacidad de obrar y patrimonio propio, que se rige por la voluntad de sus fundadores manifestada en estos estatutos, por las normas que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca su Patronato, y por las leyes y reglamentos que le sean aplicables en cada momento.

Lo previsto en los presentes estatutos se entiende sin perjuicio de la aplicación preferente de las normas de carácter imperativo establecidas por las leyes, y su interpretación se llevará a cabo igualmente en concordancia con las mismas, que serán aplicables también en su caso con carácter supletorio.

La sumisión a las leyes, y las referencias a las mismas contenidas en estos estatutos se entenderán referidas a las que estén vigentes en cada momento.

Artículo 2º

El domicilio de la Fundación se establece en Madrid, Paseo de Recoletos, 23. El Patronato puede acordar su traslado a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, cumpliendo los requisitos establecidos por las leyes.

El Patronato puede igualmente crear Delegaciones, Agencias o Representaciones de la Fundación, dentro del territorio nacional o en cualquier punto del extranjero, cuando lo considere conveniente para el mejor desarrollo de las actividades fundacionales.

Artículo 3º

La Fundación tiene por objeto contribuir sin ánimo de lucro a la consecución de fines de interés general en relación con los siguientes objetivos:

- a) El fomento de la Seguridad de las personas y de sus patrimonios, con especial atención a la Seguridad Vial, la Medicina y la Salud.
- b) La mejora de la Calidad de Vida y del Medio Ambiente.
- c) El fomento y difusión de la Cultura, las Artes y las Letras.
- d) El fomento de la formación y la investigación en materias relacionadas con el Seguro Privado.
- e) La mejora del conocimiento y difusión de la Historia de la Humanidad, con especial atención a la historia común de España y Portugal, de los países integrantes del Continente Americano y de los europeos que han contribuido a la conformación actual de dicho continente, de Filipinas y de otros países vinculados con España por lazos históricos.
- f) La mejora de las condiciones económicas, sociales y culturales de las personas y sectores menos favorecidos de la Sociedad.

Estas actividades se desarrollarán principalmente en España y en los países de su entorno cultural.

Artículo 4º

La Fundación podrá utilizar los siguientes medios para el cumplimiento de sus fines:

- a) Concesión de ayudas a la investigación.
- b) Creación y sostenimiento de Centros o Institutos de carácter docente o de investigación.
- c) Concesión de becas para estudios en instituciones docentes públicas o privadas.
- d) Promoción, financiación y organización de conferencias, simposios, seminarios y coloquios.

- e) Organización de campañas de prevención de accidentes, o financiación de aquéllas que organicen otras entidades públicas o privadas.
- f) Promoción, financiación, edición y difusión de todo tipo de publicaciones, periódicas o unitarias.
- g) Concesión de becas o ayudas para la rehabilitación física o profesional de minusválidos, y organización de actividades que contribuyan a tal fin.
- h) Promoción y apoyo de actividades y programas para la Educación Sanitaria y la Promoción de la Salud.
- i) Concesión de ayudas económicas o de otro tipo a las personas o colectivos menos favorecidos de la Sociedad y colaboración con iniciativas tendentes a la ayuda y protección a los mismos.
- j) Cualesquiera otros que redunden en el mejor cumplimiento de los fines fundacionales a juicio del Patronato.

Artículo 5º

Los órganos de gobierno de la Fundación no admitirán que se les imponga la concesión de sus prestaciones a personas físicas o jurídicas determinadas.

El Patronato establecerá en las convocatorias y programas que realice los requisitos para la concesión de las prestaciones, que deberán responder a criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de los beneficiarios.

La Fundación procurará coordinar sus actividades con las de otras entidades públicas o privadas, españolas o de otros países, y establecer acuerdos de colaboración que tiendan a la consecución de fines análogos a los suyos propios.

La Fundación dará publicidad e información suficiente de sus fines y actividades, para que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 6º

Todos los derechos y obligaciones que se atribuyen en estos estatutos a CORPORACIÓN MAPFRE S.A. (en lo sucesivo "MAPFRE") le corresponden como sucesora de MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, conforme a lo acordado por el Patronato de la Fundación en su reunión del día 26 de octubre de 2006.

En caso de disolución o concurso de MAPFRE, o de que fuese nacionalizada o intervenida por el Estado, o absorbida por otra entidad, o mediatizada por cualquier causa la plena soberanía de sus órganos de gobierno, todos los derechos o facultades que estos estatutos asignan a dicha entidad quedarán automáticamente atribuidos al propio Patronato de la Fundación.

Si la situación de que se trate tuviese carácter temporal, MAPFRE recuperará la plenitud de los derechos y facultades que le asignan estos estatutos una vez haya desaparecido la situación o causa que hubiese dado lugar a su pérdida.

TÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO I.- PATRONATO

Artículo 7º

Es el máximo órgano de representación y gobierno de la Fundación, a cuyo efecto tiene cuantas facultades de representación, disposición, gestión y ejecución sean precisas para la administración de la Fundación y la defensa de sus intereses, sin más limitaciones que las establecidas por las disposiciones legales aplicables y por estos estatutos.

Dicta las normas para la actuación de las Comisiones de Control Institucional y Directiva, así como del Comité a que se refiere el artículo 18º de estos estatutos, cuyos miembros nombra y separa libremente salvo los que lo son con carácter nato por razón de sus cargos.

Puede efectuar todas las delegaciones y apoderamientos de sus facultades que considere convenientes, salvo los que tengan carácter indelegable de acuerdo con la Ley o estos estatutos. En ningún caso serán delegables la aprobación de las Cuentas Anuales y del Plan de Actuación, la modificación de los estatutos, la fusión

y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Está expresamente facultado para resolver cuantas dudas puedan surgir en la interpretación de estos estatutos, lo que deberá hacer teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1º de los mismos.

Artículo 8º

El Patronato estará compuesto por un mínimo de catorce y un máximo de treinta miembros, cuya designación, revocación y sustitución se llevará a cabo de la siguiente forma:

- Tendrán la condición de miembros natos el Presidente y los Vicepresidentes del Consejo de Administración de MAPFRE, así como el Secretario de dicho Consejo si tiene la condición de Consejero.

El Consejo de Administración de MAPFRE designará además, de entre sus miembros, o de quienes hayan tenido tal condición o la de altos directivos de MAPFRE en los cinco años precedentes, el número adicional de patronos que sea necesario para alcanzar un número de patronos no inferior a siete ni superior a quince contando con los miembros natos señalados en el párrafo precedente.

- El propio Patronato, con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus miembros, designará a un mínimo de siete y un máximo de quince patronos.

Los órganos de gobierno mencionados en los dos apartados precedentes decidirán libremente el número de patronos que tendrán designados en cada momento, dentro de los límites establecidos para cada uno de ellos, y podrán nombrar nuevos patronos cuando lo consideren conveniente, si no tienen cubierto el número máximo que les corresponde designar.

Será Presidente del Patronato con carácter nato el del Consejo de Administración de MAPFRE. Dicho Consejo designará además uno o más Vicepresidentes de entre los Patronos. Será Secretario del Patronato con carácter nato el del Consejo de Administración de MAPFRE, que podrá tener o no la condición de Patrono conforme a lo previsto en este mismo artículo. El Patronato podrá nombrar también un Vicesecretario, para cuyo cargo no se requerirá la condición de Patrono.

Artículo 9º

Las personas que desempeñen el cargo de Patrono deben tener reconocida honorabilidad en su actividad profesional o comercial y la necesaria cualificación o experiencia profesionales, en los mismos términos exigidos legalmente para las entidades financieras o aseguradoras sometidas a supervisión de la Administración Pública. En ningún caso podrán desempeñar el cargo de patrono:

- a) Los que tengan antecedentes penales por alguno de los siguientes delitos: de falsedad, violación de secretos, descubrimiento y revelación de secretos, contra la Hacienda Pública, contra la Seguridad Social, malversación de caudales públicos, y en general contra la propiedad.
- b) Los inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras o aseguradoras.
- c) Los inhabilitados conforme a la Ley Concursal, mientras no haya concluido el período de inhabilitación.
- d) Los incurso en incapacidad o prohibición conforme a la legislación vigente.

Tampoco pueden ser miembros del Patronato quienes tengan participaciones accionariales significativas en entidades pertenecientes a grupos financieros diferentes del integrado por MAPFRE y sus sociedades dependientes, ni quienes sean consejeros, directivos o empleados de tales entidades o actúen al servicio o por cuenta de las mismas, salvo que sean designados por el propio Patronato y sin que, en conjunto, puedan representar más del veinte por ciento del número total de sus miembros.

Artículo 10º

Los patronos, salvo los que lo son con carácter nato, son designados por un plazo de cuatro años naturales, sin perjuicio de lo previsto en el apartado c) del artículo 11º siguiente, pudiendo ser nombrados para sucesivos períodos cuatrienales sin limitación, hasta alcanzar la edad de setenta años, en cuyo momento cesarán automáticamente aunque no haya finalizado su mandato, conforme a lo previsto en el artículo 24º de estos estatutos. No obstante lo anterior:

- a) Cesarán automáticamente si quedasen incurso en causas de incompatibilidad o

inhabilitación conforme a lo previsto en el artículo precedente.

- b) Podrán ser cesados en cualquier momento por acuerdo del mismo órgano que los nombró, adoptado con los mismos requisitos establecidos para la designación. El acuerdo del Patronato deberá basarse en los supuestos establecidos legal o estatutariamente, o en la modificación de las circunstancias personales o profesionales que se tuvieron en cuenta para la designación como patrono, libremente apreciada por el Patronato.
- c) Los que lo sean con carácter nato o hayan sido designados por el Consejo de Administración de MAPFRE cesarán de pleno derecho en sus cargos de patronos cuando cesen en los cargos a que se vincule su condición de tales, sin perjuicio de que puedan ser designados nuevamente para dichos cargos.
- d) En defecto de decisión expresa, su mandato se entenderá prorrogado para sucesivos períodos cuatrienales, con el límite de edad antes expresado.
- e) Los patronos que en el momento de su nombramiento no desempeñen cargos o funciones directivas en la Fundación o en una entidad controlada por ésta, no podrán acceder al desempeño de dichas funciones salvo que renuncien previamente a su cargo de patrono, sin perjuicio de que posteriormente sean elegibles para tal cargo.

Los nombramientos y ceses que se produzcan en el Patronato se inscribirán en el Registro de Fundaciones, cumpliendo los requisitos establecidos por las leyes.

Artículo 11º

Las renovaciones del Patronato, que se llevarán a cabo anualmente, se realizarán por el cese de Patronos no natos que representen la cuarta parte del total de ellos. Para determinar quiénes deben cesar en cada renovación, se atenderá a la fecha de designación de cada Patrono. A tal efecto, y a fin de asegurar que cada año venza el mandato de patronos que representen una cuarta parte del total, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Cuando se produzca una vacante, la persona que sea designada para cubrirla lo será por el mismo plazo que faltase por transcurrir del mandato del Patrono al que sustituya.

- b) Cuando sean varias las vacantes a cubrir, o se amplíe el número de miembros del Patronato, cada uno de los nuevos Patronos será designado por el plazo preciso para que se produzca la renovación del Patronato por cuartas partes anuales. A tal efecto, el órgano que los designe determinará, en el momento de la designación, la fecha en que corresponde cesar a cada uno.
- c) El mandato de los patronos concluirá siempre el 31 de marzo del año natural que estatutariamente corresponda.

Artículo 12º

Los miembros del Patronato ejercerán sus cargos con carácter gratuito; solamente serán compensados por los gastos que les ocasione la asistencia a las reuniones o el cumplimiento de algún cometido que se les encomiende, debidamente justificados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 13º

Las reuniones del Patronato se convocarán por el Presidente mediante carta, correo electrónico, telefax o telegrama, con un mínimo de cinco días de antelación, por decisión propia o a solicitud de un número de miembros no inferior a una tercera parte del total existente en cada momento, los cuales, en el supuesto de que la reunión no se hubiera celebrado en el plazo de quince días, podrán convocarla directamente mediante comunicación notarial.

El Patronato se considerará válidamente constituido cuando asistan la mitad más uno de sus componentes. También será válida la celebración de reuniones sin convocatoria previa cuando, estando presentes todos los patronos, así lo decidan por unanimidad. El Director podrá asistir a las reuniones por invitación del Presidente, pero sin derecho a voto, salvo que tenga la condición de Patrono.

Salvo en los casos en que estatutaria o legalmente se exija una mayoría cualificada, adoptará sus acuerdos por mayoría de votos presentes, siendo dirimente el voto de quien presida la reunión. En particular, la aprobación o autorización de cualquier

acuerdo, operación o decisión que implique –por vía de enajenación total o parcial de participaciones sociales o por cualquier otra vía- la pérdida de una posición mayoritaria directa o indirecta de la Fundación en una sociedad mercantil, requerirá el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los miembros del Patronato y la conformidad expresa del Consejo de Administración de MAPFRE.

Celebrará cuantas reuniones sean necesarias para decidir sobre los asuntos de su competencia, y como mínimo cuatro cada año para recibir información sobre las actividades desarrolladas por la Fundación y su situación económica referida al trimestre natural anterior; para aprobar las Cuentas Anuales del ejercicio anterior, así como el Plan de Actuación para el ejercicio siguiente; para conocer –y en su caso autorizar- los principales temas tratados y acuerdos adoptados por las Comisiones Delegadas en el ámbito de sus respectivas competencias; y para decidir respecto a los asuntos que sean sometidos a su consideración por los demás órganos de gobierno de la Fundación o por cualquiera de los Patronos.

De cada reunión se levantará la correspondiente acta, redactada por el Secretario, que será aprobada por el propio Patronato al final de la misma reunión o en la siguiente que celebre o, si así lo decide el Patronato, por el Presidente y dos Patronos designados al efecto. Las actas se transcribirán al libro oficial correspondiente, y serán firmadas por el Secretario, el Presidente y, en su caso, los Patronos que las hayan aprobado por delegación del Patronato.

El Patronato podrá también adoptar acuerdos mediante votación por escrito y sin reunión, si ningún Patrono se opone a este procedimiento. Los acuerdos adoptados por este procedimiento se harán constar en el libro de actas mediante diligencia firmada por el Secretario, el Presidente y el Patrono en quien se delegue al efecto en los propios acuerdos.

El Presidente del Patronato, los Vicepresidentes y el Secretario están facultados indistintamente para elevar a instrumento público los acuerdos adoptados por el Patronato, sin perjuicio de las delegaciones específicas que para tal fin se acuerden en cada una de las reuniones de estos órganos sociales. El Patronato puede, asimismo, otorgar poderes a otras personas para la elevación a instrumento público de los acuerdos sociales.

CAPÍTULO II.- COMISIÓN DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 14º

Es el órgano encargado, bajo la dependencia del Patronato, de la alta coordinación y supervisión de la actuación de la Fundación y de las sociedades controladas por ella en sus aspectos institucionales. Como tal, le corresponde adoptar las medidas adecuadas para el cumplimiento y aplicación efectivos de las normas de Buen Gobierno que apruebe en cada momento el Patronato; formular las oportunas propuestas para la designación o renovación de los órganos de gobierno cuya designación corresponda al Patronato; supervisar el proceso de formulación y verificación de las Cuentas Anuales de la Fundación, las de las fundaciones vinculadas a ésta, y las de las sociedades en que una u otras participen mayoritariamente de forma directa, ejerciendo respecto a las mismas las funciones que asigna la Ley del Mercado de Valores a los Comités de Auditoría, adaptándolas en su caso a las peculiaridades derivadas de la naturaleza fundacional de la entidad; y adoptar o autorizar decisiones dentro de las facultades que determine el Patronato.

Estará presidida por el Presidente del Patronato, o por el Patrono que éste designe a propuesta del Presidente, y serán miembros natos de la misma los Vicepresidentes Primero, Segundo y Tercero del Patronato. Éste designará, y en su caso cesará, a los restantes miembros de esta Comisión, todos ellos Patronos, hasta completar un máximo de diez, nombrará a sus Vicepresidentes, y establecerá sus normas de funcionamiento y las facultades que tendrá en cada momento.

Será Secretario de la Comisión con carácter nato el del Patronato, sin derecho a voto si no es vocal de aquélla. El Patronato podrá designar un Vicesecretario, para cuyo cargo no se requerirá la condición de Patrono.

CAPÍTULO III.- COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 15º

Es el órgano encargado de la gestión ordinaria de las actividades fundacionales bajo la dependencia del Patronato y de acuerdo con las líneas estratégicas definidas por el mismo, supervisando al efecto la actuación de los diversos Institutos; así como de la adopción o autorización de decisiones dentro de las facultades que determine el Patronato a tal fin.

Estará presidida por el Presidente del Patronato, o por el Patrono que éste designe a propuesta del Presidente, y serán miembros natos de la misma los Vicepresidentes Primero, Segundo y Tercero del Patronato, así como los Presidentes de los Institutos de la Fundación o, a propuesta de ellos, sus Vicepresidentes. El Patronato designará de entre sus miembros a los restantes componentes de la Comisión hasta completar un máximo de doce, así como a sus Vicepresidentes, y establecerá sus normas de funcionamiento y las facultades que tendrá en cada momento.

Será Secretario de la Comisión con carácter nato el del Patronato, sin derecho a voto si no es vocal de aquélla. El Patronato podrá designar un Vicesecretario, para cuyo cargo no se requerirá la condición de Patrono.

CAPÍTULO IV.- ALTOS CARGOS

Artículo 16º

El Presidente del Patronato ejerce la alta representación de la Fundación y las demás funciones que le asignan estos estatutos, convoca y dirige las reuniones de dicho órgano de gobierno, y ordena el cumplimiento de sus acuerdos. Le corresponde además la máxima responsabilidad en la gestión de la Fundación.

Los Vicepresidentes, por su orden, sustituyen al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa de éste; en defecto de todos ellos, tal sustitución corresponderá al Patrono de mayor edad entre los presentes.

El Secretario firma en nombre del Presidente las convocatorias del Patronato, redacta las actas de las reuniones, custodia los libros de actas en el domicilio social y extiende las certificaciones necesarias. En caso de ausencia, actuará en su lugar el Vicesecretario o, en defecto de éste, el Patrono de menor edad entre los presentes.

El Patronato puede, a propuesta de su Presidente, encomendar a los Vicepresidentes el desempeño de funciones directivas bajo la directa dependencia de aquél, así como nombrar un Director que, con el título que determine el Patronato, asumirá la coordinación de las actividades de los distintos Institutos y la dirección de los servicios comunes de la Fundación. Deberá prestar sus servicios a la Fundación con carácter exclusivo, si bien podrá compartir su dedicación con otras entidades MAPFRE.

El Patronato, con la preceptiva autorización en su caso del Protectorado Oficial, fijará la retribución que deban percibir los Altos Cargos a que se refiere este artículo por las funciones que eventualmente desempeñen distintas de las propias del cargo de patrono, y las demás condiciones de sus contratos; y les otorgará las delegaciones de facultades o poderes necesarios para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO V.- INSTITUTOS

Artículo 17º

Las principales actividades fundacionales se desarrollarán a través de Institutos que gestionarán de forma especializada las áreas de actividad que asigne a cada uno de ellos el Patronato, sin perjuicio de que la Fundación pueda realizar actividades que no estén adscritas específicamente a uno de dichos Institutos o que requieran la colaboración de varios de ellos.

Cada Instituto estará presidido por la persona que designe el Patronato, que podrá nombrar también un Vicepresidente y un Director General.

El Patronato fijará la denominación, actividades y régimen de funcionamiento de tales Institutos.

Artículo 18º

El Patronato podrá crear un Comité para coordinar las actividades de los Institutos de la Fundación. Estará presidido por el Director de la Fundación e integrado por los Directores Generales de los diversos Institutos, y por aquellas otras personas cuya participación considere conveniente el Patronato.

El Patronato fijará la denominación, facultades y normas de funcionamiento de dicho Comité, así como la retribución de sus miembros, con la preceptiva autorización en su caso del Protectorado Oficial.

CAPÍTULO VI. CONSEJOS ASESORES

Artículo 19º

El Patronato puede crear Consejos Asesores, integrados por personas cuya colaboración -por sus conocimientos, relevancia u otras circunstancias personales- pueda contribuir al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

El Patronato fijará la denominación, funciones y normas de funcionamiento de estos Consejos, así como la forma de designación y renovación de sus miembros, y en su caso la retribución que les corresponda, con autorización del Protectorado Oficial cuando proceda.

TÍTULO III

PROTECCIÓN DEL INTERÉS GENERAL DE LA FUNDACIÓN

Artículo 20º

Los preceptos de este Título se establecen para mayor garantía de los intereses generales y superiores de la Fundación. El Patronato y la Comisión de Control Institucional realizarán los actos necesarios para asegurar el cumplimiento de estos preceptos, tanto en la Fundación como en todas las entidades en que la Fundación mantenga una posición de control directo o indirecto.

Artículo 21º

Los miembros de los Órganos de Gobierno y los Directivos solo pueden ser accionistas de las sociedades en que la Fundación tenga directa o indirectamente una participación económica significativa con autorización expresa de la Comisión de Control Institucional, y de acuerdo con los límites y normas que establezca al efecto el Patronato de la Fundación. Cuando se trate de sociedades cotizadas en Bolsa, no será precisa dicha autorización pero se aplicarán las siguientes normas:

- Cada miembro de órgano de gobierno o directivo no puede ser titular directa o indirectamente de acciones en cuantía superior al mayor de los siguientes límites: el uno por mil de las acciones en circulación, o trescientos mil euros de valor

nominal. No obstante, cuando una entidad acceda a la cotización bursátil, quienes fuesen en ese momento titulares de acciones en cuantía superior a la antes señalada podrán mantenerlas excepcionalmente, si bien no podrán adquirir nuevas acciones hasta que su participación accionarial se haya adaptado a los límites establecidos en este artículo.

Los titulares de acciones a que se refiere la presente norma deben comunicar a la Comisión de Control Institucional las operaciones de compra y venta que lleven a cabo dentro de los siete días siguientes a su realización.

- La Fundación publicará en su memoria anual un detalle de las acciones de que sean titulares a final de cada ejercicio las personas a que se refiere la presente norma.

La Comisión de Control Institucional llevará un registro especial de las participaciones a que se refiere este artículo.

Artículo 22º

El Patronato de la Fundación y la Comisión de Control Institucional velarán de forma especial para que en ningún caso los fondos y bienes que constituyen el patrimonio de la Fundación, y en su caso el de las entidades controladas por ella, se apliquen directa o indirectamente a fines ideológicos, políticos o de otra clase ajenos a sus fines u objetivos fundacionales en el caso de la Fundación, o a sus fines y objetivos empresariales en el caso de las entidades controladas por ella; con las únicas excepciones de las aportaciones que realicen dichas entidades a la Fundación o a fundaciones vinculadas a ella, entendiéndose por tales las promovidas por la Fundación o aquéllas en las que ésta designe a la mayoría de los miembros de su Patronato; y de las cantidades de cuantía limitada que, con aprobación de la Comisión de Control Institucional, destinen a fines benéficos, caritativos o de conveniencia social acordes con su dimensión empresarial en el caso de las entidades citadas, o con sus fines fundacionales en el caso de la propia Fundación.

En caso de disolución, transformación social o fusión de la Fundación o de entidades controladas por ella, ni los miembros de los Órganos de Gobierno, ni los Directivos y Empleados pueden reservarse ninguna participación o derecho especial sobre el patrimonio material o inmaterial de las mismas, sin perjuicio de lo que les pueda corresponder en su caso por su condición de accionistas de las mismas.

Artículo 23º

No pueden incorporarse en calidad de miembros de los Órganos de Gobierno, Directivos, Jefes o Empleados personas que tengan parentesco hasta de segundo grado, incluso por afinidad, con miembros de los Órganos de Gobierno, Directivos, Jefes o Empleados en servicio activo. La incorporación de personas con parentesco de tercer grado requiere la autorización de la Comisión de Control Institucional.

Artículo 24º

Todos los miembros de los Órganos de Gobierno cesarán en sus cargos automáticamente a la edad de 70 años, aunque no hayan completado sus respectivos mandatos, y no podrán ser elegidos nuevamente para dichos cargos.

Los Altos Cargos que desempeñen funciones ejecutivas, los Directivos y todo el personal deben jubilarse en las condiciones que figuren en sus contratos, y como máximo a la edad de 65 años.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25º

La dotación de la Fundación está constituida por los siguientes bienes:

- a) Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial en el momento de constitución o en un momento posterior.
- b) Aquellos ingresos que, de conformidad con las prescripciones legales, se destinen a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 26º

La Fundación dispondrá para el cumplimiento de sus fines de los siguientes recursos:

- a) Los productos y rentas de los bienes que componen el patrimonio de la Fundación.
- b) Las subvenciones o donaciones que reciba para la financiación de sus actividades.
- c) Las cantidades que perciba de los destinatarios de sus prestaciones.
- d) Cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera en el futuro la Fundación por cualquier título legítimo y deban destinarse o se destinen por acuerdo del Patronato a la financiación de sus actividades.

Artículo 27º

La administración del patrimonio corresponde exclusivamente a los Órganos de Gobierno de la Fundación, que tienen para ello total autonomía y plenas facultades para decidir respecto a su inversión, disposición y modo de empleo y destino, sin más limitaciones que las previstas en estos estatutos y en la legislación aplicable.

La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales las rentas o ingresos que obtenga, con sometimiento a las prescripciones de carácter imperativo establecidas por las leyes.

En los actos de enajenación y gravamen que lo requieran se cumplirán los requisitos establecidos por las leyes.

Artículo 28º

La administración de la Fundación se llevará a cabo utilizando los sistemas contables más adecuados para hacer posible la máxima simplificación administrativa y la mayor claridad en la información de sus actividades, con cumplimiento en todo caso de las prescripciones legales.

La Fundación llevará los libros oficiales que establezcan con carácter obligatorio las disposiciones legales o reglamentarias que le sean de aplicación.

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

Artículo 29º

Dentro del plazo que establezcan las leyes, o en su defecto dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio, el Patronato confeccionará, aprobará y presentará al Protectorado las correspondientes Cuentas Anuales, integradas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, que serán sometidas al examen de una firma de auditoría externa, cuyo informe se remitirá al Protectorado junto con las Cuentas Anuales.

Dentro del plazo que establezcan las leyes, el Patronato elaborará, aprobará y remitirá al Protectorado el correspondiente Plan de Actuación, comprensivo de los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio.

Los documentos a que se refiere este artículo deberán ajustarse a los requisitos establecidos en la Ley y en las disposiciones que la desarrollen o complementen.

TÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 30º

El Patronato está facultado para acordar la reforma de estos estatutos en reunión especialmente convocada al efecto, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de al menos tres cuartas partes de sus miembros, y con la conformidad expresa del Consejo de Administración de MAPFRE.

Artículo 31º

El Patronato no podrá acordar la fusión de la Fundación, salvo con otras fundaciones vinculadas a ella, y, en todo caso, previa conformidad expresa del Consejo de Administración de MAPFRE, y cumpliendo los requisitos establecidos por las leyes. En ningún caso podrá ser obligada la Fundación a fusionarse con otras fundaciones, ni aún si se encontrase en la imposibilidad de cumplir sus fines por sí misma. En este último supuesto, el Patronato deberá ponerlo de inmediato en conocimiento del Consejo de Administración de MAPFRE, que podrá adoptar las medidas oportunas

para asegurar la continuidad de las actividades de la Fundación, procediéndose en caso contrario a la extinción de la misma.

Artículo 32º

La Fundación se extinguirá por las siguientes causas:

- a) La imposibilidad para cumplir sus fines por sí misma, si MAPFRE no adoptase medidas para asegurar su continuidad, conforme a lo previsto en el artículo precedente.
- b) Las demás previstas en las leyes.

Sea cual sea la causa que concurra:

- a) El acuerdo de extinción deberá adoptarse con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los miembros del Patronato, y deberá contar con la conformidad del Consejo de Administración de MAPFRE.
- b) Se cumplirán los requisitos establecidos por las leyes.

Artículo 33º

Las operaciones de liquidación se efectuarán de acuerdo con las normas legales y reglamentarias de aplicación.

El remanente de los bienes y derechos de la Fundación, una vez atendidas las deudas pendientes de pago, será íntegramente transferido –para que los apliquen a fines de interés general análogos a los realizados por la Fundación- a las siguientes entidades, siempre que las mismas tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de fines de interés general:

- a) A las fundaciones vinculadas a la Fundación que subsistan en ese momento.
- b) Si no existiera ninguna fundación vinculada en ese momento, a otra u otras fundaciones o entidades no lucrativas que designe el Patronato con la conformidad del Consejo de Administración de MAPFRE.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-

Una vez aprobados los presentes estatutos, deberán adoptarse las medidas precisas para adecuar la composición del Patronato a su contenido, a cuyo efecto, el Patronato de la Fundación y el Consejo de Administración de MAPFRE dispondrán del plazo de tres meses para acordar la atribución a cada Patrono de un origen convencional de su designación, así como una fecha de vencimiento de su mandato conforme con las previsiones del artículo 11º.

SEGUNDA.-

La referencia a CORPORACIÓN MAPFRE S.A. incluida en el artículo 6º de estos estatutos se entenderá automáticamente adaptada a la nueva denominación social que pueda adoptar dicha entidad en el futuro, sin necesidad de acuerdo formal de modificación de estos estatutos.

TERCERA.-

Las incompatibilidades incorporadas con motivo de la nueva redacción del artículo 23º de los presentes estatutos no serán de aplicación a las situaciones de hecho existentes con anterioridad al 26 de febrero de 2005.

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN MAPFRE Y
DE SUS COMISIONES DELEGADAS

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

TÍTULO I. PATRONATO

CAPÍTULO I. FUNCIONES, COMPETENCIAS Y COMPOSICIÓN

- Artículo 1º. Funciones básicas
- Artículo 2º. Competencias

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN

- Artículo 3º. Composición
- Artículo 4º. Requisitos legales y estatutarios que deben reunir los Patronos
- Artículo 5º. Requisitos que deben reunir los Patronos de acuerdo con el Código de Buen Gobierno de MAPFRE
- Artículo 6º. Cargos del Patronato

CAPÍTULO III. NOMBRAMIENTO Y CESE DE PATRONOS

- Artículo 7º. Nombramiento
- Artículo 8º. Cese
- Artículo 9º. Formulación de candidaturas por el Patronato

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

- Artículo 10º. Reuniones
- Artículo 11º. Acuerdos sujetos a procedimiento especial

TÍTULO II. COMISIONES DELEGADAS DEL PATRONATO

CAPÍTULO V. COMISIÓN DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Artículo 12º. Funciones básicas, composición y régimen de reuniones
- Artículo 13º. Competencias

CAPÍTULO VI. COMISIÓN DIRECTIVA

- Artículo 14º. Funciones básicas, composición y régimen de reuniones
- Artículo 15º. Competencias

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DELEGADAS

- Artículo 16º. Reuniones

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las previsiones legales y estatutarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Patronato de la Fundación y de sus Comisiones Delegadas. A efectos del presente Reglamento se entiende por:

- **MAPFRE:** la sociedad MAPFRE S.A. o el Grupo MAPFRE
- **GRUPO MAPFRE (o el Grupo):** el grupo empresarial integrado por MAPFRE S.A., como entidad matriz, y sus sociedades filiales y dependientes conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Ley del Mercado de Valores.
- **SISTEMA MAPFRE:** el conjunto institucional integrado por la FUNDACIÓN MAPFRE y sus entidades directamente vinculadas, y el GRUPO MAPFRE.
- **Entidades directamente vinculadas a la FUNDACIÓN MAPFRE:** la FUNDACIÓN MAPFRE GUANARTEME, y las sociedades directa o indirectamente controladas por la Fundación que no forman parte del GRUPO MAPFRE.
- **CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO:** el Código de Buen Gobierno del SISTEMA MAPFRE.

Este Reglamento se encuadra en el marco definido en el Código de Buen Gobierno. Por tanto, las personas sujetas a su ámbito de aplicación están obligadas a cumplir también las normas establecidas en dicho Código.

TÍTULO I. PATRONATO

CAPITULO I. FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 1º . Funciones básicas

1. El Patronato es el máximo órgano de representación y gobierno de la Fundación, a cuyo efecto tiene cuantas facultades de representación, disposición, gestión y ejecución sean precisas para la administración de la misma y la defensa de sus intereses, sin más limitaciones que las establecidas por las disposiciones legales aplicables y por los estatutos.

Dicta las normas para la actuación de las Comisiones de Control Institucional y Directiva, así como del Comité de Coordinación a que se refiere el artículo 18º de los estatutos, cuyos miembros nombra y separa libremente salvo los que lo son con carácter nato por razón de sus cargos.

2. Puede efectuar todas las delegaciones y apoderamientos de sus facultades que considere convenientes, salvo las de aprobación de las Cuentas Anuales y del Plan de Actuación; modificación de los estatutos, fusión y liquidación de la Fundación; las demás que sean indelegables de acuerdo con la Ley o los estatutos; y los actos que requieran la autorización del Protectorado.
3. Está expresamente facultado para resolver cuantas dudas puedan surgir en la interpretación de los estatutos, lo que deberá hacer teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1º de los mismos.

Artículo 2º. Competencias

Para el ejercicio de las funciones antes señaladas, y con independencia de sus facultades generales y de las que pueda delegar, el Patronato ejercerá de modo directo, entre otras, las siguientes competencias:

1. **En relación con la Gestión General**
 - A. APROBAR o AUTORIZAR, respecto de la propia Fundación y las entidades directamente vinculadas a ella:

- a) Los Objetivos de Actuación y los Planes Estratégicos para su consecución.
 - b) Los Planes Anuales de Actuación.
 - c) Los Presupuestos Anuales de Ingresos, Gastos y Resultados, y las Previsiones Anuales de Situación Financiera y Patronal.
 - d) Sus estructuras corporativa, directiva y operativa.
 - e) Las políticas de Inversiones y de Financiación.
 - f) La política de Responsabilidad Social.
- B. RECIBIR regular y periódicamente información sobre la Gestión General, la Situación Patrimonial y los Resultados del conjunto del SISTEMA MAPFRE y de las sociedades que lo integran.
- C. ANALIZAR la situación y evolución de los riesgos de la Fundación y de las entidades directamente vinculadas a ella, y las decisiones adoptadas por las Comisiones Delegadas del Patronato y los órganos competentes de dichas entidades para su adecuada gestión y control; y ADOPTAR las medidas oportunas para corregir las situaciones que considere inadecuadas.
- D. APROBAR, para cada ejercicio social:
- a) El Informe y las Cuentas Anuales de la Fundación.
 - b) Los demás informes que deba formular conforme a las leyes, los estatutos de la Fundación y el Código de Buen Gobierno.
- E. SER INFORMADO de los asuntos tratados por las Comisiones de Control Institucional y Directiva, y en su caso APROBAR las propuestas que le formulen dichos órganos de gobierno.

2. En relación con el Gobierno Corporativo

- A. APROBAR las modificaciones de los estatutos de la FUNDACIÓN, con la conformidad del Consejo de Administración de MAPFRE, y RESOLVER las dudas que plantee su interpretación; y AUTORIZAR la modificación de los de las sociedades directa o indirectamente controladas por la FUNDACIÓN.

- B. APROBAR el Código de Buen Gobierno y sus modificaciones, consensuadamente con el Consejo de Administración de MAPFRE, y ADOPTAR las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas de dicho Código en el conjunto del SISTEMA MAPFRE.

3. En relación con el GRUPO MAPFRE

ADOPTAR las decisiones que sean necesarias para el adecuado ejercicio de los derechos políticos y económicos que correspondan a la FUNDACIÓN, como accionista mayoritaria, decidiendo el sentido del voto de CARTERA MAPFRE en las Juntas Generales de Accionistas de MAPFRE.

A tal efecto, y para asegurar el buen fin de las mismas, el Consejo de Administración de MAPFRE recabará la conformidad previa del Patronato respecto de las propuestas que vayan a someterse a la aprobación de los accionistas en dichas Juntas Generales.

4. En relación con los Actos de Disposición

- A. VELAR para que en ningún caso los fondos y bienes que constituyen el patrimonio de la FUNDACIÓN y los de las entidades controladas por ella se apliquen directa o indirectamente a fines ideológicos, políticos o de otra clase ajenos a sus respectivos objetivos fundacionales o empresariales, con la única excepción de las aportaciones que las sociedades del Grupo MAPFRE realicen a la Fundación, y de las cantidades de cuantía limitada que, con aprobación de la Comisión de Control Institucional, destinen a fines benéficos, caritativos o de conveniencia social acordes con su dimensión empresarial.
- B. AUTORIZAR con carácter indelegable las inversiones u operaciones de todo tipo que realicen la Fundación y las entidades directamente vinculadas a ella, que tengan carácter estratégico por su elevada cuantía o características especiales, y en particular:
- a) Los actos de disposición relativos a derechos reales cuya cuantía unitaria sea superior al 5% de los activos de la fundación o sociedad que vaya a realizarlos, de acuerdo con el último balance aprobado.
 - b) La prestación de avales por importe acumulado superior al 1% de dichos activos.

5. En relación con el propio Patronato

- A. DESIGNAR a los Patronos cuyo nombramiento corresponde al propio Patronato.
- B. AUTORIZAR las operaciones que realicen los Patronos con cualquier sociedad del SISTEMA MAPFRE, en los términos y con sujeción a lo previsto en el Código de Buen Gobierno.

6. En relación con otros Órganos de Gobierno

- A. ESTABLECER las normas generales a las que deberá ajustarse el funcionamiento de las Comisiones Delegadas del Patronato, y de los órganos colegiados de las entidades directamente vinculadas a la Fundación; y las facultades que tendrán en cada momento dichas Comisiones Delegadas del Patronato.
- B. NOMBRAR y CESAR a los Altos Cargos de Representación y de Dirección de la Fundación cuyo nombramiento corresponda al Patronato según los estatutos, y AUTORIZAR el nombramiento o cese de los Altos Cargos de Representación y de Dirección de las entidades directamente dependientes de la Fundación, teniendo en consideración las propuestas que al efecto formule la Comisión de Control Institucional.
- C. ESTABLECER, en su caso, respecto de tales Altos Cargos, las directrices de la política retributiva y de compensaciones económicas que deba aplicárseles, con base en las propuestas que formule la Comisión de Control Institucional.

7. En relación con los Consejos Asesores

- A. APROBAR su creación o extinción y ESTABLECER sus normas de funcionamiento.
- B. DESIGNAR, y en su caso CESAR, a sus miembros, y fijar su retribución.
- C. DECIDIR respecto a sus recomendaciones.

8. En relación con otros asuntos

ESTABLECER las políticas de información y comunicación que deban desarrollar la Fundación y las entidades directamente vinculadas a ella, tomando en consideración las indicaciones que le hagan al respecto la Comisión de Control Institucional y la Comisión Directiva.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN

Artículo 3º. Composición

El Patronato estará compuesto por un mínimo de catorce y un máximo de treinta miembros, cuya designación, revocación y sustitución se llevará a cabo en la forma prevista en los estatutos.

Artículo 4º. Requisitos legales y estatutarios que deben reunir los Patronos

1. Cualificación

- Título universitario o cinco años de experiencia en funciones de alta administración, dirección, control o asesoramiento de entidades financieras sometidas a ordenación y supervisión de la Administración Pública.

2. Honorabilidad personal, profesional y comercial

- Trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles y demás que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como las buenas prácticas comerciales, financieras y de seguros.
- Carencia de antecedentes penales por delitos de falsedad, violación de secretos, descubrimiento y revelación de secretos, contra la Hacienda Pública, contra la Seguridad Social, de malversación de caudales públicos, y en general contra la propiedad.
- No estar inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras o aseguradoras.
- No estar inhabilitados conforme a la Ley Concursal, mientras no haya concluido el período de inhabilitación.

3. Capacidad y compatibilidad

- No estar incursos en incapacidad o prohibición conforme a la legislación vigente.
- No tener participaciones accionariales significativas en entidades pertenecientes a grupos financieros diferentes del Grupo MAPFRE, ni ser consejero, directivo o empleado de tales entidades o actuar al servicio o por cuenta de las mismas, salvo que hayan sido designados por el propio Patronato y sin que, en conjunto, puedan representar más del veinte por ciento del número total de sus miembros.
- No tener parentesco hasta segundo grado, ni aún por afinidad, con miembros de órganos de administración, Directivos, Jefes o empleados de entidades del SISTEMA MAPFRE en servicio activo.

4. Edad

- No haber cumplido setenta años.

Artículo 5º. Requisitos que deben reunir los Patronos de acuerdo con el Código de Buen Gobierno de MAPFRE

- Tener reconocida solvencia, moral, competencia y experiencia.
- No haber incurrido en circunstancias que puedan dar lugar a que su participación en el Patronato pueda poner en riesgo los intereses de la entidad.
- No estar incursos en una situación insalvable de conflicto de intereses, conforme a las previsiones del Código de Buen Gobierno.
- Asumir el Código de Buen Gobierno, y comprometerse a cumplir sus normas en el desempeño de su cargo.

Artículo 6º. Cargos

1. El Presidente del Patronato, cargo que recae con carácter nato en el Presidente de MAPFRE, asume la representación de la Fundación, convoca y dirige las reuniones del Patronato, ordena el cumplimiento de sus acuerdos, y ejerce las demás funciones que le asignan los estatutos de la entidad.

2. Los Vicepresidentes, por el orden establecido en su nombramiento o, en defecto de aquél, por orden de mayor antigüedad en el cargo, sustituyen al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa de éste. En su defecto, serán reemplazados por el Patrono de mayor edad.
3. El Secretario firma en nombre del Presidente las convocatorias del Patronato y de sus órganos delegados, redacta las actas de las reuniones, custodia los libros de actas en el domicilio social y extiende las certificaciones necesarias. En caso de ausencia actuará en su lugar el Vicesecretario y, en defecto de éste, el Consejero de menor edad de entre los presentes.

Auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Patronato y de sus Comisiones Delegadas, ocupándose de prestar a los miembros de dichos órganos el asesoramiento y la información necesarios. En todo caso, cuidará de la legalidad formal y material de las actuaciones de los mencionados órganos de gobierno, y de su adecuación a las normas del Código de Buen Gobierno, Estatutos y demás reglamentación interna, y garantizará que sus procedimientos y normas de actuación sean respetados y regularmente revisados.

4. El Vicesecretario, cuando exista tal cargo, asistirá al Secretario y le sustituirá en caso de ausencia. Salvo decisión contraria del Patronato, podrá asistir a las reuniones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta.

CAPÍTULO III. NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS PATRONOS

Artículo 7º. Nombramiento

1. Las personas a quienes se ofrezca el cargo de Patrono deberán hacer una Declaración Previa, veraz y completa, de sus circunstancias personales, familiares, profesionales o empresariales pertinentes, con especial indicación de:
 - a) Las personas o entidades que tengan, respecto a él, la condición de personas vinculadas conforme a lo previsto en el apartado 1 B) del Título IV del Código de Buen Gobierno.
 - b) Aquellas circunstancias que pudieran implicar causa de incompatibilidad de acuerdo con las leyes, los estatutos sociales y las previsiones del Código de Buen Gobierno y del presente Reglamento, o una situación de conflicto de intereses.

- c) Sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida al cargo.
- d) Las causas penales en que aparezca como acusado o procesado.
- e) Cualquier otro hecho o situación que le afecte y pueda resultar relevante para su actuación.

Dicha declaración se efectuará en los modelos que a tal efecto tenga establecidos el SISTEMA MAPFRE, e incluirá una aceptación expresa de las normas contenidas en el Título IV del Código de Buen Gobierno.

2. El Patrono tiene la obligación de mantener permanentemente actualizado el contenido de su Declaración Previa, por lo que deberá comunicar cualquier cambio relevante en su situación respecto a lo declarado en la misma, así como actualizarla periódicamente cuando sea requerido para ello por los órganos de gobierno del Sistema.

Artículo 8º. Cese

1. Todos los miembros del Patronato cesarán al alcanzar la edad de setenta años. Además:
 - a) Cesarán automáticamente si quedasen incurso en causas de incompatibilidad o inhabilitación conforme a lo previsto en el artículo precedente.
 - b) Podrán ser cesados en cualquier momento por acuerdo del mismo órgano que los nombró, adoptado con los mismos requisitos establecidos para la designación, que deberá basarse en los supuestos establecidos legal o estatutariamente, o en la modificación de las circunstancias personales o profesionales que se tuvieron en cuenta para la designación como patrono, libremente apreciada por el Patronato.
 - c) Los que lo sean con carácter nato o hayan sido designados por el Consejo de Administración de MAPFRE cesarán de pleno derecho en sus cargos de patronos cuando cesen en los cargos a que se vincule su condición de tales, sin perjuicio de que puedan ser designados nuevamente para dichos cargos.
2. Los Patronos que en el momento de su nombramiento no desempeñen cargo o funciones directivas en la Fundación o en una entidad contratada por ésta,

no podrán acceder al desempeño de dichas funciones, salvo que renuncien previamente a su cargo de patrono, sin perjuicio de que posteriormente sigan siendo elegibles para tal cargo.

Artículo 9º. Formulación de candidaturas por el Patronato.

1. La formulación de candidaturas para la designación o reelección de los patronos cuya designación corresponde al propio Patronato deberán estar precedidas de la oportuna propuesta de la Comisión de Control Institucional.

En el caso de la reelección, dicha propuesta deberá incluir un informe, que podrá ser verbal, emitido por dicha Comisión, en el que se evaluará la calidad del trabajo realizado y la dedicación al cargo que han tenido durante el mandato precedente los patronos cuya reelección se propone.

2. Si el Patronato se apartase de las propuestas de la Comisión, deberá motivar su decisión y hacerlo constar así en el acta correspondiente.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

Artículo 10º. Reuniones

1. El Patronato celebrará cuantas reuniones sean necesarias para decidir sobre los asuntos de su competencia. Como mínimo, celebrará cuatro reuniones cada año para recibir información trimestral sobre las actividades desarrolladas por la Fundación y su situación económica, aprobar las Cuentas Anuales del ejercicio anterior y el Plan de Actuación para el ejercicio siguiente, conocer –y en su caso autorizar- los principales temas tratados y acuerdos adoptados por sus Comisiones Delegadas, y decidir respecto a los asuntos que se sometan a su consideración por los demás órganos de gobierno de la Fundación o por cualquiera de los patronos.
2. La convocatoria acompañará siempre el orden del día, que será fijado por el Presidente, y se acompañará de la información relevante sobre los asuntos a tratar, debidamente preparada. El Presidente tomará las medidas oportunas para asegurar que los patronos reciban con antelación a la reunión información suficiente sobre los asuntos que requieran un estudio previo, por su relevancia o importancia; organizará los debates procurando y promoviendo la participación de todos los patronos en las deliberaciones, y garantizando que todos ellos puedan adoptar y expresar libremente su posición y voto respecto a los distintos asuntos que se sometan a la consideración del Patronato.

3. El Patronato elaborará un plan anual de sesiones ordinarias, y deberá realizar cada año una evaluación de su propio funcionamiento, de la calidad de su trabajo, y del funcionamiento de las Comisiones Delegadas.

Artículo 11º. Acuerdos sujetos a procedimiento especial

1. Los Patronos deberán abstenerse de asistir y participar en las deliberaciones y votaciones en las decisiones que les afecten personalmente, y en los casos de conflicto de intereses previstos en el Código de Buen Gobierno.
2. La aprobación de propuestas en materia de nombramiento, reelección o cese de patronos no natos y demás altos cargos deberá realizarse mediante votación secreta, salvo que exista acuerdo unánime respecto a la decisión a adoptar.

TÍTULO II. COMISIONES DELEGADAS DEL PATRONATO

CAPÍTULO V. COMISIÓN DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 12º. Funciones Básicas, Composición y Régimen de reuniones

1. Es el órgano encargado, bajo la dependencia del Patronato, de la alta coordinación y supervisión de la actuación de la Fundación y de las sociedades controladas por ella en sus aspectos institucionales. Como tal, le corresponde adoptar las medidas adecuadas para el cumplimiento y aplicación efectivos de las normas de Buen Gobierno que apruebe en cada momento el Patronato; formular las oportunas propuestas para la designación o renovación de los órganos de gobierno cuya designación corresponda al Patronato; supervisar el proceso de formulación y verificación de las Cuentas Anuales de la Fundación, las de las fundaciones vinculadas a ésta, y las de las sociedades en que una u otras participen mayoritariamente de forma directa, ejerciendo respecto a las mismas las funciones que asigna la Ley del Mercado de Valores a los Comités de Auditoría, adaptándolas en su caso a las peculiaridades derivadas de la naturaleza fundacional de la entidad; y adoptar o autorizar decisiones dentro de las facultades que determine el Patronato.
2. Estará presidida por el Presidente del Patronato, o por el Patrono que éste designe a propuesta del Presidente, y serán miembros natos de la misma los Vicepresidentes Primero, Segundo y Tercero del Patronato. Éste designará, y en su caso cesará, a los restantes miembros de entre los Patronos, hasta

completar un máximo de diez, nombrará a sus Vicepresidentes, y establecerá sus normas de funcionamiento y las facultades que tendrá en cada momento.

3. Será Secretario de la Comisión con carácter nato el del Patronato, sin derecho a voto si no es vocal de aquélla. El Patronato podrá designar un Vicesecretario, para cuyo cargo no se requerirá la condición de Patrono.
4. Se reunirá normalmente con periodicidad trimestral, y cuantas veces sea preciso con carácter extraordinario, para tratar de los asuntos que sometan a su consideración el Presidente de la Fundación, el Presidente de la Comisión Directiva, o cualquiera de los miembros de la propia Comisión de Control Institucional.

Artículo 13º. Competencias

1. En relación con los Principios Institucionales del SISTEMA MAPFRE

VIGILAR el cumplimiento, por todas las entidades del SISTEMA MAPFRE, de los Principios Institucionales establecidos en el Código de Buen Gobierno: Independencia, Actuación Ética y Socialmente Responsable, Humanismo y Rigurosa separación entre las actividades empresariales del Grupo MAPFRE y las actividades de la FUNDACIÓN MAPFRE. En consecuencia, corresponde a la Comisión de Control Institucional adoptar, en general, los acuerdos necesarios para ello, y en particular:

1. En relación con los Principios Institucionales del SISTEMA MAPFRE

- A. SER INFORMADA de, y en su caso AUTORIZAR, los acuerdos o compromisos de cualquier entidad del SISTEMA MAPFRE que pudieran implicar:
 - a) Colaboración de cualquier naturaleza con instituciones o entidades ajenas a la actividad operativa de las entidades del SISTEMA MAPFRE.
 - b) Adquisición, integración, fusión, absorción o escisión de entidades en que participe cualquier entidad perteneciente al SISTEMA MAPFRE, excluyendo aquellas operaciones realizadas exclusivamente entre entidades del Sistema que no afecten al porcentaje directo o indirecto de participación en las mismas.

- c) Creación, liquidación o extinción de cualquier entidad del SISTEMA MAPFRE, así como la cesión o venta de acciones o participaciones en tales entidades que pudieran representar la pérdida de su control.
 - d) Incorporación de socios externos a las entidades del SISTEMA MAPFRE, así como la toma de participaciones significativas en otras sociedades.
 - e) Colaboración que implique compromiso permanente de entidades del SISTEMA MAPFRE con toda clase de Administraciones Públicas u organismos de ellas dependientes.
 - f) Afiliación o asociación de entidades del SISTEMA MAPFRE a organismos, instituciones o corporaciones nacionales o extranjeras.
 - g) Concesión de cualquier tipo de aportación económica por las sociedades del SISTEMA MAPFRE a otras entidades o instituciones con fines benéficos, caritativos o de conveniencia social acordes con la dimensión empresarial de aquéllas.
- B. INFORMAR al Patronato, favorable o desfavorablemente respecto a los Objetivos y Estrategias y sus sucesivas actualizaciones, así como a los Planes de Actuación de la Fundación.
- C. AUTORIZAR a lo largo del ejercicio, con carácter previo a su aprobación, la realización de actividades, o la firma de Convenios de Colaboración, no previstos en los Planes de Actuación aprobados por el Patronato.

2. En relación con el NOMBRE "MAPFRE"

- A. AUTORIZAR las actuaciones de las sociedades del SISTEMA MAPFRE que tengan por objeto lo siguiente:
- a) Utilización del nombre MAPFRE.
 - b) Realización de acciones de comunicación o difusión de contenido institucional.

- c) Participación destacada en congresos, seminarios, jornadas y otros eventos colectivos similares de especial relevancia, cuyo objeto sea ajeno a la actividad operativa de las entidades del SISTEMA MAPFRE.

B. SER INFORMADA DE Y ANALIZAR:

- a) Incidencias de importancia significativa en las relaciones con organismos oficiales (incidencias de carácter fiscal, inspecciones oficiales, expedientes sancionadores, etc.).
- b) Incidencias de carácter jurídico no operativas o que puedan tener trascendencia económica o institucional.

3. En relación con los actos de DISPOSICIÓN PATRIMONIAL

INFORMAR, favorable o desfavorablemente, al Patronato de la Fundación respecto a los actos de disposición relativos a derechos reales que pudieran llevarse a cabo por ésta, o las entidades directamente vinculadas a la Fundación, cuya cuantía unitaria sea superior al 5% de los activos totales de la entidad de que se trate, de acuerdo con el último balance aprobado, así como respecto a la prestación de fianzas o avales por importe acumulado superior al 1% de dichos activos.

4. En relación con la AUDITORÍA Y EL CONTROL INTERNOS de la FUNDACIÓN MAPFRE y de las Entidades directamente vinculadas a ella

- A) SUPERVISAR el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera, revisando el cumplimiento de la normativa aplicable, la adecuada delimitación en su caso de los perímetros de consolidación, y la correcta aplicación de los criterios contables.
- B) REVISAR periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- C) VELAR por la independencia y la eficacia de la función de la Auditoría Interna; PROPONER la selección, nombramiento, reelección y cese de su máximo responsable, así como su

presupuesto anual; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

- D) ESTABLECER y SUPERVISAR un mecanismo que permita a los empleados comunicar de forma confidencial las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la entidad.

5. En relación con la AUDITORÍA EXTERNA de la Fundación y de las entidades directamente vinculadas a ella

- A. ELEVAR al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor Externo, así como las condiciones de su contratación.
- B. RECIBIR regularmente del Auditor Externo información sobre el Plan de Auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
- C. ASEGURAR la independencia del Auditor Externo, y a tal efecto, VERIFICAR:
- Que se respeten las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del Auditor, y en general las normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores.
 - Que, en caso de renuncia del Auditor Externo, la Comisión recibe información suficiente para examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
- D. ASEGURAR que, en la medida de lo posible, el Auditor Externo de la Fundación asume la responsabilidad de las auditorías de todas las entidades directamente vinculadas a ella.

6. En relación con el GOBIERNO CORPORATIVO

- A. VELAR por el cumplimiento y aplicación efectiva de las normas contenidas en el Código de Buen Gobierno en el conjunto del SISTEMA MAPFRE; mantenerlo permanentemente actualizado, y en su caso promover su modificación; adoptar las medidas

precisas para la adecuada difusión de sus sucesivas ediciones entre las personas del Sistema que deban asegurar su cumplimiento; e informar anualmente al Patronato y al Consejo de Administración de MAPFRE del nivel de aplicación y cumplimiento del mismo, con base en los informes de los Comités de Cumplimiento de las distintas sociedades.

- B. VELAR por el cumplimiento de las demás normas o códigos de conducta que tenga establecidos el Sistema.
- C. VELAR, de forma especial, por el cumplimiento de las normas del Código de Buen Gobierno relativas a derechos y deberes de los miembros de los órganos de gobierno, e intervenir en las situaciones concretas que se planteen en la forma establecida en el Título IV del mismo; y llevar el registro de las situaciones potencialmente conflictivas de dichos miembros.
- D. AUTORIZAR la participación de los miembros de los órganos de gobierno y de los directivos del SISTEMA MAPFRE como accionistas de empresas o sociedades no cotizadas en Bolsa en que la FUNDACIÓN o MAPFRE tengan directa o indirectamente una participación económica significativa; así como SER INFORMADA por dichos miembros y directivos de las operaciones de compra y venta que realicen con valores cotizados en Bolsa emitidos por sociedades del Sistema; y llevar el registro de dichas operaciones.

7. En relación con los NOMBRAMIENTOS

- A. PROPONER al Patronato candidatos para la designación de los miembros y cargos de los órganos de gobierno de la Fundación y sus entidades directamente vinculadas cuyo nombramiento deba ser aprobado o autorizado por dicho Patronato.
- B. INFORMAR, previamente a su nombramiento, respecto a la idoneidad de los demás candidatos para miembros de los mencionados órganos de gobierno, así como respecto de las propuestas que formule la Comisión Directiva para el nombramiento de Altos Cargos de Dirección de la Fundación.
- C. PROPONER los criterios que deban seguirse para la retribución y otras compensaciones económicas de los Altos Cargos de

Representación y de Dirección de la Fundación, y de las entidades directamente vinculadas a ella.

- D. VELAR, con carácter general, por la transparencia de los criterios que se establezcan para la fijación de dichas retribuciones.

8. Otras

- A. ASISTIR al Patronato en cuanto se refiere al ejercicio de los derechos políticos y económicos que correspondan a la Fundación como accionista mayoritaria de MAPFRE.
- B. SUPERVISAR la aplicación de las políticas de información y comunicación aprobadas por el Patronato.
- C. ADOPTAR, en general, cuantas decisiones considere oportunas para el adecuado funcionamiento del Sistema en sus aspectos institucionales, dentro de las facultades que le hayan sido delegadas por el Patronato.

CAPÍTULO VI. COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 14º. Funciones básicas, Composición y Régimen de reuniones

1. Es el órgano encargado de la gestión ordinaria de las actividades fundacionales bajo la dependencia del Patronato y de acuerdo con las líneas estratégicas definidas por el mismo, supervisando al efecto la actuación de los diversos Institutos; así como de la adopción o autorización de decisiones dentro de las facultades que determine el Patronato a tal fin.
2. Estará presidida por el Presidente del Patronato, o por el Patrono que éste designe a propuesta del Presidente, y serán miembros natos de la misma los Vicepresidentes Primero, Segundo y Tercero del Patronato, así como los Presidentes de los Institutos de la Fundación o, a propuesta de ellos, sus Vicepresidentes. El Patronato designará de entre sus miembros a los restantes componentes de la Comisión hasta completar un máximo de doce, así como a sus Vicepresidentes, y establecerá sus normas de funcionamiento y las facultades que tendrá en cada momento.

3. Será Secretario de la Comisión con carácter nato el del Patronato, sin derecho a voto si no es vocal de aquélla. El Patronato podrá designar un Vicesecretario, para cuyo cargo no se requerirá la condición de Patrono.
4. Se reunirá normalmente una vez al mes, con carácter ordinario, y podrá reunirse además cuantas veces sea preciso con carácter extraordinario, para tratar de los asuntos que, dentro de las competencias de la Comisión, someta a su consideración el Presidente de la Fundación o cualquiera de sus miembros.

Artículo 15º. Competencias

1. En relación con las ACTIVIDADES FUNDACIONALES

- A. ELABORAR y someter a la aprobación del Patronato:
 - a) Los Planes de Objetivos y Estrategias de la Fundación, y sus sucesivas actualizaciones.
 - b) Los Planes Anuales de Actuación.
- B. SUPERVISAR la ejecución de los Planes de Actuación por los distintos Institutos, recibiendo información regular y periódica sobre las actividades desarrolladas, evaluando su eficacia y adoptando los acuerdos necesarios para su correcto desarrollo.
- C. AUTORIZAR la firma de los Convenios de Colaboración con terceros que sean oportunos para el desarrollo de las actuaciones previstas en los Planes de Actuación aprobados por el Patronato.
- D. APROBAR, a lo largo de cada ejercicio, la realización de actividades, o la firma de Convenios de Colaboración no previstos en los Planes de Actuación, cuando lo considere adecuado para el logro de los objetivos establecidos por el Patronato.
- E. SER INFORMADA de los principales temas tratados y acuerdos adoptados por los Consejos Asesores de la Fundación, y elevar al Patronato, en su caso, las oportunas propuestas para la toma en consideración de las recomendaciones de dichos Consejos Asesores.

2. En relación con la GESTIÓN GENERAL

- A. ELABORAR y SOMETER a la aprobación del Patronato:

- a) Los Presupuestos Anuales de Ingresos, Gastos y Resultados.
 - b) El Informe de Gestión y las Cuentas Anuales.
- B. SUPERVISAR la gestión económica ordinaria de la Fundación, y a tal efecto:
- a) RECIBIR información regular y periódica sobre la situación patrimonial y los resultados económicos de la propia Fundación, y el cumplimiento de sus presupuestos.
 - b) APROBAR las medidas necesarias para la adecuada gestión de los fondos líquidos de la propia Fundación, a fin de optimizar sus rendimientos.
 - c) AUTORIZAR la adquisición y enajenación de elementos del inmovilizado que tengan la condición de bienes muebles, y los contratos de suministros y arrendamientos de cosas, obras, suministros y servicios que se establezcan con terceros.
- C. ACEPTAR subvenciones, donativos o aportaciones de terceros para ayudar al cumplimiento de los fines de la Fundación, siempre que no impliquen cargas.
- D. AUTORIZAR la contratación, y en su caso despido, de directivos y empleados, y fijar sus retribuciones y demás condiciones laborales.
- E. SER INFORMADA de, y ANALIZAR, cualquier tipo de incidencias de carácter fiscal, administrativo o judicial que afecten a la propia Fundación.
3. En relación con los NOMBRAMIENTOS
- A. PROPONER al Patronato candidatos para el nombramiento de los Altos Cargos de Dirección de la Fundación.
 - B. APROBAR el nombramiento de los demás cargos directivos que sean necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades de la Fundación.

4. En relación con OTROS ASUNTOS
 - A. DELEGAR en cualquiera de sus miembros las facultades precisas para la ejecución de los acuerdos que adopte, con las salvedades previstas en la legislación que regula las fundaciones.
 - B. OTORGAR poderes especiales, a favor de las personas que la propia Comisión determine, para la ejecución de los acuerdos que adopte.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DELEGADAS

1. Las reuniones de las Comisiones Delegadas se convocan por el Secretario, por orden del Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de un número de miembros no inferior a tres, los cuales, en el supuesto de que la reunión no se hubiera celebrado en el plazo de quince días, podrán convocarla directamente mediante comunicación notarial. Podrán ser convocados a las reuniones los directivos del SISTEMA MAPFRE que se estime conveniente para las deliberaciones.

La convocatoria podrá hacerse por carta, correo electrónico, telefax o telegrama con una antelación mínima de setenta y dos horas. Será válida la celebración de reuniones sin previa convocatoria cuando asistan la totalidad de los miembros de la Comisión, y exista acuerdo unánime en celebrar la reunión.

2. Será válida la reunión cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad del total de los miembros de la Comisión, y se halle presente el Presidente o el Vicepresidente - si lo hubiese -, o exista el consentimiento expreso del primero. La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la reunión, y será de calidad el voto de quien la presida.
3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, presidirá la reunión el Vicepresidente - si lo hubiese - y en su defecto el miembro de mayor edad entre los presentes; en caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario, actuará como secretario accidental el Vicesecretario -si lo hubiese- y en su defecto el miembro de menor edad de entre los presentes.
4. Cuando a juicio del Presidente razones de urgencia o eficacia lo aconsejen, la Comisión podrá, si ninguno de sus miembros se opone a ello, adoptar decisiones sin reunión formal sobre propuestas concretas que sean sometidas

a su consideración por el Presidente. Para ello, el Secretario remitirá -por correo, correo electrónico, mensajero, telegrama, telefax o cualquier otro medio adecuado- las correspondientes propuestas y documentación a los miembros de la Comisión, quienes deberán transmitir al Secretario su conformidad o reparos por los mismos medios dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de dicha documentación, entendiéndose aprobadas aquellas propuestas que hayan merecido la conformidad de la mayoría de los miembros de la Comisión.

5. De cada reunión se levantará la correspondiente acta, que podrá ser aprobada por la Comisión, al término de la sesión o en reunión posterior, o por el Presidente de la sesión y un miembro de la Comisión en quien ésta delegue al efecto. Las actas serán firmadas por el Secretario de la Comisión o de la sesión, por quien hubiera actuado en ella como Presidente y, en su caso, por el miembro de la Comisión que la haya aprobado por delegación.

Las decisiones que se adopten por escrito y sin reunión se harán constar en el libro de actas mediante diligencia firmada por el Presidente, el Secretario y el vocal en quien se delegue al efecto en los acuerdos adoptados.

6. El Secretario efectuará, en el más breve plazo posible, las comunicaciones que procedan a los órganos competentes a los que afecten las decisiones adoptadas en la reunión.
7. De los principales temas tratados y acuerdos adoptados se dará cuenta al Patronato, en la próxima reunión que éste celebre.

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA RELATIVO A LOS
VALORES COTIZADOS EMITIDOS POR MAPFRE**

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA RELATIVO
A LOS VALORES COTIZADOS EMITIDOS POR
MAPFRE**

I.	INTRODUCCIÓN.	3
II.	DEFINICIONES.	3
III.	ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.	5
IV.	NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.	6
V.	NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y LOS VALORES DURANTE LA FASE DE SECRETO.	8
VI.	MEDIDAS DE SALVAGUARDA DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.	12
VII.	NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA COMUNICACIÓN DE HECHOS RELEVANTES.	15
VIII	TRANSACCIONES CON VALORES POR LA PROPIA SOCIEDAD. AUTOCARTERA.	16
IX.	RESPONSABLE DE SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.	17
X.	VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO.	18
XI.	FORMULARIOS.	19

ANEXOS

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA RELATIVO A LOS VALORES COTIZADOS EMITIDOS POR MAPFRE

I. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento del artículo 80 de la Ley del Mercado de Valores, el presente Reglamento regula las normas específicas de actuación que deben conocer y cumplir todas las personas incluidas en su ámbito de aplicación por su vinculación con el SISTEMA MAPFRE en relación con los valores emitidos por MAPFRE y, en su caso, con los de otras entidades del Sistema que puedan acceder en el futuro a la cotización en mercados secundarios.

Este Reglamento se encuadra en el marco ético definido en el Código de Buen Gobierno del SISTEMA MAPFRE. Por tanto, las personas sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento están obligadas a cumplir también las normas contenidas en dicho Código.

II. DEFINICIONES

A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- **MAPFRE (la Sociedad):** la sociedad MAPFRE S.A.
- **GRUPO MAPFRE:** el grupo empresarial integrado por MAPFRE S.A., como entidad matriz, y sus sociedades filiales y dependientes conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Ley del Mercado de Valores.
- **SISTEMA MAPFRE:** el conjunto institucional formado por la FUNDACIÓN MAPFRE y sus entidades directamente vinculadas y el GRUPO MAPFRE.
- **Entidades directamente vinculadas a la FUNDACION MAPFRE:** FUNDACION MAPFRE GUANARTEME y las sociedades directa o indirectamente controladas por la Fundación que no forman parte del GRUPO MAPFRE.
- **Código de Buen Gobierno:** el Código de Buen Gobierno del SISTEMA MAPFRE.

- **Código Unificado CNMV:** el Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- **CARTERA MAPFRE:** Sociedad a través de la cual la FUNDACIÓN MAPFRE controla la mayoría de las acciones de MAPFRE, S.A.
- **Altos Cargos de Dirección:** El Presidente Ejecutivo o quien, en su defecto, asuma la máxima responsabilidad ejecutiva del GRUPO MAPFRE, los Vicepresidentes y los miembros de la Comisión Delegada que desempeñen funciones ejecutivas, los máximos responsables ejecutivos de las Unidades y Sociedades Operativas, el Secretario General del Sistema y los Directores Generales de las Áreas Comunes del mismo.
- **Altos Cargos de Representación:** Los miembros de los Patronatos y de los Consejos de Administración de las entidades que integran el SISTEMA MAPFRE, y los de sus Comisiones y Comités delegados respectivos.
- **Asesores externos:** Aquellas personas físicas o jurídicas que, no teniendo la consideración de administradores, directivos o empleados del GRUPO MAPFRE, presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo a alguna de las compañías del GRUPO mediante relación civil o mercantil.
- **Comisión de Control Institucional:** Órgano de la FUNDACIÓN MAPFRE encargado, bajo la dependencia del Patronato, de la alta coordinación y supervisión de la actuación de la Fundación y de las sociedades controladas por ella en sus aspectos institucionales. Como tal, le corresponde adoptar las medidas adecuadas para el cumplimiento y aplicación efectivos de las normas del Código de Buen Gobierno.
- **Documentos confidenciales:** Soportes materiales escritos, electrónicos, audiovisuales o de cualquiera otra clase que contengan una Información Privilegiada.
- **Fase de secreto:** Espacio temporal existente entre el momento en que se accede a una información privilegiada y aquél en que ésta pierde su carácter, bien por ser comunicada como hecho relevante, bien por abandono del proyecto o cualquier otra circunstancia que la haga perder su condición de tal.
- **Hecho Relevante:** Todo hecho, circunstancia o decisión cuyo conocimiento pueda inducir razonablemente a un inversor a adquirir o transmitir valores o

instrumentos financieros, y pueda influir por tanto de forma sensible en su cotización en los mercados secundarios.

- **Información Privilegiada:** Cualquier información que no sea de conocimiento o libre acceso públicos y que de hacerse pública, constituiría un Hecho relevante, tal y como se recoge en el apartado V.1. de este Reglamento.
- **Personas vinculadas:** Aquellas que mantengan alguno de los siguientes vínculos con las personas obligadas por las disposiciones de este Reglamento:
 - * Su cónyuge o cualquier persona unida a la persona obligada por una relación de afectividad análoga a la conyugal.
 - * Sus hijos a su cargo.
 - * Aquellos otros parientes que convivan con la persona obligada o estén a su cargo, como mínimo desde un año antes de la fecha de la realización de la operación.
 - * Las sociedades que estén sujetas a su control, que hayan sido creadas para su beneficio o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de la persona obligada.
 - * Cualquier otra persona o sociedad que actúe por su cuenta y en su interés.
- **Valores:** Cualesquiera clase de valores, tanto de renta fija como variable, u otros instrumentos financieros emitidos por MAPFRE o, en su caso, otras entidades del SISTEMA MAPFRE que coticen en Bolsa u otros mercados organizados.

III. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

Salvo que se indique otra cosa expresamente, el presente Reglamento se aplicará a:

- * Los Altos Cargos de Representación y sus representantes cuando aquéllos sean personas jurídicas.
- * Los Altos Cargos de Dirección.

- * Todos los directivos y empleados adscritos a la Presidencia, las Vicepresidencias, a los Directores Generales de MAPFRE y a las Secretarías de los Consejos de Administración de CARTERA MAPFRE y de MAPFRE, así como los adscritos a la Secretaría General del SISTEMA MAPFRE y al Área Económica y de Control de Gestión de MAPFRE.
- * El personal de secretaría de los Altos Cargos de Dirección.
- * Cualquier otra persona del SISTEMA MAPFRE que por razón de su cargo o empleo pueda tener acceso a información privilegiada a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.

La Secretaría General del SISTEMA MAPFRE mantendrá una lista actualizada de las personas incluidas en el ámbito del presente Reglamento a tenor de lo previsto en este epígrafe, con excepción de aquellas a las que se refiere el párrafo anterior, que figuraran, en su caso, en la lista de cada proyecto.

IV. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

1. Todas las personas sujetas al ámbito de aplicación de este Reglamento deberán actuar con fidelidad al interés social, entendido como el interés de la Sociedad y de todas las entidades que integran el SISTEMA MAPFRE, y con independencia de otros intereses propios o ajenos. En consecuencia, se abstendrán de primar sus propios intereses a expensas de los del SISTEMA MAPFRE, y procurarán evitar cualquier situación de conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones.
2. En todo caso, la persona afectada por el conflicto potencial deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a los asuntos en los que se halle interesado personalmente, debiendo asimismo abstenerse de acceder a la información confidencial relativa a dicho asunto, advirtiendo del potencial conflicto a quienes vayan a adoptar la decisión. Se considerará que también existe interés propio de la persona sujeta a este Reglamento cuando el asunto afecte a una Persona vinculada.
3. Toda persona sometida al presente Reglamento deberá notificar a la Comisión de Control Institucional, a través del Secretario General del SISTEMA MAPFRE, cualquier situación o circunstancia personal, familiar, profesional o empresarial

originaria o sobrevenida, que pueda implicar un conflicto potencial de intereses con las sociedades del SISTEMA MAPFRE. Asimismo, deberá mantener actualizada dicha información, comunicando cualquier modificación relevante en cuanto se produzca e informando de la aparición de cualquier potencial conflicto nuevo.

En el supuesto de que la Comisión de Control Institucional, tras estudiar el caso consultado, entienda que tal circunstancia no genera un conflicto de intereses con el SISTEMA MAPFRE, así se lo comunicará al interesado.

En caso de que la Comisión de Control Institucional entienda que existe conflicto con los intereses del SISTEMA MAPFRE, la persona afectada, además de cumplir en todo momento los deberes de abstención establecidos en el apartado 2 precedente, deberá acatar las medidas de protección del interés social que según las circunstancias del caso establezca dicha Comisión, quien deberá comunicarlas simultáneamente al interesado y a la sociedad potencialmente afectada.

En el supuesto de que la Comisión de Control Institucional entendiese que el conflicto de intereses no puede solventarse con medidas especiales de protección, remitirá sus conclusiones al Consejo de Administración de MAPFRE, informando de ello a la persona afectada. Si dicho Consejo de Administración confirmase la opinión de la Comisión, se lo notificará a la persona afectada, quien deberá renunciar a su relación con el SISTEMA MAPFRE o a la actividad que genere el conflicto de intereses.

La Comisión de Control Institucional dispondrá de un plazo de treinta días hábiles para adoptar su decisión y comunicárselo al interesado. Si no resolviese en dicho plazo, su silencio se considerará como expresivo de la inexistencia de conflicto.

4. Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, las personas sometidas al ámbito de aplicación de este Reglamento no deben realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad u otra entidad del SISTEMA MAPFRE distintas de aquellas de naturaleza laboral o mercantil por las que quedan sujetas al presente Reglamento, a no ser que soliciten y obtengan previamente autorización de la Comisión de Control Institucional. Dicha autorización seguirá el procedimiento regulado en el apartado 3 precedente para el conflicto de intereses. Tratándose de operaciones propias del tráfico normal de la Sociedad, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.

Se excluyen de lo previsto en el párrafo anterior las transacciones profesionales o comerciales que las personas sometidas al ámbito de aplicación de este Reglamento realicen como clientes de las entidades del SISTEMA MAPFRE, dentro del tráfico ordinario de las mismas y en condiciones normales de mercado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Secretario General del SISTEMA MAPFRE podrá autorizar aquellas operaciones que, por su escasa cuantía (inferior a 6.000 euros) o por la similitud con otros supuestos ya resueltos favorablemente por la citada Comisión, puedan resolverse por este procedimiento sin riesgo para el interés social, comunicándolo por escrito al interesado y dando cuenta a la Comisión de Control Institucional de lo resuelto por esta vía en la primera reunión ordinaria que dicha Comisión celebre.

V. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y LOS VALORES DURANTE LA FASE DE SECRETO

1. Se considera Información Privilegiada toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a uno o varios Valores, o a uno o varios emisores de los citados Valores, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización en un mercado o sistema organizado de contratación. Esta definición de Información Privilegiada será de aplicación también a los valores negociables o instrumentos financieros respecto de los cuales alguna entidad del SISTEMA MAPFRE haya cursado una solicitud de admisión a negociación en un mercado o sistema organizado de contratación.
2. Las personas sujetas a este Reglamento que posean cualquier clase de Información Privilegiada estarán obligadas a cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores y en las normas que lo desarrollen, así como en el presente Reglamento. En particular se abstendrán, durante la fase de secreto, de:
 - * Preparar o llevar a cabo cualquier tipo de transacción sobre los Valores a los que la información se refiera por sí o a través de persona interpuesta o cualquier otro tipo de negocio jurídico que tenga como subyacente los citados Valores.

Se exceptúa de lo anterior la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye en sí misma la Información Privilegiada, así como las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación ya vencida de adquirir o ceder los Valores cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona de que se trate esté en posesión de la Información Privilegiada, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

- * Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo y cumpliendo, en cualquier caso, con los requisitos previstos en el presente Reglamento.
- * Recomendar a terceros la adquisición o venta de los Valores.

Las prohibiciones establecidas en este apartado se aplican a cualquier persona incluida en el ámbito de aplicación de este Reglamento que posea Información Privilegiada cuando dicha persona sepa, o hubiera debido saber, que se trata de esta clase de información.

3. Las personas incluidas en este Reglamento se abstendrán de realizar por sí o mediante persona interpuesta cualquier operación con Valores en los siguientes períodos:
 - a) En el mes anterior a la fecha de formulación de las cuentas por el Consejo de Administración de MAPFRE.
 - b) En el mes anterior a la fecha de publicación de los resultados trimestrales y semestrales de MAPFRE.
 - c) En el caso de Información Privilegiada relativa a proyectos de inversión o desinversión, durante la fase de secreto de los mismos.
 - d) En ningún caso los Valores adquiridos podrán ser enajenados en el mismo día en que se hubiese realizado la operación de adquisición.

Las personas afectadas podrán, por circunstancias excepcionales, solicitar a la Comisión de Control Institucional autorización previa para la realización de operaciones durante estos períodos.

4. Se entenderá que una persona sujeta a este Reglamento está en posesión de Información Privilegiada cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- * Que tenga conocimiento de la información económico-financiera a remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores trimestralmente, con anterioridad a que dicha información se haga pública, siempre que el contenido de la misma se aparte significativamente de las expectativas del mercado sobre dichos resultados o de los objetivos hechos públicos por la compañía.
- * Que tenga conocimiento de la preparación de adquisiciones o enajenaciones significativas, ya sea de activos o financieras, con anterioridad a que dicha información, en su caso, se haga pública.
- * Que conozca o participe en la fase de preparación de cualquier operación que, de culminarse, su conocimiento público constituiría un Hecho Relevante.

5. Con independencia de lo anterior:

- a) Las personas sometidas a este Reglamento deben comunicar a la Secretaría General del SISTEMA MAPFRE todas las transacciones con los Valores que realicen ellas mismas o las personas vinculadas a ellas. Dicha comunicación deberá realizarse dentro de los siete días hábiles siguientes a la formalización de la operación en el modelo establecido al efecto por la Comisión de Control Institucional, con expresión de la fecha de la operación, tipo de valor y clase de operación, cantidad y precio, así como el saldo resultante de Valores que posea¹.

Cuando una persona se incorpore al ámbito subjetivo de aplicación del presente Reglamento, deberá realizar una comunicación inicial indicando, en su caso, la tenencia de Valores a dicha fecha, por sí o por las personas vinculadas a ella².

¹ La obligación de comunicación de toda operación con los valores aquí referida es independiente de la obligación de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores que tiene todo consejero o alto directivo con cualquier operación que el mismo realice sobre los valores de MAPFRE, S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 31 y concordantes del R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, en el plazo máximo de cuatro días hábiles bursátiles y en los modelos establecidos al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (Circular 2/2007, de 19 de diciembre). La remisión de copia de dicha comunicación oficial será suficiente para el cumplimiento de la obligación recogida en este apartado del Reglamento.

² La obligación de comunicación inicial de toda operación con los valores aquí referida es independiente de la obligación de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores que tiene todo administrador en el momento de la aceptación de su nombramiento o cese y en relación con los valores de MAPFRE, S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 31 y concordantes

La Secretaría General del SISTEMA MAPFRE está obligada a:

- * Dar cuenta de tales operaciones, periódicamente, a la Comisión de Control Institucional.
 - * Inscribir cada comunicación en el Registro especial de participaciones previsto en el artículo 26º de los estatutos de MAPFRE.
 - * Archivar debidamente las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en este apartado. Los datos de dicho archivo tendrán carácter estrictamente confidencial.
 - * Solicitar a las personas sujetas a este Reglamento la confirmación de los saldos de los Valores que se encuentren incluidos en el archivo, como mínimo una vez al año.
- b) Las personas sujetas a este Reglamento se obligan a dar instrucciones expresas a las entidades a las que tengan encomendada la gestión de sus carteras de valores, de no realizar operaciones sobre los Valores, sin comunicárselo previamente. Asimismo, se obligan a comunicar a los gestores de carteras las limitaciones a las operaciones con los Valores impuestas en este Reglamento, a fin de que respeten en todo caso los períodos prohibidos y garanticen que las operaciones de inversión o desinversión por ellos intervenidas se realizan bajo su criterio profesional y de acuerdo con criterios aplicados para la generalidad de clientes con perfiles financieros y de inversión similares, sin que se puedan ver influenciadas por la Información Privilegiada que pudiera poseer el titular.

VI. MEDIDAS DE SALVAGUARDA DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

1. Todas las personas sometidas a este Reglamento que posean Información Privilegiada tienen la obligación de salvaguardarla, sin perjuicio de su deber de

del R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, en el plazo máximo de cuatro días hábiles bursátiles a contar desde su aceptación y en los modelos establecidos al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (Circular 2/2007, de 19 de diciembre). La remisión de copia de dicha comunicación oficial será suficiente para el cumplimiento de la obligación recogida en este Reglamento.

comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en las leyes. Por tanto, adoptarán las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal, y en su caso tomarán de inmediato las necesarias para corregir las consecuencias que de ello se hubieran derivado.

2. Durante la fase de secreto, todas las personas sometidas a este Reglamento que estuvieran participando en un proceso concreto están obligadas a limitar el conocimiento de la Información Privilegiada estrictamente a aquellas personas internas o externas a la organización a las que sea imprescindible. Para ello, deberán además adoptar las medidas necesarias para:
 - a) Negar el acceso a esa información a personas que no sean las que deban tenerla en el ejercicio de sus funciones.
 - b) Garantizar que las personas que tengan acceso a esa información conozcan las obligaciones legales que implica y sean conscientes de las sanciones relacionadas con el uso inadecuado o impropio de dicha información.
 - c) Comunicar inmediatamente al Secretario General del SISTEMA MAPFRE cualquier circunstancia que haya impedido o pueda dificultar la garantía de la confidencialidad de dicha información privilegiada.
3. Además de lo previsto en los párrafos anteriores, el tratamiento de la Información Privilegiada se ajustará, a lo siguiente:
 - Identificación de la información como confidencial: Todos los documentos que contengan Información Privilegiada deberán marcarse con la palabra "confidencial" de forma clara.
 - Nombre clave: Tan pronto como comience el estudio de cualquier operación o proyecto que pueda constituir un Hecho Relevante deberá ponerse un nombre clave a la misma, con la que se designará a partir de entonces en todos los documentos.
 - Acceso: Todas las personas que tengan acceso u obtengan copia de un Documento Confidencial serán advertidas expresamente del carácter de la información, de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso, y serán incluidas en la relación de personas con acceso a la Información Privilegiada del proyecto de que se trate, llevándose una relación individualizada por cada proyecto en la que consten los nombres de las

personas que han tenido acceso a la Información Privilegiada de dicho proyecto, con expresión del motivo y de la fecha en la que han tenido conocimiento de la misma.

Asimismo, dichas personas deberán suscribir una comunicación escrita confirmando que quedan advertidos del carácter de dicha información y que asumen expresamente las obligaciones que la misma comporta y que, en particular, quedan obligados a lo siguiente:

- a) Mantener estricta confidencialidad respecto a dicha información y no transmitirla a terceros, ni en el seno de MAPFRE ni a personas ajenas a la misma, salvo en la medida en que sea necesario por razones de trabajo. En caso de que deba hacerlo por razón de trabajo, comunicará el nombre de las personas a las que transmita la información y advertirá a las mismas de las limitaciones que ello conlleva.
- b) Adoptar la necesaria diligencia para mantener confidencial la documentación que obre en su poder respecto a ese asunto, y las demás obligaciones derivadas de la custodia y conservación de la misma.
- c) Abstenerse de utilizar dicha información para la obtención de beneficios o la realización de operaciones en el mercado de valores. En particular, no adquirir ni enajenar, ni directamente ni a través de personas interpuestas, Valores de aquéllos a los que la Información Privilegiada pueda afectar desde la fecha de acceso a la Información Privilegiada hasta que se concluyan los acuerdos y se hagan públicos los resultados de los mismos, o se desista del proyecto.

Cuando se trate de un Asesor Externo, se le exigirá además la firma de un compromiso de confidencialidad, de acuerdo con el modelo que tenga establecido en cada momento la Secretaría General del SISTEMA MAPFRE.

- Archivo: Estos documentos se archivarán separadamente del resto de documentos ordinarios, en lugares diferenciados designados a tal efecto, que dispondrán de medidas especiales de protección, que garanticen el acceso únicamente del personal autorizado. En especial se protegerán mediante archivos en zonas de acceso restringido bajo llave o mediante claves informáticas personalizadas con actualización periódica.

- Distribución y Reproducción: La distribución general y envío de Documentos Confidenciales se hará siempre por un medio seguro que garantice el mantenimiento de su confidencialidad. En particular, se procurará limitar al mínimo imprescindible la transmisión por correo electrónico. Los destinatarios de las reproducciones o copias de Documentos Confidenciales se abstendrán de obtener segundas copias o de realizar difusión alguna de los mismos y serán incluidos, en todo caso, en la lista de personas con acceso a información confidencial, quedando advertidos de todas las prohibiciones y obligaciones que ello conlleva.
 - Devolución o destrucción del Documento Confidencial: Una vez concluido el estudio de la operación por desistimiento, o hecho público el hecho relevante, todas las personas sujetas al presente Reglamento deberán devolver o destruir la información privilegiada a la que hayan tenido acceso cuando así se les requiera por la Secretaría General del SISTEMA MAPFRE, a instancias del tercero proveedor de dicha información.
 - Responsabilidad: Toda persona con acceso a Información Privilegiada es personalmente responsable del cumplimiento de las medidas de salvaguarda expuestas anteriormente, sin perjuicio de las medidas de seguridad que, con carácter general, pueda impartir la Secretaría General del SISTEMA MAPFRE.
4. La Dirección Financiera de MAPFRE vigilará con especial atención la cotización de los Valores. Si se produjera una oscilación anormal en la cotización o en el volumen contratado de los Valores y existieran indicios racionales de que tal oscilación se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de Información Privilegiada, lo pondrá en inmediato conocimiento del Secretario General del SISTEMA MAPFRE y del máximo responsable ejecutivo de la Sociedad. Cualesquiera de las personas reseñadas en el apartado VII.2 difundirá de inmediato un Hecho Relevante, en el que se informará de forma clara y precisa del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley del Mercado de Valores sobre dispensa de publicidad.

VII. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA COMUNICACIÓN DE HECHOS RELEVANTES

1. Los Hechos Relevantes se pondrán en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo de que se trate. La comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores deberá hacerse simultáneamente a la difusión de la información por cualquier otro medio. El contenido de la comunicación será veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño. Una vez comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la información se difundirá también a través de la página web de MAPFRE.

Lo dispuesto en el presente apartado se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de solicitar dispensa de publicidad de conformidad con lo previsto en el artículo 82.4 de la Ley del Mercado de Valores.

2. Los Hechos Relevantes serán puestos en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por el Secretario General del SISTEMA MAPFRE, o por el Director en quién éste delegue, de acuerdo con los trámites y procedimientos establecidos en las disposiciones vigentes.
3. Todas las personas sujetas a este Reglamento de Conducta se abstendrán de facilitar a analistas, accionistas, inversores o medios de comunicación, información cuyo contenido pueda tener la consideración de Hecho Relevante y que no se haya hecho público previa o simultáneamente a la generalidad del mercado.

VIII. TRANSACCIONES CON VALORES POR LA PROPIA SOCIEDAD.

AUTOCARTERA

1. Con carácter general, las transacciones sobre Valores de la Sociedad se realizarán siempre dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, respetando los principios de imparcialidad y buena fe exigibles a las entidades emisoras, y no responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios en el mercado o al favorecimiento de accionistas o inversores determinados de MAPFRE.

El Consejo de Administración de la entidad impartirá las instrucciones necesarias para evitar que las decisiones de inversión o desinversión puedan verse influidas por el conocimiento de Información Privilegiada.

2. Las transacciones sobre Valores podrán responder a las siguientes razones:
 - a) Transacciones ordinarias, con la finalidad de facilitar liquidez a los Valores o reducir las fluctuaciones de la cotización.
 - b) Ejecución de planes de adquisición o enajenación de Valores, así como transacciones singulares cuyo volumen sea significativo y que no respondan a la finalidad indicada en el apartado a) anterior, según los acuerdos adoptados al efecto por el Consejo de Administración.
3. Todas las transacciones indicadas en el apartado b) serán comunicadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores con la consideración de Hecho Relevante, sin perjuicio de las comunicaciones que cualquier entidad del SISTEMA MAPFRE deba efectuar en virtud de lo previsto en el régimen legal en materia de comunicación de adquisiciones de participaciones significativas.
4. La Dirección Financiera de MAPFRE ordenará y supervisará las transacciones ordinarias sobre los Valores bajo las premisas impartidas al efecto por la Junta General, o en su defecto por el Consejo de Administración, y será la persona responsable de mantener el adecuado control y registro de dichas transacciones. Su actuación en este campo estará sometida a la supervisión especial del Secretario General del SISTEMA MAPFRE y a la supervisión general del Consejo de Administración de la Sociedad.
5. Con carácter general, se seguirán las siguientes normas de actuación:
 - a) Se tratará de escalonar las transacciones sobre Valores a lo largo de cada sesión.
 - b) Se extremará la cautela para evitar marcar tendencia de precios durante el período de ajuste.
 - c) No podrán introducirse propuestas, ni de compra ni de venta, durante los cinco últimos minutos anteriores al cierre de la sesión. Sin embargo, podrán mantenerse órdenes previamente introducidas, siempre que no representen un porcentaje significativo. Estas órdenes podrán retirarse en cualquier momento.
 - d) No se mantendrán abiertas simultáneamente órdenes de compra y de venta.

- e) Se procurará que las transacciones sobre Valores se realicen en el mercado principal y dentro del horario habitual de negociación.
- f) La intermediación de las transacciones sobre los Valores por la Sociedad, se encargará a un único miembro del mercado, por un plazo temporal duradero, si bien podrá sustituirse por otro en cualquier momento. Se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el carácter de información confidencial, el miembro designado y, en su caso, su sustituto.
- g) No se pactarán operaciones de autocartera con sociedades del grupo, sus consejeros, los accionistas significativos o personas interpuestas de cualquiera de ellos.

IX. RESPONSABLE DE SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

El Secretario General del SISTEMA MAPFRE es el encargado de velar y supervisar el cumplimiento efectivo de las obligaciones del presente Reglamento Interno de Conducta. Contará con las personas que designe para colaborar en estas funciones, ya sea con carácter general o puntualmente para un proyecto concreto.

El Secretario General del SISTEMA MAPFRE está investido de todas las facultades y cuenta con la autonomía necesarias para llevar a cabo las funciones encomendadas en este Reglamento, debiendo informar a la Comisión de Control Institucional del SISTEMA MAPFRE sobre el cumplimiento del presente Reglamento y las incidencias surgidas, en su caso, en la aplicación del mismo. Podrá asimismo proponer cuantas medidas de difusión, supervisión y mejora considere oportunas, velando especialmente por la actualización del Reglamento cuando la legislación aplicable así lo requiera. También está plenamente facultado para interpretar el presente Reglamento, y para resolver cuantas dudas puedan tener los afectados en la aplicación del mismo, elevando en su caso a la Comisión de Control Institucional las cuestiones que considere relevantes.

X. VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO

1. Esta actualización del Reglamento Interno de Conducta relativo a los valores cotizados emitidos por MAPFRE, entrará en vigor el 1 de agosto de 2008, sustituyendo entonces, en todos sus extremos al Reglamento aprobado el 20 de julio de 2005. La Secretaría General del SISTEMA MAPFRE dará traslado del mismo a las personas sujetas, quienes deberán acusar recibo de su comunicación y asumir personalmente que conocen, comprenden y aceptan el nuevo Reglamento así como todos los compromisos que el mismo comporta.
2. Las normas de este Reglamento serán aplicables, en su caso, en relación con los valores cotizados en Bolsa que puedan emitir en el futuro otras sociedades del SISTEMA MAPFRE distintas de MAPFRE.
3. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento de Conducta tendrá, además de otras consideraciones, la calificación de falta laboral grave o muy grave, a graduar en el procedimiento que, en su caso, se siga de conformidad con las disposiciones vigentes.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la infracción que pudiera derivarse de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo, así como de la responsabilidad civil o penal que, en cada caso, sea exigible al incumplidor.

XI. FORMULARIOS

A efectos de aplicación del presente Reglamento se utilizarán los siguientes modelos:

- Lista de personas con acceso a la información privilegiada. (Anexo I).
- Comunicación a la Comisión de Control Institucional de la tenencia u operaciones con Valores. (Anexo II).
- Registro de titularidad de acciones por Altos Cargos. (Anexo III).
- Carta de asunción de los compromisos derivados del acceso a la información privilegiada. (Anexo IV).

* * * * *

Anexo II**MAPFRE****COMUNICACIÓN A LA COMISIÓN DE
CONTROL INSTITUCIONAL**

DECLARANTE D.

CARGO Y EMPRESA

SOCIEDAD EMISORA DE LOS TÍTULOS

OPERACIONES QUE SE DECLARAN					
FECHA	TITULAR DIRECTO ¹	CLASES DE TÍTULOS ²	CLASE DE OPERACIÓN ³	NÚMERO DE TÍTULOS	EUROS

SALDO A LA FECHA (SITUACIÓN TRAS LA OPERACIÓN)				
FECHA	TITULAR DIRECTO ¹	CLASES DE TÍTULOS	NÚMERO DE TÍTULOS	EUROS

1. Declarante o persona vinculada (conyuge, hijos, etc.).
2. Acciones, derechos de suscripción, bonos convertibles, etc.
3. Compra, venta, etc

MAPFRE

Anexo III

COMISIÓN DE CONTROL INSTITUCIONAL

**REGISTRO DE TITULARIDAD DE ACCIONES
POR ALTOS CARGOS**

D.

ACCIONES DE LA SOCIEDAD

FECHA	TITULAR DIRECTO	COMPRAS O SUSCRIPCIONES		VENTAS (ACCIONES O DERECHOS)		SALDOS	
		NÚMERO DE TÍTULOS	EUROS EFECTIVOS	NÚMERO DE TÍTULOS	EUROS EFECTIVOS	NÚMERO DE TÍTULOS	EUROS EFECTIVOS

Anexo IV**Estrictamente personal y confidencial**

En Madrid a de de 200...

D.
.....
.....

Muy Sr. mío:

Por medio de esta carta dejamos constancia de que desde el día de de ha tenido Vd. acceso por motivos profesionales a información confidencial relativa a la posible inversión en (Proyecto).

Dejamos constancia igualmente de que Vd. ha sido informado de las limitaciones que respecto a su actuación personal se derivan del acceso a tal información de carácter confidencial, y en especial de las derivadas de la Ley del Mercado de Valores y del Reglamento Interno de Conducta relativo a los valores cotizados emitidos por MAPFRE, S.A.

En consecuencia con ello, está Vd. obligado a asumir los siguientes compromisos:

- a) Mantener estricta confidencialidad respecto a dicha información y no transmitirla a terceros, ni en el seno de MAPFRE ni a personas ajenas a la misma, salvo en la medida en que sea necesario, por razones de trabajo. En caso de que deba hacerlo por razón de trabajo, comunicará a esta Secretaría General el nombre de las personas a las que transmita la información, la fecha y el motivo de dicha transmisión y advertirá a las mismas de las limitaciones que se detallan en esta carta, garantizando con ello que dichas personas conocen las obligaciones legales que implica y sean conscientes de

las sanciones relacionadas con el uso inadecuado o impropio de dicha información.

- b) Adoptar la necesaria diligencia para mantener confidencial la documentación que obre en su poder respecto a este asunto y las demás obligaciones derivadas de la custodia y conservación de la misma.
- c) Abstenerse de utilizar dicha información para obtención de beneficios o realización de operaciones en el mercado de valores. En particular, no adquirir ni enajenar, ni directamente ni a través de personas interpuestas, acciones de MAPFRE, desde la fecha de esta carta hasta que se concluyan los acuerdos y se hagan públicos los resultados de los mismos.
- d) Comunicar inmediatamente al Secretario General del SISTEMA MAPFRE cualquier circunstancia que hubiese impedido o pueda impedir la garantía de la confidencialidad de dicha información.

Dichos compromisos deberá asumirlos tanto en relación con la información recibida hasta ahora, como respecto a la que pueda recibir en el futuro relacionada con este mismo asunto, en tanto exista y conozca Vd. que dicha información no es pública y accesible para todos los inversores en Bolsa.

Los presentes compromisos específicos se entienden sin perjuicio de los deberes generales y normas de conducta que se deriven de su posición en la empresa por razón de las leyes y las disposiciones internas de la misma.

Le ruego me remita copia de la presente debidamente firmada en prueba de asunción por su parte de los compromisos que la misma implica.

Le saluda atentamente,

Fdo. D.

Madrid de de

Enterado y conforme, en
.... de de

Fdo. D.

CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos personales que figuran en esta carta y los que se faciliten a la Secretaría General en cumplimiento de la misma se recogen confidencialmente en un fichero responsabilidad de MAPFRE, S.A., domiciliada en Paseo de Recoletos nº 25, 28004-Madrid, con la finalidad de realizar los registros obligatorios exigidos por la normativa vigente del mercado de valores en relación con su inclusión como persona obligada por el Reglamento Interno de Conducta relativo a los valores cotizados emitidos por MAPFRE, S.A, así como el registro y mantenimiento histórico de los mismos.

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos, usted puede dirigirse mediante escrito a la Secretaría General del SISTEMA MAPFRE, Carretera de Pozuelo, nº 52, 28220 Majadahonda (Madrid).

En el caso de que los datos facilitados pertenezcan a personas distintas de Vd. deberá haber informado a las mismas de los anteriores aspectos antes de facilitar dichos datos.